

**PERMISO NÚM.  
G/138/ALM/2003**

**TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ALMACENAMIENTO  
DE GAS NATURAL**

DEFINICIONES.....	13
ACRONIMOS.....	23
1 INTRODUCCIÓN.....	24
2 ÁMBITO MATERIAL .....	24
2.1 Vigencia.....	24
2.2 Disposiciones Jurídicas Aplicables .....	24
2.3 Cambios en la Legislación .....	25
2.4 Domicilio del Permisionario y Notificaciones .....	25
2.5 Condiciones Especiales previas a las DACGs.....	25
3 MODALIDADES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERMISIONARIO.....	26
3.1 Servicio de Almacenamiento en Base Firme (SABF).....	26
3.1.1 Disponibilidad .....	26
3.1.2 Aplicabilidad y Carácter de la Modalidad del Servicio.....	26
3.2 Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI).....	27
3.2.1 Principios Generales aplicables al SABI.....	27
3.2.2 Disponibilidad .....	27
3.2.3 Aplicabilidad y Carácter de la Modalidad del SABI .....	28
3.2.4 Distribución de Ingresos del SABI .....	29
3.3 Obligaciones adicionales para la prestación para cualquier modalidad de Servicios ..	30
4 ACCESO A LOS SERVICIOS .....	31
4.1 Obligaciones del Permisionario .....	31
4.1.1 Prestación de los Servicios.....	31
4.1.2 Obligaciones de Servicio .....	31
4.2 Obligaciones del Usuario .....	33
4.3 Disponibilidad de los Servicios Conforme a estos TCPS .....	34
5 TEMPORADAS ABIERTAS.....	34
5.1 Condiciones Generales de Temporadas Abiertas.....	34
5.2 Exenciones de Temporadas Abiertas.....	35
5.3 Procedimiento de Temporadas Abiertas.....	35
5.3.1 Criterio para selección .....	35

5.3.2	Convenios de Inversión.....	36
5.3.3	Demanda Adicional.....	36
5.3.4	Obligaciones del Permisionario .....	36
5.3.5	Formato de Temporada Abierta.....	36
6	PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.....	36
6.1	Contratos de Servicio.....	36
6.2	Condiciones Especiales.....	39
6.3	Ampliaciones.....	40
6.4	Información Solicitada al Usuario para la Evaluación de la Ampliación.....	41
6.5	Respuesta del Permisionario y Pasos de la Solicitud de Ampliación.....	41
6.6	Convenios de Inversión.....	42
6.7	Ajuste tarifario por la Ampliación.....	43
6.8	Garantías Financieras.....	43
6.9	Inicio de la prestación de los servicios.....	46
6.10	Recontratación.....	46
6.11	Causas de rechazo de solicitudes de Servicio.....	47
6.12	Modificaciones de Contrato.....	47
7	CONVENIOS DE COMISIÓN MERCANTIL.....	47
8	INTERCONEXIÓN.....	48
8.1	Interconexiones Existentes.....	48
8.2	Nuevas Interconexiones.....	48
8.3	Servicio de Desconexión y Reconexión.....	50
8.4	Otros Servicios.....	50
8.5	Interconexión con otros Sistemas y Contratos de Balance Operativo.....	51
9	BOLETÍN ELECTRÓNICO.....	51
9.1	Información de actualización circunstancial:.....	52
9.2	Información de Actualización Mensual.....	53
9.3	Información de Actualización Diaria.....	53
9.4	Otra Información.....	54
10	TARIFAS.....	54
10.1	Publicación de Tarifas.....	54

10.2	Aplicación de Tarifas .....	54
10.3	Tarifas Convencionales .....	54
10.4	Ajuste de Tarifas .....	55
10.5	Tarifas para SABF .....	55
10.6	Tarifas para SABI .....	55
11	PEDIDO Y PROGRAMACIÓN DE RECEPCIONES Y ENTREGAS DE GNL.....	55
11.1	Programa Anual de Recepciones y Entregas o PREA para Usuarios SABF.....	55
11.1.1	Programación de Mantenimiento Anual .....	55
11.1.2	Pedidos de Recepción y Entregas de GNL Anuales (PREA).....	55
11.1.3	Confirmación del PREA y Resolución de Conflictos de Usuarios SABF.....	56
11.2	Prioridades de Programación para la Recepción De GNL.....	57
11.3	Programación Mensual de Recepciones y Entregas o PREM para Usuarios SABF .....	57
11.3.1	Contenido de los Pedidos .....	58
11.3.2	Procedimiento de Aceptación de Pedidos y Confirmación del PREM para Usuarios SABF	58
11.3.3	Obligaciones de los Usuarios SABF sobre el PREM.....	59
11.4	Programación Mensual de Recepciones y Entregas o PREM para Usuarios SABI .....	59
11.4.1	Contenido de los Pedidos .....	60
11.4.2	Procedimiento de Aceptación de Pedidos y Confirmación del PREM para Usuarios SABI	60
11.4.3	Obligaciones de los Usuarios SABI sobre el PREM.....	61
11.5	Manejo de Buques del Usuario.....	61
11.5.1	Necesidad de Aviso .....	61
11.5.2	Aviso de Disponibilidad (NOR, o “Notice of Readiness”).....	61
11.5.3	Llegada Temprana.....	62
11.5.4	Llegada Retrasada.....	62
11.5.5	Responsabilidad del Usuario.....	62
11.5.6	Restricciones de Acceso al Buque del Usuario .....	62
11.5.7	Atraque de Buques .....	63
11.5.8	Descarga de GNL.....	63
11.5.9	Tiempo de Estadía o Plancha (“Lay-time”) .....	63
11.5.10	Salida del Buque del Usuario .....	64

11.5.11	Retrasos .....	64
11.5.12	Sobreestadías.....	65
12	RECEPCIÓN DEL GNL EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN.....	65
12.1	Obligación del Permisionario de Recibir GNL .....	65
12.2	Responsabilidad del Usuario por las Especificaciones del Buque .....	66
12.3	Instalaciones para la Recepción de GNL.....	66
13	RETIRO MÍNIMO.....	67
13.1	Derechos del Permisionario en Caso de Falta de Retiros.....	67
14	ENTREGAS .....	68
14.1	Determinación de Entregas .....	68
14.2	Pedidos y Programación Mensual de Entregas de Gas .....	68
14.2.1	Procedimiento de Pedidos de Entrega Mensuales y el PREM.....	68
14.2.2	Información requerida en los Pedidos Mensuales de Entrega.....	68
14.3	Pedidos Diarios .....	69
14.3.1	Pedidos en el Día Anterior al Día de Flujo .....	69
14.4	Cambios en los Pedidos .....	71
14.4.1	Cambios por operador aguas abajo.....	71
14.4.2	Prioridad para cambios en Pedidos por parte de Usuarios .....	71
14.5	Confirmación de los Pedidos .....	71
14.6	Programación.....	72
15	OBLIGACIÓN DEL USUARIO DE ACEPTAR ENTREGAS MÍNIMAS.....	72
15.1	Cantidad Mínima de Entrega en Modo de Espera.....	72
15.2	Cantidad Mínima de Entrega en Modo de Operación de Envío.....	72
16	VOLUMEN ALMACENADO DISPONIBLE .....	73
16.1	VAD Mínimo y Máximo.....	73
16.2	Administración del VAD .....	73
17	TRANSFERENCIA DE VOLÚMENES ENTRE USUARIOS .....	73
17.1	Transferencia de VAD .....	73
17.2	Transferencia de Capacidad Disponible del Usuario (CDU).....	74
17.3	Manejo del Talón de Tanque .....	74
17.3.1	Manejo del Talón de Tanque sin Usuarios en SABI .....	74

17.3.2	Manejo del Talón de Tanque cuando existan Usuarios en SABI .....	74
17.3.3	Compensación financiera en vez de cambio físico .....	75
18	RETIRO DEL VAD.....	76
18.1	Retiro por Parte del Usuario .....	76
18.2	Retiro por Parte del Permisionario .....	76
19	ALERTA CRÍTICA.....	77
19.1	Objeto de las Alertas Críticas .....	77
19.2	Aviso de Alerta Crítica.....	77
19.3	Asignación de la Capacidad Disponible en Alerta Crítica del Sistema .....	78
19.4	Derecho del Permisionario de Mitigar las Circunstancias que originan la Alerta Crítica 78	
19.5	Cumplimiento del Usuario con la Alerta Crítica.....	79
20	GAS VAPORIZADO NO RECUPERADO.....	79
21	PENALIZACIONES POR CANTIDADES NO AUTORIZADAS .....	80
21.1	Cantidades No Autorizadas.....	80
21.2	Penalizaciones Adicionales a Cargos por Servicio Prestado .....	80
21.3	Redistribución de Penalizaciones .....	80
22	SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO .....	81
22.1	Suspensión, Reducción, o Modificación sin Responsabilidad del Permisionario .....	81
22.1.1	Suspensión, restricción o Modificación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	81
22.1.2	Suspensión por Mantenimiento Programado .....	81
22.1.3	Suspensión y Rescisión del Contrato por Incumplimiento del Usuario.....	82
22.1.4	Rescisión del Contrato .....	83
22.2	Bonificación por Suspensión o Falla en el Servicio .....	83
22.3	Cargos Mensuales durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	84
22.4	Prioridad en la Suspensión o Reducción de los Servicios .....	84
23	INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO .....	84
23.1	Calidad del Gas.....	84
23.1.1	Calidad del Gas Entregado por el Permisionario .....	84
23.1.2	Calidad del Gas Entregado al Permisionario.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
23.1.3	No Renuncia .....	85

23.1.4	Muestras .....	85
23.1.5	Presión en el Punto de Recepción .....	85
24	MEDICIÓN .....	85
24.1	Medición de la Cantidad de GNL Recibida en el Punto de Recepción.....	85
24.2	Medición para Entrega de Gas.....	87
24.3	Equipo de Medición para Entregas.....	88
24.4	Calibración y Prueba de los Equipos de Medición.....	89
24.5	Propiedad de los Equipos de Medición .....	90
24.6	Verificación Especial de los Equipos de Medición .....	90
24.7	Corrección de Errores de Medición .....	90
24.8	Periodo de Medición.....	91
24.9	Conservación de la Medición.....	91
24.10	Ajustes Correspondientes a Periodos Anteriores.....	91
25	FACTURACIÓN.....	91
25.1	Fecha de Facturación Mensual .....	91
25.2	Fecha de Pago Mensual .....	92
25.3	Recursos en Caso de Mora.....	92
25.4	Ajuste por Pagos en Exceso o Pagos Insuficientes o Errores de Facturación.....	93
25.5	Prórroga para Pago en Caso de Facturación Retrasada .....	93
25.6	Factura Mensual .....	93
25.6.1	Facturación de SABF .....	93
25.6.2	Facturación de SABI .....	94
25.7	Moneda.....	95
25.7.1	Moneda para Pagos de Tarifas máximas aprobadas por la CRE.....	95
25.7.2	Moneda para Pagos de Tarifas Convencionales .....	95
25.7.3	Controversias de Facturación .....	95
26	PROPIEDAD DEL GNL Y RESPONSABILIDAD .....	95
26.1	Titularidad.....	95
26.2	Responsabilidad Objetiva .....	96
26.3	Responsabilidad Subjetiva Extracontractual .....	96
26.4	Responsabilidad Subjetiva Contractual .....	96

26.5	Límites de Responsabilidad.....	97
26.6	Relaciones Laborales.....	97
27	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .....	98
27.1	Definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	98
27.2	Consecuencias de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	99
27.3	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	100
27.4	Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	101
28	OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD .....	101
29	QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS.....	102
29.1	Quejas e Incidentes.....	102
29.2	Procedimientos de Emergencia .....	102
30	CESIÓN DE LA CMA .....	103
30.1	Procedimiento de Cesión Permanente a Través del Permisionario .....	104
30.2	Procedimiento de Cesión Temporal a Través del Permisionario.....	105
30.3	Procedimiento de Cesión Permanente entre Usuarios .....	106
30.4	Cesión Temporal entre Usuarios .....	106
30.5	CMA No Utilizada .....	107
30.6	Tarifas para Capacidad Liberada.....	107
30.7	Terminación Anticipada de la Cesión.....	107
30.8	Cesiones Irregulares.....	107
30.9	Flexibilidad Operativa .....	107
31	CONFIDENCIALIDAD .....	108
32	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	108
33	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS .....	109
1	Objeto del Contrato .....	3
a.	Cantidad Contratada de Almacenamiento .....	3
b.	Cantidad Máxima de Entrega .....	3
2	PUNTOS DE RECEPCIÓN, PUNTOS DE ENTREGA Y PRESIÓN DE ENTREGA.....	3
2.1	Puntos de Recepción.....	3
2.2	Puntos de Entrega.....	3
3	TARIFAS .....	3

4	VIGENCIA DEL CONTRATO .....	4
5	NOTIFICACIONES.....	4
6	TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES.....	4
6.1	Términos y Condiciones Estándares .....	4
6.2	Condiciones Especiales a este Contrato .....	4
7	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	5
8	DISPOSICIONES VARIAS.....	5
8.1	Modificaciones de los TCPS .....	5
8.2	Disposiciones Legales.....	6
8.3	Comercio Internacional.....	6
8.4	Anticorrupción .....	6
1	Objeto del Contrato .....	3
	Cantidad Contratada de Almacenamiento .....	3
	Cantidad Máxima de Entrega .....	3
2	PUNTOS DE RECEPCIÓN, PUNTOS DE ENTREGA Y PRESIÓN DE ENTREGA.....	3
	Puntos de Recepción.....	3
	Puntos de Entrega.....	3
3	TARIFAS .....	3
4	VIGENCIA DEL CONTRATO .....	4
5	NOTIFICACIONES.....	4
6	TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES.....	4
	Términos y Condiciones Estándares .....	4
	Condiciones Especiales a este Contrato .....	4
7	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	5
8	DISPOSICIONES VARIAS.....	6
8.1	Modificaciones de los TCPS .....	6
8.2	Disposiciones Legales.....	6
8.3	Comercio Internacional.....	6
8.4	Anticorrupción .....	7
1	DEFINICIONES Y ENCABEZADOS.....	3
	Definiciones.....	3

Encabezados y Referencias.....	6
2 OBJETO DEL CONTRATO.....	6
3 PLAZO DEL CONTRATO.....	6
4 OBLIGACIONES DEL USUARIO.....	7
Obligaciones Básicas del Usuario.....	7
5 OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.....	8
Obligaciones del Permisionario.....	8
Normatividad y Legislación Aplicables a la Ejecución de las Obras.....	9
Obligaciones de las Partes.....	9
6 CALENDARIO.....	9
7 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.....	9
8 MATERIALES.....	10
Calidad.....	10
Garantías.....	10
9 INSPECCIÓN DE LOS MATERIALES.....	10
Inspección de los Materiales de Interconexión.....	10
Certificados.....	10
10 CONSTRUCCIÓN Y PRUEBA.....	11
Construcción y Prueba de las Instalaciones de Interconexión.....	11
Acta de Terminación de las Obras del Usuario.....	11
11 PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN	11
12 EMERGENCIAS.....	12
13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	12
Exoneración de Responsabilidad.....	12
Obligación de Notificar.....	12
14 INCUMPLIMIENTO.....	13
15 SEGURO; INDEMNIZACIÓN; LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD.....	13
Seguro.....	13
Limitación de la Responsabilidad del Usuario frente al Permisionario.....	13
Limitación de la Responsabilidad del Permisionario frente al Usuario.....	13

16	NOTIFICACIONES.....	13
17	DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	14
	Ley Aplicable .....	14
	Perito Independiente .....	14
	Arbitraje .....	15
18	DISPOSICIONES GENERALES.....	15
	Propiedad Intelectual e Industrial .....	15
	Obligaciones Laborales .....	16
	Obligaciones Fiscales .....	16
	Modificaciones.....	16
	Terceros .....	16
	Renuncia Expresa .....	16
	Relación entre las Partes.....	16
	Subsistencia de las Obligaciones.....	17
	Integridad.....	17
	Conservación del Contrato .....	17
	Ejemplares.....	17
	Confidencialidad .....	17
	Cesiones .....	18
I.	El Permisionario declara, por conducto de su representante legal que: .....	1
II.	El Usuario declara, por conducto de su representante legal que: .....	1
1	TCPS.....	2
2	RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES .....	2
3	Pagos de las Inversiones .....	3
4	Cesión.....	3
5	Declaraciones Verdaderas .....	3
6	Modificaciones.....	4
7	Notificaciones .....	4
8	Fecha de Inicio .....	4
9	Programa de Construcción .....	4
10	Controversias. ....	5

## LISTA DE ANEXOS

<b>ANEXO A</b>	<b>LISTA DE TARIFAS</b>
<b>ANEXO B</b>	<b>FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO</b>
<b>ANEXO C</b>	<b>MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME</b>
<b>ANEXO D</b>	<b>MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE</b>
<b>ANEXO E</b>	<b>MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD A TRAVÉS DEL PERMISIONARIO</b>
<b>ANEXO F</b>	<b>MODELO DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN</b>
<b>ANEXO G</b>	<b>MODELO DE FACTURA</b>
<b>ANEXO H</b>	<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE INTERCONEXIÓN</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>MODELO DE CONVENIO DE INVERSIÓN</b>
<b>ANEXO J</b>	<b>FORMATO DE ORDEN DE PEDIDO</b>
<b>ANEXO K</b>	<b>FORMATO DEL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA</b>
<b>ANEXO L</b>	<b>FORMATO DE RESPUESTA DE LOS USUARIOS SABF A PREM SABF</b>

## DEFINICIONES

Para efectos de los presentes términos y condiciones para la prestación del servicio, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las disposiciones administrativas de carácter general aplicables serán las siguientes.

Los términos en mayúscula, en singular o plural, aquí definidos tendrán los significados que se establecen a continuación. Cuando un concepto esté definido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos o las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.

Los siguientes términos, cuando aparezcan con mayúscula inicial, tendrán el siguiente significado:

**Alerta Crítica:** situación de emergencia operativa declarada por el permisionario o por el gestor de un sistema integrado, en su caso, que se suscita por motivos fuera del control del mismo y que ponen en riesgo la integridad del sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.

**Almacenamiento o Almacenar:** comprende la recepción de gas natural licuado en el punto de recepción para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y la cantidad del producto recibido, su eventual mezclado para ponerlo en especificación y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su vaporización o regasificación y entrega, en uno varios actos, en los puntos de entrega del sistema.

**Ampliación:** integración de la infraestructura necesaria para incrementar la capacidad operativa del sistema.

**Año:** un año calendario de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos en el entendido que los años bisiestos consistirán de trescientos sesenta y seis (366) días consecutivos.

**Año Contractual:** un periodo de doce (12) meses consecutivos a partir del primer día de un determinado mes de servicio.

**Administración Portuaria Integral de Altamira:** una empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno Federal en términos de los artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y concesionaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Altamira en términos del artículo 38 de la Ley de Puertos.

**Autoridad Gubernamental:** cualquier gobierno federal, estatal o municipal, entidad, dependencia, departamento, comisión, órgano regulador coordinado en materia energética, consejo u oficina gubernamental, o cualquier autoridad judicial, legislativa, reguladora o administrativa que tenga competencia sobre el asunto en cuestión.

**Aviso de Disponibilidad:** el aviso dado por el usuario, el capitán del buque del usuario, o su agente, al permisionario cuando el buque haya llegado a la estación de pilotaje del puerto de Altamira y esté listo en todos los aspectos, incluyendo todos los permisos necesarios para entrar en el puerto para descargar el gas natural licuado (en inglés: *“Notice of Readiness”*).

**Bar:** unidad de presión igual a 100,000 (cien mil) Newton cada metro cuadrado. Cuando sea utilizado para indicar presión atmosférica estará expresado como **Bar (g)** y para presión absoluta como **Bar (a)**.

**Boil-Off-Gas:** es el vapor de gas generado durante las operaciones de proceso de la terminal.

**Boletín Electrónico:** plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que los permisionarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables y en la que los usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

**Buque del Usuario:** es cada buque utilizado por el usuario, o que éste utiliza a través de un tercero, para transportar gas natural licuado para ser entregado al permisionario por cuenta del usuario. Este término incluye, pero no se limita a cualquier buque propiedad de, operado por, rentado por o fletado por el usuario o por cualquier persona de quien el permisionario reciba gas natural licuado por cuenta del usuario. Cada uno de los buques del usuario será alguno de los buques identificados en el(los) contrato(s) del usuario, o bien deberá adecuarse a alguno de los tipos de buques identificados en el(los) contrato(s) del usuario que el permisionario considere aceptables. Cada buque del usuario deberá estar construido y certificado según las normas internacionales correspondientes, incluyendo sin limitar: Det Norske Veritas “*Rules for Classification of Ships Part 5 Chapter 5 Liquefied Gas Carriers*”, y cada buque del usuario deberá contar con todas las pólizas de seguro necesarias, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Es responsabilidad del usuario que el buque del usuario sea compatible en todos los aspectos con la terminal, el cual bajo ninguna circunstancia deberá exceder la capacidad de un buque Q-Flex

**Cambio en la Ley:** significa (i) cualquier emisión o promulgación de una nueva disposición jurídica aplicable, (ii) la modificación, abrogación o derogación de una disposición jurídica aplicable, y/o (iii) una nueva interpretación de una disposición jurídica aplicable, que sea hecha por una Autoridad Gubernamental, resultando obligatoriamente aplicable y que sea contraria a la interpretación previamente en vigor, que aumente las obligaciones o disminuya los derechos de cualquiera de las partes.

**Cantidad de Entrega:** la cantidad de gas, expresada en GJoule, a ser entregada por el permisionario al usuario y a ser recibida por el usuario en el punto de entrega.

**Cantidad de Recepción:** la cantidad de gas natural licuado, expresada en GJoule, a ser entregada por el usuario al permisionario y recibida por el permisionario en el punto de recepción.

**Cantidad Diaria Disponible:** la cantidad de gas, expresada en GJoule, con respecto del pedido presentado por el usuario, que el permisionario ha confirmado que está en condiciones de entregar en el punto de entrega, durante cualquier día.

**Cantidad Máxima de Almacenamiento:** la cantidad máxima de gas natural licuado que el permisionario está obligado a almacenar, contratada por el usuario.

**Cantidad Máxima Diaria de Entrega:** la cantidad máxima de gas, expresada en GJoule, que el usuario puede requerir, mediante un pedido de entrega, para ser entregada por el

permisionario de conformidad con estos términos y condiciones para la prestación del servicio en cualquier día. La cantidad máxima diaria de entrega del usuario será igual al producto de la capacidad máxima de almacenamiento especificada en el contrato entre el usuario y el permisionario, multiplicado por ciento once milésimas (0.111).

**Cantidad Máxima del Sistema** es la capacidad de trescientos mil (300,000) metros cúbicos equivalente a siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis 8/10 GJoule (7,435,756.8), considerando que un metro cúbico equivale a 24.785856 GJoule.

**Cantidad No Autorizada:** la diferencia positiva entre (i) la cantidad de gas recibida por el usuario durante cualquier día en el punto de entrega; y (ii) la cantidad diaria disponible.

**Capacidad Disponible:** resulta de la diferencia entre la capacidad operativa descontando la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como capacidad disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en servicio de almacenamiento en base firme no sea utilizada por los usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios de almacenamiento en base interrumpible.

**Capacidad Disponible por Usuario:** la diferencia entre la capacidad máxima de almacenamiento y el volumen almacenado disponible de cada usuario y que no sea objeto de algún pedido en servicio de almacenamiento en base firme.

**Capacidad Operativa:** el volumen máximo de gas natural licuado por unidad de tiempo que se puede recibir, almacenar, y entregar considerando las características de diseño y construcción del sistema correspondiente, en condiciones normales de operación, excluyendo el talón de tanque.

**Cargo por Capacidad:** la tarifa del servicio de almacenamiento en base firme o servicio de almacenamiento en base interrumpible, aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, cuyo objeto es recuperar los costos fijos en los que se incurra para la prestación del Servicio.

**Cargo por Uso:** la porción de la tarifa del servicio de almacenamiento en base firme o servicio de almacenamiento en base interrumpible, aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, cuyo objeto es recuperar los costos variables en los que se incurra para la prestación del servicio.

**Caso de Insolvencia:** significa, con respecto a cualquier persona, el caso en el que dicha persona, con respecto a sus actividades en México o cualquier otra jurisdicción, (i) deje de pagar sus deudas a su vencimiento, o suspenda, o indique una intención de suspender el pago de una o todas las clases de sus deudas, o tenga una moratoria respecto de su endeudamiento, (ii) admita su incapacidad general de pagar sus deudas, o es considerado, de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o insolvente, (iii) realice actos con la intención de hacer una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores o cualquier convenio o acuerdo con cualesquier acreedores, o (iv) sea declarado en quiebra o concurso mercantil o tenga un procedimiento de quiebra o concurso iniciado en su contra o por dicha persona con la intención de reestructurar, liquidar, disolver, administrar o intervenir dicha persona y dicho procedimiento no sea retirado o rechazado dentro de los treinta (30) días siguientes a su inicio, (v) cualquier liquidador, interventor judicial, síndico u otra persona similar es nombrado con respecto al usuario o a una parte de o todos sus bienes o (vi) el

usuario deje de llevar a cabo, o indique su intención de dejar de llevar a cabo todo o una parte sustancial de sus negocios.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** tiene el significado que se le atribuye en la Sección 27 de estos TCPS.

**Condiciones Base:** una presión absoluta de 1.01325 bar, a una temperatura de quince (15) grados centígrados (15 °C), según se define en la ISO 13443 Natural Gas – Standard Reference Conditions.

Condiciones bajo las que se mide el gas natural correspondientes a la presión absoluta de 98.07 kPa y temperatura de 293.15 K, se define en la NOM-001-SECRE-2010.

**Condiciones de Tiempo Adversas:** condiciones de clima durante las cuales no es posible para el Buque del Usuario: (i) entrar en el puerto de Altamira; (ii) salir del puerto de Altamira; o (iii) descargar el gas natural licuado de forma segura, que pueden ser determinadas por el permisionario, el usuario, el capitán o el piloto del Buque del Usuario, o la Administración Portuaria Integral de Altamira, conforme a las practicas prudentes de la industria.

**Conocimiento de Embarque:** por su término en inglés “Bill of Lading”, documento del transporte marítimo que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de mercancías en un buque.

**Contrato:** el acuerdo de voluntades celebrado entre un usuario y el permisionario para la prestación del servicio mediante el sistema de almacenamiento.

**Contrato de Balance Operativo:** el contrato celebrado entre el permisionario y un tercero permisionario, en conformidad con la Sección 8.5 de estos términos y condiciones para la prestación del servicio, cuando el sistema de almacenamiento y el sistema de dicho tercero permisionario se interconecten.

**Convenio de Inversión:** significa el acuerdo de voluntades suscrito por el permisionario y un tercero, de conformidad con el Anexo I de estos términos y condiciones para la prestación del servicio, para cubrir el costo de las instalaciones que constituyan una ampliación.

**Disposiciones Administrativas de Carácter General:** las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016, y modificadas mediante el Acuerdo número A/024/2018 publicado el 27 de agosto de 2018, así como, cualquier reforma o cualquier otra disposición de carácter general, emitida por autoridad competente que las sustituya.

**Día:** un periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas, que empieza y termina a las 09:00 horas TCM. La fecha de referencia para cualquier día será el día calendario en el que el periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas empiece.

**Día de Flujo:** cualquier Día en que el permisionario preste servicios.

**Día Hábil:** cualquier Día de lunes a viernes en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas para realizar operaciones, conforme a lo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Directiva de Precios y Tarifas:** la Directiva sobre la determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

**Disposiciones Jurídicas Aplicables:** se refiere a toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, directiva, resolución, disposición administrativa de carácter general, disposición administrativa, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla, reglamento o lineamiento oficial, de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar el marco regulatorio aplicable, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de los presentes términos y condiciones para la prestación del servicio y que incluyen de manera enunciativa más no limitativa, la Ley de Hidrocarburos (“LH”) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (“LORCME”) que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, el Reglamento, y las DACG, las directivas, disposiciones legales o reglamentarias y todas las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, expedida de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determine en términos de su ley. A falta de aquellas o en lo no previsto por las mismas, las normas, códigos, lineamientos o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Permisionario, previa aprobación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o la Autoridad Gubernamental competente, o las disposiciones administrativas aplicables a la actividad regulada emitidas o aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, relativas al gas natural, incluyendo sus respectivas modificaciones.

**Emergencia:** una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del sistema del permisionario o del usuario, su personal y/o de sus subcontratistas, de terceros o del sistema incluyendo las circunstancias o situaciones, siempre que pongan en peligro la seguridad e integridad del servicio.

**Estación de Pilotaje:** el lugar cerca de la boya de recalada del puerto de Altamira, en donde los Buques de los Usuarios toman a bordo el pilote necesario para entrar en el puerto.

**Fecha de Inicio:** la fecha en que el servicio conforme a un Contrato haya de comenzar o en efecto comience.

**Garantías Financieras:** los instrumentos financieros mediante los cuales el Usuario garantiza al permisionario el cumplimiento de sus obligaciones conforme a estos términos y condiciones para la prestación del servicio y el Contrato.

**Gas o Gas Natural:** la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano en estado gaseoso.

**Gas Natural Licuado:** la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano en estado líquido, en o por debajo de su punto de ebullición y en o cerca de la presión atmosférica.

**Gas Vaporizado No Recuperado:** el gas natural licuado que pasa del estado líquido al gaseoso durante las operaciones de recepción, almacenamiento y vaporización o regasificación del sistema de almacenamiento y que no puede ser recuperado por el permisionario para su entrega a los usuarios.

**Gestor:** entidad pública, privada o público-privada, en la que podrá participar el permisionario que conforme un Sistema Integrado, y que cuenta con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades de gestión de Sistemas Integrados.

**GJoule:** significa mil millones (1,000,000,000) de Joule.

**Impuestos y Tarifas Portuarias:** cualquier impuesto, contribución u obligación pagadera de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, ya sea presente o futura, incluyendo sin limitar cualquier impuesto al valor agregado aplicable, así como cualquier tarifa portuaria presente o futura, impuesta por las autoridades portuarias competentes en relación con la transportación y/o recepción de gas natural licuado y/o el uso por el usuario o por su agente, de las instalaciones portuarias distintas del sistema de almacenamiento.

**Joule:** significa, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, la unidad de calor del Sistema General de Unidades de Medida equivalente a 0.23884590 calorías.

**Ley Federal de Protección de Datos Personales:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

**Lista de Tarifas:** la lista de cargos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, aplicables a cada modalidad del Servicio.

**Ley de Hidrocarburos:** Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

**Mantenimiento Programado:** significan las actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el sistema, o en cualquier plan anual, mismo que deberá ser consistente con todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables y el permiso.

**Mantenimiento No Programado:** significa el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados requiere realizar el permisionario para mantener la seguridad del sistema.

**Medidas de Control:** actividades instruidas por el permisionario a sus usuarios, orientadas a corregir una situación de afectación en el sistema con motivo de una declaración de Alerta Crítica.

**Mes:** el periodo que inicia a las 09:00 TCM del primer día calendario del mes calendario y termina a las 09:00 TCM del primer día calendario del siguiente mes calendario.

**Mínimo Envío con Regasificado:** cuando la Terminal está en operación, el mínimo envío de gas que puede ser nominado a los puntos de entrega es el equivalente a 130 MMPCS por día, de igual manera, para la recepción de gas natural licuado la terminal tiene que estar regasificando 130 MMPSCD a la llegada del barco y durante el proceso de descarga del mismo.

**Mínimo Envío con la terminal en Modo de Espera:** La cantidad mínima que debe ser enviada a los puntos de entrega de cada usuario correspondiente a la cantidad proporcional de Boil-Off-Gas, de acuerdo a la capacidad máxima de almacenamiento de cada usuario cuando el sistema se encuentre funcionando en modo de espera.

**Modo de Espera:** durante este modo de operación los vapores generados en los tanques de almacenamiento son inyectados a los puntos de entrega de cada usuario, lo cual es considerado como mínimo envío de la Terminal (8-10 MMPCSD).

**Normas aplicables:** las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, expedida de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización o que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determine en términos de su ley. A falta de aquellas o en lo no previsto por las mismas, las normas, códigos, lineamientos o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Permisionario, previa aprobación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o la autoridad competente, o las disposiciones administrativas aplicables a la actividad regulada emitidas o aprobados por la Comisión Reguladora de Energía.

**Norma de Calidad del Gas:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.

**Operador Razonable y Prudente:** en la prestación de los servicios, el permisionario siempre actuará conforme a las normas aplicables y/o prácticas prudentes de la industria para cumplir con sus obligaciones contractuales, y deberá ejercer la misma pericia y diligencia, como el que pondría una persona de prudencia común ante circunstancias semejantes (en inglés "*Reasonable and Prudent Operator*").

**Parte(s):** un usuario y/o el permisionario que han celebrado un Contrato.

**Pedido:** las órdenes que el usuario envíe al permisionario de conformidad con lo requerido por estos términos y condiciones para la prestación del servicio, conforme al Anexo J y las secciones 11,12 y 14, indicando la cantidad de gas natural licuado o gas que requiere sea recibida o entregada por el permisionario, así como el Día o Mes en que requiere dicha recepción o entrega.

**Permisionario:** Terminal de LNG de Altamira S. De R.L. de C.V., la persona moral en cuyo favor emitió la Comisión Reguladora de Energía el permiso objeto de estos términos y condiciones para la prestación del servicio.

**Permiso:** el título de permiso otorgado al Permisionario por la Comisión Reguladora de Energía, el 31 de julio de 2003 con número G/138/ALM/2003, para prestar el servicio de almacenamiento de gas natural, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que lo modifiquen.

**Persona:** cualquier individuo, asociación, empresa, sociedad, Autoridad Gubernamental u otra persona moral.

**Poder Calorífico Superior:** es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medido en base seca de gas natural

con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288.15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida. Es determinado conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, “Especificaciones del gas natural”, o aquella que la modifique o sustituya.

**Poder Calorífico Inferior:** es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medido en base seca de gas natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura (condición estándar) en estado gaseoso. Es determinado conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, “Especificaciones del gas natural”, o aquella que la modifique o sustituya.

**Prácticas Prudentes de la Industria:** significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares que (i) son generalmente aceptados en la industria internacional del almacenamiento del gas natural licuado, así como para el diseño, ingeniería, prueba, operación y mantenimiento de equipo, de una manera legal, segura, eficiente, y (ii) cumplan en todos los aspectos materiales con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante de los materiales, siempre y cuando éstos se documenten y sean aplicables a los materiales más relevantes y tomen en consideración su tamaño, servicio y tipo. Las prácticas prudentes de la industria no están limitadas a la práctica o método óptimo excluyendo otras prácticas y métodos, sino más bien se refieren a las prácticas y métodos comunes y razonablemente usados. Los estándares internacionales serán aquellas normas, lineamientos o documentos normativos que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con el almacenamiento y manipulación del gas natural licuado conforme al Groupe International des Importateurs de Gaz Naturel Liquéfié (“GIIGNL”), el International Maritime Organization (“IMO”), la Society of International Gas Tanker and Technical Operators (“SITTGO”), y el International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (“ISGOTT”).

**Programa Anual de Recepciones y Entregas:** el programa anual estimado de ventanas de llegadas de los buques y perfil de vaporización o regasificación por cada carga de gas natural licuado convenido durante el mes de septiembre de cada Año calendario entre el Permisionario y los usuarios.

**Programa Mensual de Recepciones y Entregas:** El programa mensual de ventanas de llegadas de los buques y perfil de vaporización o regasificación por cada carga de gas natural licuado convenido hasta el decimocuarto día de cada Mes calendario, entre el Permisionario y los usuarios, que será aplicable para el próximo Mes y así sucesivamente.

**Punto de Entrega:** el punto o puntos donde el Permisionario entrega gas al usuario, según se especifique en el Contrato. El Permisionario publicará los Puntos de Entrega con la información técnica requerida en el Boletín Electrónico.

**Punto de Recepción:** el punto donde el usuario (o un tercero por cuenta del usuario) entrega gas natural licuado al Permisionario, y específicamente en cada caso, el punto en el que la brida de salida de los ductos de descarga del Buque del Usuario se une con la brida de entrada del ducto receptor de gas natural licuado del sistema de almacenamiento. El

Permisario publicará el/los punto(s) de recepción con la información técnica requerida en el Boletín Electrónico.

**Reglamento:** el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por la autoridad competente, que la sustituya.

**Sistema de Almacenamiento o Sistema:** el conjunto de instalaciones portuarias, tanques de almacenamiento, ductos, equipos de vaporización o regasificación, compresores, reguladores, medidores y demás equipo para el almacenamiento de gas natural licuado que se definen en el Permiso.

**Servicio(s):** el(los) servicio(s) de almacenamiento prestado(s) por el Permisario a través del sistema de almacenamiento en las distintas modalidades que se establecen en los presentes términos y condiciones para la prestación del servicio.

**Servicio de Almacenamiento en Base Firme:** la modalidad del servicio de almacenamiento conforme a la cual la capacidad máxima de almacenamiento y la cantidad máxima diaria de entrega no están sujetas a reducciones o interrupciones excepto en los casos excepcionales previstos en estos términos y condiciones para la prestación del servicio.

**Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible:** la modalidad del servicio de almacenamiento sujeto a reducciones e interrupciones por la prestación del servicio de almacenamiento en base firme y los casos excepcionales previstos en estos términos y condiciones para la prestación del servicio, que se presta independientemente del servicio de almacenamiento en base firme y de manera subordinada a esta última, con las excepciones manifestadas en estos términos y condiciones para la prestación del servicio.

**Talón de Tanques:** el volumen en los tanques de gas natural licuado del Sistema al nivel más bajo que es permitido para la operación segura de las bombas sumergidas equivalente a 12,000 m<sup>3</sup> por tanque (24,000 m<sup>3</sup> para el total del Sistema). El Permisario publicará el volumen del talón de tanque en el Boletín Electrónico, así como cualquier actualización del mismo en virtud de cualquier Ampliación del Sistema o por cualquier otra circunstancia justificada.

**Tarifa:** los cargos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía para la prestación de los Servicios.

**Tarifa Convencional:** los cargos y condiciones libremente pactados entre el usuario y el Permisario para un determinado Servicio, conforme a lo establecido en el Reglamento y la Directiva de Precios y Tarifas.

**TCM:** tiempo de la Ciudad de México conforme a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, según sea ajustado por la aplicación del horario de verano, cuando sea aplicable.

**Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio:** los presentes términos y condiciones para la prestación del Servicio de almacenamiento de gas natural, incluyendo sus anexos, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, que establecen los derechos y obligaciones del Permisario frente a los usuarios y viceversa.

**Temporada Abierta:** el proceso regulado por la Comisión Reguladora de Energía, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de Capacidad Disponible a terceros, llevado a cabo por el Permisionario de conformidad con la Sección 5 de estos términos y condiciones para la prestación del servicio, abierto al público para poner a disposición de los usuarios la contratación de parte o la totalidad de la capacidad que se encuentre de tiempo en tiempo o que estará disponible en el Sistema.

**Tiempo de Plancha o Estadía:** el periodo en que un Buque puede permanecer en la terminal, dedicado a operaciones de carga y descarga de la mercancía (en inglés "*Lay-time*"); ver apartado 11.4.9 de estos términos y condiciones para la prestación del servicio.

**Usuario:** la Persona(s) que contrata el Servicio de Almacenamiento en el Sistema del Permisionario. Un Usuario podrá ser un Usuario final u otro permisionario en términos de la Ley de Hidrocarburos.

**Usuario Cedente:** el Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y celebra un contrato mediante el cual cede sus derechos respecto de la totalidad o parte de su capacidad máxima de almacenamiento ya sea de manera temporal o permanente.

**Usuario Cesionario:** la Persona que adquiere mediante un contrato los derechos sobre la totalidad o parte de la capacidad máxima de almacenamiento de un Usuario Cedente ya sea de manera temporal o permanente.

**Usuario Final:** la Persona que adquiere gas para su consumo.

**Vaporización o Regasificación:** actividad realizada mediante sistemas o equipos de transferencia de calor utilizados para llevar a cabo el proceso de cambiar el estado físico del gas natural de líquido a gaseoso.

**Ventana de Llegada:** periodo de tiempo de dos Días consecutivos convenido entre el Permisionario y un Usuario para la llegada de un Buque del Usuario con respecto al programa anual de recepciones y entregas y al programa mensual de recepciones y entregas (en Inglés: "*Arrival Window*").

**Volumen Almacenado Disponible:** la cantidad disponible de gas natural licuado que el Permisionario mantiene en almacenamiento por cuenta del Usuario en un momento determinado, la cual no incluye el Gas Talón para la operación del sistema.

## ACRONIMOS

**API:** Administración Portuaria Integral de Altamira.

**BOG:** Boil-Off-Gas.

**CMA:** Cantidad Máxima de Almacenamiento.

**CMD:** Cantidad Máxima Diaria de Entrega.

**CMS:** Cantidad Máxima del Sistema.

**CDU:** Capacidad Disponible por Usuario

**CBO:** Contrato de Balance Operativo

**CRE:** Comisión Reguladora de Energía.

**DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General.

**EP:** Estación de Pilotaje.

**GNL:** Gas Natural Licuado.

**LFPDP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales.

**LH:** Ley de Hidrocarburos.

**MSO:** Mínimo Envío con la terminal en Modo de Espera

**MMPCD:** Unidad de flujo por Día expresado en millones de pies cúbicos a Condiciones Base.

**MMPCSD:** Unidad de flujo por Día expresado en millones de pies cúbicos a Condiciones Estándar.

**PCS:** Poder Calorífico Superior.

**PCI:** Poder Calorífico Inferior.

**PERA:** Programa Anual de Recepciones y Entregas

**PREM:** Programa Mensual de Recepciones y Entregas

**SABF:** Servicio de Almacenamiento en Base Firme.

**SABI:** Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.

**TCM:** Tiempo de la Ciudad de México.

**TCPS:** Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.

**VAD:** Volumen Almacenado Disponible.

## 1 INTRODUCCIÓN

Los presentes TCPS se refieren a los Servicios prestados por el Permisionario en el Sistema de Almacenamiento definido en el Permiso. El Sistema de Almacenamiento recibirá GNL en el Punto de Recepción, siendo dicho GNL recibido, Almacenado y finalmente vaporizado y entregado a los Usuarios en forma de Gas Natural en los Puntos de Entrega.

Estos TCPS son de carácter legal y público, establecen las modalidades y esquemas de contratación del Servicio de Almacenamiento, las condiciones del mismo, así como las Tarifas, los derechos y obligaciones del Permisionario y de los Usuarios señalados en el Contrato respectivo.

Los TCPS tienen como propósito garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio.

El presente documento estará disponible para consulta en el Boletín Electrónico del Permisionario, una vez que inicie operaciones, y de manera gratuita, se entregará una copia al Usuario que así lo solicite.

## 2 ÁMBITO MATERIAL

Los presentes TCPS incluyen las Tarifas para la prestación de los Servicios, los términos y condiciones para el acceso abierto, los derechos y obligaciones del Permisionario y del Usuario relativos al Sistema de Almacenamiento y los Servicios, así como el procedimiento arbitral para resolver controversias que surjan de o se relacionen con la prestación de los Servicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección 2, estos TCPS serán aplicables a todos los Servicios.

Los presentes TCPS forman parte del Permiso y, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, estos TCPS entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la CRE notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la CRE.

### 2.1 Vigencia

Los presentes TCPS son parte integral del Permiso y permanecerán vigentes, según sean modificadas previa autorización de la CRE, hasta en tanto el Permiso sea revocado o de alguna otra forma deje de estar vigente. Así mismo, los TCPS formarán parte del Contrato celebrado entre un Usuario y el Permisionario.

### 2.2 Disposiciones Jurídicas Aplicables

La aplicación e interpretación de los presentes TCPS se regirán por las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Sujeto a lo dispuesto en la Sección 2.3 de estos TCPS, si existe cualquier discrepancia entre estos TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables, prevalecerá lo dispuesto en las Disposiciones Jurídicas Aplicables. En caso de contradicción entre los TCPS y los Contratos con los Usuarios, prevalecerán los TCPS.

### 2.3 Cambios en la Legislación

Cualquier modificación o reforma a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, conllevará, de ser ello necesario, la modificación de estos TCPS para hacerlos congruentes y/o la modificación a los contratos vigentes con los Usuarios, al momento en que dicha modificación o reforma entre en vigor, previa aprobación de la CRE, a menos que exista una disposición transitoria que permita que los presentes TCPS continúen en vigor en la forma en que lo estaba antes de la modificación o reforma.

### 2.4 Domicilio del Permisionario y Notificaciones

El domicilio del Permisionario para recibir todo tipo de notificaciones es el siguiente:

Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Río Palmas S/N

Puerto Industrial de Altamira

Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603 México

Atención: Director General

Teléfono: (833) 260-3700 Extensión 3727

Correo electrónico: [contacto@Ingaltamira.com](mailto:contacto@Ingaltamira.com)

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario, relativas a la prestación del Servicio conforme a los TCPS se realizarán a través del Boletín Electrónico, correo electrónico o bien podrán constar por escrito con acuse de recibo en el domicilio que se señale en cada Contrato.

Una notificación se considerará recibida por el destinatario al momento de su entrega si es que es entregada personalmente, o bien, al momento de ser enviada si es que es enviada por medio electrónicos, o dos (2) Días Hábiles después de haber sido enviada por servicio de mensajería.

### 2.5 Condiciones Especiales previas a las DACGs

De conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de las DACGs, las condiciones especiales para la prestación de los Servicios pactados con anterioridad a la emisión de las DACGs prevalecerán en sus términos hasta por el plazo en que se hayan celebrado, sin perjuicio de la voluntad de las partes para que dichas condiciones se renegocien.

### 3 MODALIDADES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERMISIONARIO

#### 3.1 Servicio de Almacenamiento en Base Firme (SABF)

##### 3.1.1 Disponibilidad

El SABF estará disponible, una vez aceptada la solicitud correspondiente por parte del Permisionario, a cualquier Persona que solicite dicha modalidad del Servicio de conformidad con estos TCPS, sujeto a la existencia de Capacidad Disponible y sujeto a la celebración de un Contrato con el Permisionario para el SABF en la forma prevista en el Anexo C de estos TCPS.

La recepción del GNL del Usuario del SABF en el Punto de Recepción se registrará en función de una programación, y sus modificaciones de acuerdo con lo establecido en cada contrato de prestación de servicio y en los presentes TCPS, que permita asegurar al Permisionario que dicha recepción es compatible con la recepción de GNL previamente programada para otros Usuarios del Sistema de Almacenamiento. En adición, dicha programación deberá considerar la Capacidad Disponible y la cantidad mínima de envío de la terminal (en modo envío) que es 130 MMPCSD y el perfil de vaporizado, así como la programación anual de recepciones y entregas (PREA).

##### 3.1.2 Aplicabilidad y Carácter de la Modalidad del Servicio

Bajo el esquema de SABF, los Usuarios suscriben Contratos con el Permisionario en virtud de los cuales adquieren el derecho de asegurar la disponibilidad de cierta CMA en el Sistema, por lo que la prestación del Servicio bajo esta modalidad tiene la más alta prioridad en la programación de la Prestación del Servicio.

El SABF consiste en el Almacenamiento de GNL recibido en el Punto de Recepción, hasta la CMA del Usuario indicada en el Contrato, en base firme, y sujeto a los presentes TCPS y, en su caso, las demás disposiciones del Contrato.

Puede recibirse GNL o entregarse Gas en cualquier momento, sujeto a la presentación de Pedidos por parte del Usuario de conformidad con estos TCPS y el VAD del Usuario. El VAD de cada Usuario se incrementará hasta la CMA, por (i) la cantidad de GNL que dicho Usuario entregue en el Punto de Recepción de conformidad con la Sección 11, y/o (ii) la cantidad de GNL que otro Usuario le transfiera de conformidad con la Sección 17 de estos TCPS. El VAD de cada Usuario se reducirá por (i) la cantidad de GNL que dicho Usuario transfiera a otro Usuario de conformidad con la Sección 17 de estos TCPS, y/o (ii) las cantidades de Gas entregadas al Usuario, y/o (iii) las cantidades de GNL de las que disponga el Permisionario de conformidad con la Sección 13 y/o 18.2 de estos TCPS, y/o según se requiera conforme a la Sección 20 de estos TCPS.

El Permisionario ofrecerá el SABF de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema. De no contar con Capacidad Disponible, o bien carecer de la infraestructura requerida para prestar el Servicio solicitado, el Permisionario realizará la Ampliación de su Sistema, siempre y cuando sea técnicamente factible y económicamente viable.

El SABF podrá ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa establecida en el Anexo A de estos TCPS, o con base en una Tarifa Convencional dentro de lo estipulado en la regulación vigente.

## 3.2 Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI)

### 3.2.1 Principios Generales aplicables al SABI

En caso de que exista capacidad que, aun estando contratada en SABF, no ha sido confirmada para su utilización por los Usuarios SABF en términos de los procedimientos de nominación y confirmación de Pedidos establecidos en estos TCPS, el Permisionario podrá ofrecer el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI).

Bajo el esquema de SABI, la programación del Servicio tiene menor prioridad respecto del SABF de conformidad con lo establecido en estos TCPS, y no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y los Pedidos respectivos pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad para el Permisionario; no obstante, lo anterior, para la prestación bajo esta modalidad del Servicio, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.2.3.

La recepción del GNL del Usuario del SABI en el Punto de Recepción estará supeditada a la Capacidad Disponible del Sistema, que permita asegurar al Permisionario que dicha recepción es compatible con la recepción de GNL previamente programada para otros Usuarios SABF.

La prestación del SABI está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones que se mencionan a continuación en orden de prelación:

- i) La Capacidad Disponible, en el entendido que aun estando contratada en SABF, ha sido confirmada su no utilización por los Usuarios SABF.
- ii) La confirmación del PREM SABF por parte del Permisionario.
- iii) La confirmación del PREM SABI por parte del Permisionario.

Las circunstancias que podrían causar la interrupción parcial o total de la capacidad del Permisionario de recibir GNL en la modalidad SABI o de entregar Gas en el Punto de Entrega en la modalidad SABI incluyen cambios en el Pedido del Usuario SABI o en el PREM SABI previamente confirmados por el Permisionario.

El Usuario SABI tendrá derecho a realizar Pedidos de conformidad con la Sección 11.3.

El Permisionario no aceptará ninguna responsabilidad por la reducción o suspensión del Servicio SABI, bajo el supuesto en el que el Usuario SABI no cumpla con el PREM SABI confirmado por el Permisionario, y el Usuario SABI indemnizará al Permisionario, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier responsabilidad en estos eventos. El Permisionario bajo ninguna circunstancia permitirá que las actividades de los Usuarios SABI o la prestación del Servicio SABI interfieran con las operaciones o decisiones comerciales de los Usuarios SABF o la prestación del Servicio SABF. Lo anterior aplicará en caso de que el Servicio SABI afecte en el Servicio SABF.

### 3.2.2 Disponibilidad

El SABI estará disponible, una vez aceptada la solicitud correspondiente por parte del Permisionario, a cualquier Persona que solicite dicha modalidad del Servicio, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que el Permisionario esté en posibilidad de prestar el SABI solicitado sin detrimento a los Usuarios del SABF y exista CMA que no esté contratada bajo ninguna modalidad de servicio o que en caso de estar contratada en SABF esta no ha sido confirmada para su utilización por los Usuarios.
- b) Que los requisitos de las Secciones 4.3 y 6 de estos TCPS hayan sido cumplidos.
- c) Que el Usuario y el Permisionario hayan celebrado un Contrato para SABI en la forma prevista en el Anexo D.
- d) Que el Usuario haya confirmado que tiene derechos de capacidad en las instalaciones aguas abajo y/o acceso al sistema para la entrega de gas.
- e) Que dicha solicitud no interfiera con las obligaciones del Permisionario de prestar el SABF.
- f) Que sea confirmado el PREM SABI por parte del Permisionario.

### 3.2.3 Aplicabilidad y Carácter de la Modalidad del SABI

De conformidad con la regulación aplicable, el SABF siempre tendrá una mayor prioridad que el SABI, y la contratación del SABI no asegurará la disponibilidad y uso de la capacidad del Sistema de Almacenamiento. En ese sentido, la prestación del SABI, podrá ser objeto de reducción o suspensión sin que esto implique responsabilidad alguna para el Permisionario.

Asimismo, el SABI se podrá interrumpir mediante aviso con por lo menos 1 hora de anticipación (salvo que la situación impida razonablemente dicho aviso con la referida anticipación) al Usuario cuando el Permisionario declare una Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Estado de Emergencia en el Sistema o Mantenimiento Programado para mantener la integridad del Sistema de Almacenamiento o para asegurar que el Permisionario pueda prestar el Servicio a los Usuarios.

Una vez que el Usuario SABI realice su solicitud de Pedido y el PREM SABI sea confirmado por el Permisionario, este adquiere la obligación de prestar el Servicio. En ningún caso estará el Permisionario obligado a prestar el SABI para el cual no haya Capacidad Disponible o que requiera la construcción o adquisición de nuevas instalaciones, la modificación de las instalaciones existentes, o la instrumentación de una Ampliación para la prestación del SABI.

El SABI podrá ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa aplicable al SABI, misma que se establece en el Anexo A correspondiente, o bien con base en una Tarifa Convencional dentro de lo estipulado en la regulación vigente.

El Permisionario podrá negar el SABI cuando parte de la Capacidad Operativa de su Sistema aún no se encuentre bajo contratos para prestar el SABF, siempre que demuestre ante la CRE que ello resulta en un uso eficiente de la Capacidad Disponible, que la reserva de capacidad en base firme resulta necesaria para obtener los ingresos necesarios que les permitan recuperar sus inversiones y que negar la prestación de dicho Servicio no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio al Sistema.

No obstante, lo anterior, el Permisionario estará obligado a poner a disposición de los Usuarios el SABI, considerando las restricciones establecidas en la Sección 23 de estos TCPS, cuando las solicitudes para el SABF excedan la Capacidad Disponible.

### 3.2.4 Distribución de Ingresos del SABI

A más tardar 90 Días hábiles al final de cada Año Calendario, el Permisionario distribuirá entre los Usuarios con Contratos de SABF cuya CMA no utilizada sea objeto del SABI, el monto de los ingresos efectivamente recibidos por la prestación del SABI por parte del Permisionario durante el Año Calendario, menos todos los costos administrativos, operativos, legales y logísticos y documentados en que incurra en la prestación del SABI, los cuales no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos por el SABI. Para los efectos anteriores, el Permisionario retendrá dichos costos razonables y debidamente documentados y el restante lo reintegrará a los Usuarios del SABF cuya capacidad fue utilizada para proveer el servicio en base interrumpible, prorrateado según la CMA no utilizada de dichos Usuarios del SABF de conformidad con lo siguiente:

- i) Determinar el ingreso total generado por SABI por cada día calendario:

$$IIBSS_d = IBSSRATE * QIS_d - CIPIBSS_d$$

Donde:

$IIBSS_d$  = Ingreso derivado del SABI por cada día calendario.

$IBSSRATE$  = La Tarifa Regulada por SABI durante el día  $d$  del año calendario.

$QIS_d$  = La cantidad total de almacenamiento interrumpible que fue efectivamente utilizada para el día  $d$ , por los Usuarios del SABI durante el día  $d$  del año calendario.

$CIPIBSS_d$  = Los costos incurridos durante la prestación del SABI durante el día  $d$  del año calendario.

- ii) Calcular la proporción del ingreso derivado del SABI para cada día del año calendario a ser asignado a cada usuario del SABI:

$$IIBSS_{i,d} = IIBSS_d * (UAC_{i,d} / \sum iUAC_{i,d})$$

Donde:

$IIBSS_{i,d}$  = Ingreso del SABI asignado al Usuario SABF  $i$ , durante el día  $d$  del año calendario.

$UAC_{i,d}$  = Capacidad Disponible del Usuario  $i$ , durante el día  $d$  del año calendario.

$\sum iUAC_{i,d}$  = La suma del almacenamiento disponible de todos los Usuarios del SABF durante el día  $d$  del año calendario.

- iii) Sumar el ingreso total a ser reintegrado a cada Usuario del SABF durante el año calendario:

$$IIBSS_i = \sum d IIBSS_{n,d}$$

Donde:

$IIBSS_i$  = Ingreso total del SABI, asignado al Usuario  $i$ , durante el año calendario.

$\sum d IIBSS_{n,d}$  = Ingreso del SABI, asignado al Usuario  $i$  del SABF, durante el día  $d$ , acumulado durante el número de días del año calendario.

Si existe Capacidad Disponible que no esté contratada por ningún Usuario del SABF, el Permisionario retendrá la totalidad de los ingresos por SABI que corresponda a dicha porción de la Capacidad Disponible, dentro de lo estipulado en la regulación vigente.

### 3.3 Obligaciones adicionales para la prestación para cualquier modalidad de Servicios

Sin detrimento de lo dispuesto en las secciones 3.1 y 3.2, un Usuario que solicite cualquier modalidad de Servicio, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar inscrito al padrón de importadores de sectores específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo, del Anexo 1-A de las RGCE para 2017) y posteriores actualizaciones emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- b) Deberá estar inscrito en el registro para Toma de Muestra emitido por el SAT.
- c) Acreditar que cuenta con derechos de capacidad de transporte en las instalaciones aguas abajo y/o acceso al sistema de transporte para la entrega de Gas.
- d) Acreditar su capacidad o solvencia financiera para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de conformidad con lo establecido en los presentes TCPS en la Sección 6.8.
- e) Acreditar por sí mismo, o su proveedor, que cuenta con los permisos y/o autorizaciones necesarias de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables para la entrega de GNL a la Terminal.

## 4 ACCESO A LOS SERVICIOS

### 4.1 Obligaciones del Permisionario

#### 4.1.1 Prestación de los Servicios

De conformidad con los artículos 70 de la Ley, 72 del Reglamento, y las DACG, el Permisionario permitirá a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema. La prestación de los Servicios en condiciones de acceso abierto se sujetará a que: (i) medie Contrato de prestación de Servicios entre el Permisionario y el Usuario; (ii) exista Capacidad Disponible en el Sistema respectivo para la modalidad de Servicio de que se trate; y (iii) la prestación del Servicio sea técnicamente factible y económicamente viable.

La prestación del Servicio será considerado técnicamente factible y económicamente viable, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerará que una solicitud, incluyendo la interconexión respectiva, es técnicamente factible cuando los requerimientos para su atención se apeguen a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio a los Usuarios preexistentes, incluyendo en su caso, las condiciones de presión aplicables.
- b) Se entenderá que cualquier proyecto de nuevo sistema, modificación del sistema o Ampliación clasificado como técnicamente factible, es económicamente viable, siempre que existan interesados en financiar el desarrollo del proyecto, ya sea que el responsable sea el Permisionario o, en su caso, el Usuario mediante la celebración de un Convenio de Inversión.

#### 4.1.2 Obligaciones de Servicio

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables o en estos TCPS, el Permisionario estará obligado a lo siguiente:

- a) Prestar el Servicio en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad. Considerando que el Servicio de Almacenamiento será, por tratarse de GNL, prestado y resguardado en una mezcla conformada por el Gas de uno o varios Usuarios, pero asegurando en todo momento que la entrega del Gas a los Usuarios cumplirá las especificaciones de calidad de conformidad con la Norma de Calidad de Gas y en todo momento se mantendrán los niveles de inventario energético de cada usuario ajustando los volúmenes en términos de cantidad energética.
- b) Publicar oportunamente y mantener actualizado el Boletín Electrónico;
- c) Dar aviso inmediato a los Usuarios afectados y a la CRE, de cualquier circunstancia que implique la modificación de los TCPS o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;

- d) Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir;
- e) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de Emergencia;
- f) Atender de inmediato los llamados de Emergencia de los Usuarios;
- g) Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- h) Responder a toda solicitud de Servicio en un plazo único de 30 Días Hábiles a partir de su recepción;
- i) Informar a la CRE sobre los Contratos de Servicio suscritos dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su celebración, así como sus términos, incluyendo, en su caso, las condiciones especiales pactadas;
- j) Llevar a cabo las Ampliaciones e interconexiones que sean necesarias en sus instalaciones con obligación de acceso abierto, siempre que sean técnicamente factibles y económicamente viables conforme a lo establecido en los presentes TCPS y las DACG;
- k) Mantener un archivo de dos (2) Años de antigüedad de aquellas solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas, indicando los motivos por los que no se atendieron;
- l) Entregar al Usuario el Gas, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato de Servicio, las Disposiciones Jurídicas Aplicables, las DACG y estos TCPS;
- m) Cualquier otra prevista en el Permiso, en las DACG o cualquier otra Disposición Jurídica Aplicable;
- n) Prestar el servicio en los plazos y formas pactados con el Usuario conforme a los TCPS;
- o) Cumplir con los TCPS contenidos en el título de permiso;
- p) Construir y mantener el Sistema en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por las Disposiciones Jurídicas Aplicables;
- q) Implementar las actividades y procedimientos aplicables a los sistemas de medición del Sistema de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables;
- r) Realizar los cobros en estricto apego a las contraprestaciones aprobadas por la CRE, o en su caso, a las contraprestaciones convencionales pactadas;
- s) Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio.

No se considerará que el Permisionario incumple con sus obligaciones cuando este retire el Gas de cierto Usuario para cumplir con la obligación de un Usuario relativa al Mínimo Envío con Regasificado o el MSO, según aplique.

#### 4.2 Obligaciones del Usuario

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables o en estos TCPS, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

- a) Cumplir con las obligaciones que deriven de los Contratos de Servicio que suscriban con el Permisionario;
- b) Presentar oportunamente la nominación de Servicio al Permisionario, conforme al procedimiento que se detalla en estos TCPS.
- c) Entregar al Permisionario el GNL dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato de Servicio, las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las DACG;
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento, comprobar al Permisionario la lícita y legítima posesión del Gas entregado al Permisionario para su Almacenamiento, en términos de las disposiciones administrativas que al efecto emita la CRE;
- e) Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con estos TCPS.
- f) Pagar oportunamente por los Servicios recibidos según lo pactado contractualmente;
- g) Abstenerse de entregar GNL para su Almacenamiento que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención;
- h) En su caso, entregar el GNL necesario para la operación y planeación que el Permisionario requiera para mantener el volumen de Talón de Taque, en las condiciones establecidas en estos TCPS;
- i) Cumplir con el tiempo y perfil de Vaporización o Regasificación convenido en cada PREA y PREM entre el Permisionario y los Usuarios; y
- j) Mantener en su caso, los volúmenes de Talón de Tanque conforme a lo estipulado en la Sección 17.3;
- k) Firmar un acuerdo de Intercambio de Molécula para intercambiar moléculas y permita así, entregar Gas Natural de acuerdo al perfil de Vaporización o Regasificación presentado al Permisionario. La firma del acuerdo contribuirá al acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio al Sistema. No obstante, lo anterior, es responsabilidad de los Usuarios cumplir con los documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo en lo que se refiere a temas fiscales y de comercio exterior.
- l) Cumplir con el Mínimo Envío con Regasificado o el MSO, según aplique, para efectos de mantener la integridad y seguridad del Sistema.

La ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores mencionados será causa suficiente para que el Permisionario no preste o deje de prestar el servicio.

#### 4.3 Disponibilidad de los Servicios Conforme a estos TCPS

Un Usuario recibirá Servicio de conformidad con estos TCPS, siempre y cuando:

I. En caso de SABF:

Exista Capacidad Disponible y el Usuario celebre un Contrato con el Permisionario. En caso de SABF, el Contrato tendrá una vigencia mínima de cinco (5) Años, mismo que podrá renovarse mediante una nueva solicitud presentada con por lo menos doce meses de anticipación, siguiendo el procedimiento descrito en estos TCPS.

II. En caso de SABI, cuando:

- El Usuario haya celebrado el Contrato y cumplido con el mecanismo al que hace referencia la Sección 3.2.2.
- El Permisionario haya agotado el procedimiento previsto en la Sección 3.2.2(a) de estos TCPS.
- El Usuario o en su caso, los clientes del Usuario hayan demostrado, al momento de solicitar el SABI, derechos de capacidad de transporte en el sistema aguas abajo y/o arreglos comerciales para disponer del GNL.
- El Permisionario se sujetará a los principios de transparencia, así como al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

El Usuario haya proporcionado al Permisionario las Garantías Financieras requeridas, de conformidad con la Sección 6.8 de estos TCPS.

## 5 TEMPORADAS ABIERTAS

### 5.1 Condiciones Generales de Temporadas Abiertas

El Permisionario llevará a cabo una Temporada Abierta con objeto de asignar Capacidad Disponible de manera permanente en los siguientes casos:

- a. Cuando se aumente la Capacidad Operativa por Ampliaciones, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevas instalaciones;
- b. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato SABF y no haya sido objeto de una Temporada Abierta, o estando contratada no sea hecha efectiva en términos de la disposición 26.5 de las DACG, o
- c. Cuando algún Usuario desee realizar una Cesión Permanente a través del Permisionario.

## 5.2 Exenciones de Temporadas Abiertas

La CRE podrá eximir al Permisionario de la realización de una Temporada Abierta cuando éste acredite que no hay manifestación de interés de contratar la Capacidad Disponible de manera permanente por parte de Usuarios, tratándose de una Ampliación, nueva infraestructura.

Sin embargo, cuando a juicio de la Comisión, la evidencia presentada a la misma no sea satisfactoria, o bien, haya cambiado una o más de las circunstancias que dieron origen a la exención de la Temporada Abierta, y exista Capacidad Disponible en el sistema, la Comisión podrá requerir la realización de una Temporada Abierta, motivando debidamente su decisión.

Para tales efectos, el Permisionario deberá cumplir con los criterios establecidos en la disposición 16.1 bis de las DACG.

## 5.3 Procedimiento de Temporadas Abiertas

### 5.3.1 Criterio para selección

El Permisionario evaluará cada Propuesta de manera individual y asignará la Capacidad Disponible objeto de la Temporada Abierta entre las Propuestas aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto basado en el volumen y plazo solicitado, a la Tarifa y considerando para estos efectos la tasa de descuento prevista en la Convocatoria de Temporada Abierta correspondiente.

En caso de empate en el valor presente neto de las Propuestas, se privilegiarán las posturas que hayan sido presentadas antes, bajo el principio “primero en tiempo, primero en derecho”. Sin perjuicio de lo anterior, el Permisionario se reserva el derecho, sobre una base no discriminatoria, de prorratear, combinar y/o escoger entre las Solicitudes de Servicio recibidas, para obtener el máximo valor presente neto del sistema.

Cuando no se haya asignado toda la Capacidad Disponible mediante una Temporada Abierta, el remanente se pondrá a disposición del público interesado mediante Boletín Electrónico, la cual será asignada por el Permisionario a los solicitantes bajo el principio “primero en tiempo, primero en derecho”; en el entendido que el Permisionario no tiene la obligación de aceptar una solicitud de servicio a una tarifa menor que el Cargo por Capacidad regulado aplicable en ese momento. En la aplicación del principio “primero en tiempo, primero en derecho”, si dos o más solicitudes de servicio son recibidas dentro del mismo Día, la Capacidad Disponible será asignada dando prioridad a las solicitudes de SABF que ofrezcan el valor presente neto más alto, considerando el volumen y plazo. Si dos o más solicitudes recibidas en la misma fecha ofrecen el mismo valor presente neto, entonces el Permisionario asignará la Capacidad Disponible a prorrata, tomando en cuenta la CMA.

### 5.3.2 Convenios de Inversión

El Permisionario podrá basar el desarrollo de un nuevo sistema, o bien Ampliaciones, a través de la formalización de Convenios de Inversión con usuarios ancla. En estos casos, el Permisionario también deberá llevar a cabo una Temporada Abierta para determinar si existe interés de otros Usuarios para reservar capacidad.

### 5.3.3 Demanda Adicional

Si como resultado de una Temporada Abierta, existe demanda adicional a la esperada en el proyecto original, el Permisionario hará las modificaciones necesarias al proyecto, para la Ampliación de la capacidad, siempre y cuando dichas modificaciones sean técnicamente factibles y económicamente viables.

En caso de que el Permisionario concluya que la Ampliación no es técnicamente factible ni económicamente viable, justificará ante el Solicitante y ante la Comisión dicha inviabilidad y podrá celebrar con el Solicitante de Servicio un Convenio de Inversión para tales propósitos de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

### 5.3.4 Obligaciones del Permisionario

El Permisionario deberá valorar anualmente el conjunto de solicitudes de servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad de una Ampliación y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta.

El Permisionario podrá descontar de la Capacidad Disponible ofertada en la Temporada Abierta aquella capacidad comprometida con usuarios ancla, en el entendido que podrá aplicar a tales Usuarios la tarifa que, en su caso, hayan convenido para el financiamiento del proyecto, con independencia de la tarifa máxima regulada que la CRE determine conforme a las disposiciones aplicables

### 5.3.5 Formato de Temporada Abierta

El Permisionario desarrollará las Temporadas Abiertas conforme al procedimiento que se adjunta como Anexo "K" *Formato del Procedimiento de Temporada Abierta* de estos TCPS. En este caso, cuando el Permisionario vaya a realizar una Temporada Abierta, deberá informarlo a la CRE con al menos veinte (20) Días Hábiles previos a su realización, para que ésta publique en su portal Web el procedimiento y demás información relevante conforme a la disposición 17.2 de las DACG, para facilitar la participación de interesados. El Permisionario podrá pactar tarifas convencionales para la prestación de los servicios; en el entendido que la metodología de las condiciones tarifarias pactadas deberá hacerse del conocimiento de los interesados en el proceso de Temporada Abierta y publicarse en el Boletín Electrónico.

## 6 PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

### 6.1 Contratos de Servicio

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato de Servicio es el siguiente:

- a) El Usuario presentará al Permisionario una solicitud de Servicio de conformidad con la forma establecida en el Anexo B de estos TCPS, misma que deberá estar acompañada de la documentación que acredite la personalidad jurídica y facultades del Usuario y de su representante legal. El Permisionario confirmará la recepción de la solicitud de Servicio al Usuario e informará al Usuario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Servicio si se requiere información adicional a fin de que el Permisionario determine la posibilidad del Usuario para cumplir con sus obligaciones conforme a un Contrato. En caso de que el solicitante no presente la información adicional solicitada dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la notificación del requerimiento de información adicional, el Permisionario desechará la solicitud de Servicio, sin perjuicio que el solicitante pueda volver a presentar su solicitud de Servicio al Permisionario.
- A) En el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Permisionario reciba la solicitud de Servicio, el Permisionario notificará al Usuario los resultados de la evaluación del Permisionario de la posibilidad del Usuario de cumplir con sus obligaciones conforme a un Contrato y de la viabilidad de prestar el Servicio solicitado basado en la CMA requerida, y cuando sea aplicable, en la Capacidad Disponible; en el entendido que el Permisionario no estará obligado a realizar Ampliaciones a su Sistema de Almacenamiento en caso de que el Usuario en cualquier tiempo solicite SABF que exceda la Capacidad Disponible existente, salvo por lo establecido en la Sección 6.3 de estos TCPS.
- B) Si el Permisionario determina que: (i) es capaz de prestar el Servicio solicitado; y (ii) dicho Usuario ha demostrado su posibilidad de cumplir con sus obligaciones conforme a un Contrato, sujeto a que el Usuario proporcione las Garantías Financieras, la notificación del Permisionario deberá: (i) incluir un Contrato para la prestación del Servicio solicitado por el Usuario para ser firmado por éste; e (ii) informar al Usuario sobre las Garantías Financieras requeridas, de conformidad con la Sección 6.8 de estos TCPS.
- C) La posibilidad del Usuario de cumplir con sus obligaciones conforme a un Contrato será determinada por el Permisionario, en una base no indebidamente discriminatoria, y con base en: (i) la posibilidad del Usuario de disponer del Gas; (ii) la duración del Servicio solicitado; (iii) el tipo de Servicio solicitado ya sea que el Usuario desee SABF o SABI; y (iv) la capacidad crediticia del Usuario.
- D) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en la que el Usuario reciba el Contrato, el Usuario: (i) Cumplirá con las disposiciones establecidas en la Sección 6 de estos TCPS; y (ii) Entregará para revisión las Garantías Financieras correspondientes y devolverá al Permisionario el Contrato firmado para que éste lo firme.
- E) El Permisionario revisará las Garantías Financieras del Usuario dentro del mismo periodo de veinte (20) Días mencionados en el inciso e) anterior y (i) si son aceptables, conforme a lo establecido en la Sección 6.8 de los presentes TCPS, según sea determinado

por el Permisionario en una base no indebidamente discriminatoria, el Permisionario firmará el Contrato, o (ii) si no son aceptables, el Permisionario informará al Usuario respecto de la Garantías Financieras adicionales que se requieran, las mismas deberán entregarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la notificación de las Garantías Financieras adicionales, de conformidad con la Sección 6.8 de estos TCPS, y el Permisionario firmará el Contrato dentro de los diez (10) Días siguientes a la aceptación de las Garantías Financieras.

- F) Si el Usuario no devuelve el Contrato firmado y debidamente requisitado dentro del término de veinte (20) Días anteriormente mencionado, se entenderá rechazado por el Usuario y perderá cualquier derecho de prelación que le pudiera corresponder dentro del proceso de la solicitud del Servicio, el Usuario podrá disponer del servicio a partir de la fecha de inicio de servicio incluida en su respectivo Contrato de Servicios, en términos de lo previsto en esta Sección, así como en el Anexo B de estos TCPS.
- G) El Permisionario podrá rechazar la prestación del Servicio debido a la falta de Capacidad Disponible de conformidad con lo publicado en el Boletín Electrónico, en caso de desacuerdo entre el Permisionario y el Usuario o cuando algún Usuario considere que el Permisionario ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, o que las razones presentadas por el Permisionario sean injustificadas, el Permisionario y el Usuario se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la sección 32 estos TCPS.
- H) De conformidad con el Artículo 82, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Puertos, en caso de que el Usuario no haya podido resolver con el Permisionario alguna controversia respecto a la operación portuaria de conformidad con lo establecido en su Contrato, el Usuario podrá notificar a la API dicha controversia entre el Usuario y el Permisionario, para que la API a través del comité de operación respectivo emita las recomendaciones tendientes a la solución de dichas controversias.
- I) Con respecto a la renovación de un Contrato para SABF, el Usuario notificará al Permisionario su deseo de renovar el Contrato con al menos doce (12) Meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato, salvo lo que esté dispuesto en el Contrato celebrado con el Usuario. El Permisionario usará los procedimientos establecidos en esta Sección para evaluar la renovación de dicho Contrato. En caso de no recibir notificación alguna sobre la renovación del contrato se entenderá que el Usuario SABF ya no desea más la CMA por lo tanto dicha CMA estará inmediatamente disponible para su contratación.
- J) Será un requisito obligatorio para los Usuarios el firmar un Acuerdo de Intercambio de Molécula para intercambiar moléculas y permita así, entregar Gas Natural de acuerdo al perfil de Vaporización o Regasificación presentado al Permisionario de acuerdo a la sección 4.2

No obstante, lo anterior, los tiempos, términos y plazos arriba definidos podrán ser modificados por el Permisionario y este a su vez se reserva el derecho de acortar los mismos, siempre en beneficio de los Usuarios garantizando en todo momento el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

## 6.2 Condiciones Especiales

El Permisionario y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones distintas a las establecidas en los presentes TCPS, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (i) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (ii) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares; (iii) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida con respecto a los compromisos del Servicio adquiridos previamente por el Permisionario; y (iv) las condiciones especiales no sean contrarias a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Permisionario y los Usuarios podrán pactar condiciones especiales respecto de lo siguiente:

- b) Notificaciones.
- K) Tarifas Convencionales.
- L) Interconexiones.
- M) Garantías Financieras.
- N) Condiciones de Facturación y pagos.
- O) Moneda de pago.
- P) Intereses bancarios.
- Q) Procedimientos y especificaciones de medición, incluyendo los mecanismos de verificación y calibración de los equipos correspondientes, siempre que cumplan con las Disposiciones Jurídicas Aplicables en la materia.
- R) Procedimientos de entrega y tratamiento del Talón de Tanque.
- S) Nominaciones.
- T) Condiciones de entrega, presión y temperatura en el Punto de Recepción y Punto de Entrega.
- U) Suspensión del Servicio sin responsabilidad.
- V) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- W) Indemnizaciones.
- X) Plazo contractual.
- Y) El retiro forzoso o venteo de Gas para cumplir con el Mínimo Envío con Regasificado o el MSO, según aplique.
- Z) Anticorrupción.
- AA) Cumplimiento de Sanciones de Comercio Internacional.
- BB) La cláusula compromisoria a que se refiere la disposición 46.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

Cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales para la prestación de los Servicios, deberá hacerlo del conocimiento de la CRE en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha de celebración del Contrato respectivo. Asimismo, el Permisionario deberá hacer públicas dichas condiciones especiales pactadas en el Boletín Electrónico y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación del Servicio bajo condiciones no previstas como negociables en los TCPS, el Permisionario requerirá la aprobación de la CRE en el entendido de que: (i) en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el Permisionario solicitará a la CRE que apruebe la modificación a sus TCPS a efecto de incorporar dichas condiciones como negociables, lo que implicará la modificación del Permiso sujetándose a los procedimientos establecidos en el Reglamento, y (ii) en caso de que la CRE determine que las condiciones especiales pactadas de manera previa a la aprobación referida en la fracción anterior son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o son en perjuicio de la prestación de los Servicios a Usuarios existentes, los Contratos celebrados deberán ajustarse en términos de lo que la CRE establezca, condición que deberá quedar establecida en dichos Contratos.

De igual manera, cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos de la presente Sección, se considerará que ambas Partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas son consistentes con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y de acuerdo con estos TCPS, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

### 6.3 Ampliaciones

Si el Permisionario determina que no existe Capacidad Disponible en el Sistema para satisfacer una solicitud de un Usuario, el Permisionario estará obligado a ampliar su Sistema, a solicitud del Usuario que requiera el Servicio siempre que:

- a) La Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable en términos de lo señalado en las Secciones 4.1.1 a) y 4.1.1 b) de los presentes TCPS.
- b) La Ampliación del Sistema se realizará previa autorización de modificación del Permiso por parte de la CRE, en términos de los procedimientos y plazos previstos al efecto en el Reglamento.
- c) Se satisfagan las disposiciones establecidas en estos TCPS, respecto al Servicio solicitado.
- d) Los interesados hayan garantizado la contratación del Servicio mediante la celebración de los Contratos correspondientes.
- e) El Permisionario y el Usuario celebren el respectivo Convenio de Inversión. Así mismo, se anexará la tarifa ajustada aprobada por la CRE.
- f) Los Contratos que deriven de una Ampliación del Sistema, establecerán, además de lo que establece el formato de Contrato del Anexo C, un plazo mínimo de cinco (5) Años para el Servicio solicitado, de conformidad con la Sección 4.3 de estos TCPS.

- g) En relación con cualquier Ampliación del Sistema, el Permisionario podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Sección 6.8 de estos TCPS. Estas Garantías Financieras adicionales podrán ser hasta por un monto equivalente a los Cargos por Capacidad o las Tarifas Convencionales correspondientes a dieciocho (18) Meses de Servicio calculados sobre la base de la CMA conforme al Contrato correspondiente. Cualquier Garantía Financiera deberá ser otorgada veinte (20) Días después de la recepción del Contrato por el Usuario, lo que suceda primero.

El Permisionario deberá realizar una Temporada Abierta previo al desarrollo de la infraestructura para la Ampliación, en términos de la Condición Temporada Abierta de estos TCPS, para determinar la existencia de interés de terceros para la prestación del Servicio. Los plazos para llevar a cabo la Temporada Abierta formarán parte de las condiciones que celebren las partes dentro del Convenio de Inversión.

#### 6.4 Información Solicitada al Usuario para la Evaluación de la Ampliación

Para evaluar la viabilidad técnica y económica de una Ampliación al Sistema, el Permisionario analizará si ésta es técnicamente factible y económicamente viable. Para realizar la evaluación correspondiente, el Permisionario deberá analizar factores tales como: (i) las condiciones que le da viabilidad económica; (ii) el monto estimado para desarrollar la Ampliación; (iii) los plazos en los que se podrá llevar el proyecto de la Ampliación; (iv) si hay o habrá Contratos de transporte de Gas o accesos al Sistema que sean consistentes con la Ampliación del Sistema, tanto aguas arriba como aguas abajo del Sistema; y (v) si todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos se obtendrán antes del inicio de la construcción.

Adicionalmente, para evaluar la capacidad crediticia del Usuario, el Permisionario le podrá solicitar, adicionalmente a la información requerida para la contratación del Servicio y en la solicitud de servicio, la información siguiente: (i) consumo potencial de Gas, perfiles de carga y las proyecciones de requerimientos de recepción de GNL y entrega de Gas al Usuario; (ii) copia de los tres (3) últimos estados financieros anuales auditados; (iii) una descripción de las características legales y financieras del negocio del Usuario, así como el valor económico-financiero actual de su negocio, en el caso de una empresa de reciente creación, se deberán presentar los estados financieros de su controladora, los socios, o su garante; (iv) una descripción de las características legales y financieras del negocio del Usuario, así como el valor económico-financiero actual de su negocio; (v) la información requerida, en su caso, por la CRE y por cualesquiera Disposiciones Jurídicas Aplicables en relación con la solicitud y la construcción de las instalaciones; y (vi) perfiles de requerimientos de recepción de GNL y entrega de Gas mensuales y diarios, con indicación de los flujos máximos y promedios por Día y hora, en el Año anterior y la proyección para el Año siguiente, si dicha información se encuentra disponible.

#### 6.5 Respuesta del Permisionario y Pasos de la Solicitud de Ampliación

El Permisionario responderá por escrito a las solicitudes de Ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de su recepción, conforme a los medios de notificación establecidos en los presentes TCPS. En dicho escrito deberá: (i) determinar si la solicitud es

técnicamente factible o, en su caso, fundamentar y motivar las razones que justifiquen por qué no se considera técnicamente factible, mismas que deberá hacer del conocimiento de la CRE para que esta verifique el cumplimiento de las DACG; (ii) estimar el costo del proyecto requerido para atender la solicitud; (iii) manifestar si es de su interés llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la Tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen por qué no está interesado, e (iv) indicar los plazos en los que se podrá desarrollar el proyecto.

Una vez recibido el escrito al que se refiere el párrafo anterior, cuando el Permisionario no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, el Usuario que presentó la solicitud deberá manifestar por escrito, en un período máximo de treinta (30) Días Hábiles, si desea suscribir un Convenio de Inversión con el Permisionario cubriendo el costo del proyecto, o realizar la construcción por su propia cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y la infraestructura que constituya la Ampliación quede incluida al amparo del título de Permiso.

En el último caso, el Permisionario permitirá el acceso a sus instalaciones al Usuario o a quien este designe para fines de la realización de las obras de Ampliación y tendrá derecho a exigir que las obras respectivas satisfagan las Disposiciones Jurídicas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación de su Sistema. En caso de que el Usuario o a quien este designe incumplan con las especificaciones del Permisionario en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, éste podrá negar el acceso para la realización de las obras.

## 6.6 Convenios de Inversión

Cuando el Permisionario no esté interesado en cubrir el costo de la inversión que constituya el desarrollo de una Ampliación, podrá celebrar con el Usuario interesado un Convenio de Inversión para que este aporte los recursos para el financiamiento del proyecto, en términos del modelo de Convenio de Inversión establecido en el Anexo I de los presentes TCPS. En ningún caso, el Permisionario podrá establecer en el Convenio de Inversión condiciones contrarias a los criterios y obligaciones en materia de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio previstos en las DACG.

De no llegar las partes a un acuerdo respecto de las condiciones para celebrar un Convenio de Inversión, se estará a lo previsto en los mecanismos de solución de controversias contenidos en estos TCPS, pudiendo solicitar la intervención de la CRE en términos de lo previsto en la disposición 46 de las DACG.

El Permisionario deberá realizar una Temporada Abierta, conforme a lo establecido en la Sección 5 de los presentes TCPS, previo al desarrollo de una Ampliación, en términos de la Condición Temporada Abierta de estos TCPS, para determinar la existencia de interés de terceros para la prestación del Servicio. Los plazos para llevar a cabo la Temporada Abierta formarán parte de las condiciones que celebren las partes dentro del Convenio de Inversión.

Si como resultado de la Temporada Abierta indicada anteriormente se identifica interés manifiesto de terceros, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del

proyecto en términos de la Sección 4.1 de estos TCPS y proceder a: (i) considerar la demanda adicional de prestación de servicios y asignar la nueva capacidad del Sistema bajo los criterios previstos en la Temporada Abierta, respetando los compromisos pactados en el Convenio de Inversión; o (ii) replantear el Convenio de Inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los terceros si ello resulta favorable a las partes que celebran el convenio.

Previo a que el Permisionario lleve a cabo la Ampliación del Sistema, la CRE deberá haberla aprobado, y el Usuario deberá satisfacer las disposiciones establecidas en estos TCPS.

#### 6.7 Ajuste tarifario por la Ampliación

Cuando la infraestructura quede en propiedad del Permisionario y él mismo aporte los recursos de la inversión, este podrá solicitar a la CRE un ajuste tarifario, debiendo aportar los elementos suficientes que sustenten su petición. Dicho ajuste podrá ser incremental a la Tarifa aplicada al Usuario en particular, cuando la Ampliación beneficie únicamente al Usuario solicitante o el ajuste podrá ser a la Tarifa aplicable al Sistema cuando el proyecto tenga un beneficio generalizado en el Sistema. No obstante, cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Ampliación y la infraestructura quede en propiedad del Permisionario, este no podrá solicitar modificación a las Tarifas máximas aprobadas por la CRE. En su caso, las partes pactarán las Tarifas Convencionales que correspondan por la prestación del Servicio. Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de a quien este designe, el Permisionario sólo podrá cobrar los costos de operación y mantenimiento determinados de manera convencional o la tarifa que establezca la CRE para la prestación del Servicio. En ambos casos se deberá revisar la Tarifa en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Ampliación, a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de las mismas.

#### 6.8 Garantías Financieras

Para que un Usuario pueda solicitar los Servicios SABF o SABI al Permisionario, proporcionará, en el momento en que entregue una solicitud de Servicio, pruebas a la entera satisfacción del Permisionario, conforme a lo requerido en esta Sección 6.8, según se determine con base no indebidamente discriminatoria, que es una Persona con capacidad crediticia, tomando en consideración factores tales como el nivel de Servicio solicitado por el Usuario y la calificación crediticia del Usuario que otorgue una empresa calificadora de crédito aceptable para el Permisionario para bonos a largo plazo no garantizados (u otra deuda “senior” no garantizada), y la cual, en caso de que sea un Usuario con domicilio fuera de los Estados Unidos Mexicanos, deberá ser para “obligaciones en moneda extranjera”. El Usuario que tenga una calificación crediticia de BBB+ o superior del Grupo Standard and Poor’s (“S&P”) o Fitch Ratings Ltd o Baa1 o superior de Moody’s Investor Services Limited, o de alguna otra calificadora crediticia con reconocimiento equivalente, para dichos bonos o deudas será considerado como Persona con capacidad crediticia para efectos de esta Sección 6.8.

Con el objeto de auxiliar al Permisionario en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, éste proporcionará al Permisionario, copias de sus tres (3) últimos estados financieros anuales debidamente auditados, así como cualquier reporte financiero equivalente que se genere

trimestralmente durante la vigencia del Contrato. En el caso de que una empresa no cuente con dicha información, se analizará conjuntamente la información a ser proporcionada.

Para el caso del SABF, si el Permisionario determina que el solicitante no cumple con la calificación crediticia requerida, antes de la celebración de un Contrato con el Usuario, se requerirán Garantías Financieras para garantizar el cumplimiento del Usuario conforme al Contrato, el Permisionario podrá solicitar que el Usuario proporcione y mantenga en pleno vigor una o más de las Garantías Financieras abajo descritas en la forma y términos aceptables para el Permisionario. Para el caso de Usuarios SABF, éstos estarán obligados en todo momento a presentar alguna de las siguientes Garantías Financieras para garantizar el cumplimiento del Permisionario respecto de la Sección 3.2.4 de estos TCPS.

Garantías Financieras: (i) depósito en garantía de efectivo; (ii) una carta de crédito stand by irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por una o más instituciones de crédito aceptables para el Permisionario que tengan una calificación crediticia a largo plazo de BB+ o superior por Standard & Poor's Rating Services o Fitch Ratings Ltd o Ba1 o superior por Moody's o cualquier otra calificadora crediticia menor aceptable para el Permisionario (un "Emisor Calificado"). Los montos e información para realizar el depósito, en su caso, se establecerán en el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, el Permisionario podrá, además, requerir nuevas Garantías Financieras en caso de que el Usuario sufra un cambio adverso sustancial en su condición financiera, de forma que su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato se vea disminuida sustancialmente. Los casos que constituyen un cambio adverso sustancial incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: (i) la disminución de la calificación crediticia a un grado menor a BB+ de S&P, o su equivalente de otra empresa calificadora, para bonos a largo plazo no garantizados (u otra deuda "senior" no garantizada), (ii) el incumplimiento en el pago de deudas, (iii) la re-expresión de estados financieros, o (iv) el incumplimiento en el pago oportuno de cualquier obligación financiera.

En cada uno de los casos anteriores, las Garantías Financieras deberán otorgarse por la cantidad y por el periodo solicitado por el Permisionario conforme a esta Sección, hasta por un máximo equivalente a los Cargos por Capacidad o las Tarifas Convencionales, según corresponda, a doce (12) Meses de Servicio para los Usuarios SABF y para los Usuarios SABF los Cargos por Capacidad o las Tarifas Convencionales, según corresponda, por la vigencia del Contrato hasta por máximo equivalente a seis (6) Meses de Servicio, calculados sobre la base de la CMA conforme al Contrato, o bien, en el caso de Servicio prestado a través de una Ampliación, la cantidad determinada por el Permisionario de conformidad con la Sección 6.3, de estos TCPS, u otra cantidad requerida por el Permisionario.

Si el Permisionario requiere, durante la vigencia del Contrato, Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas descritas con anterioridad, dichas Garantías Financieras nuevas o adicionales serán entregadas al Permisionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Usuario haya recibido la solicitud por escrito del Permisionario. Si las Garantías Financieras adicionales solicitadas por el Permisionario no son proporcionadas por el Usuario dentro de un periodo de diez (10) Días Hábiles, el Permisionario podrá, además de ejercer cualquier recurso o acción legal que tenga, inmediatamente suspender el Servicio.

Con respecto a los Emisores Calificados, si durante la vigencia del Contrato, (a) un caso o acontecimiento se origina que tenga o razonablemente se espera que pueda tener un efecto sustancialmente adverso en la habilidad del Emisor Calificado de pagar sus deudas o, bien, un caso o acontecimiento que tenga o razonablemente se espera que pueda tener por efecto una disminución sustancial en su capacidad de llevar a cabo o de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato; o (b) si dicho tercero deja de ser un Emisor Calificado, el Permisionario podrá solicitar del Usuario Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas identificadas con anterioridad, mismas que serán entregadas por el Permisionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido la solicitud por escrito del Permisionario. Si las Garantías Financieras solicitadas por el Permisionario no son proporcionadas dentro de dicho periodo de diez (10) Días Hábiles, el Permisionario podrá, además de los demás recursos que tenga, suspender el Servicio inmediatamente, previa notificación al Usuario, a fin de que éste pueda subsanar el incumplimiento en un plazo de tres (3) Días Hábiles, de lo contrario, el Permisionario procederá a la suspensión del Servicio.

El Permisionario dará aviso al Usuario de la ejecución de la garantía en un plazo de por lo menos cinco (5) Días de anticipación y el Usuario deberá asegurarse de mantener, en todo momento, el monto total de la misma, por lo que, a su ejecución, deberá resarcirla inmediatamente. Si el Usuario no cumple con sus obligaciones de restituir el depósito en garantía de efectivo o la carta de crédito dentro de dicho plazo, el Permisionario podrá, además de cualquier otro recurso que tenga, suspender el Servicio inmediatamente.

Durante el periodo en que el Usuario sea requerido a mantener las Garantías Financieras en vigor conforme a esta Sección, el Usuario se asegurará que a más tardar treinta (30) Días antes de la fecha en la que la carta de crédito proporcionada al Permisionario conforme a esta Sección expire, se reemplace o renueve la carta de crédito emitida por el Emisor Calificado al Permisionario, la cual deberá cumplir con los requisitos de esta Sección. En caso de que el Usuario no cumpla con la renovación o el reemplazo de la carta de crédito tal y como se requiere en esta Sección, el Permisionario podrá cobrar la cantidad total de la carta de crédito que no haya sido pagada y colocar los fondos en depósito como garantía del cumplimiento de las obligaciones del Usuario conforme al Contrato y tendrá el derecho (pero no la obligación) de aplicar dichas cantidades (incluyendo cualquier interés pagado sobre esa cantidad) a cualquier cantidad que el Usuario deba al Permisionario.

Durante la vigencia del Contrato, el Permisionario podrá solicitar en cualquier momento, y el Usuario proporcionará, copia de los estados financieros auditados del Usuario de los tres (3) últimos Años, mismos que deberá entregar el Usuario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

El Usuario mantendrá las Garantías Financieras en vigor por lo menos por tres (3) Meses, o por algún periodo mayor solicitado por el Permisionario que no exceda de doce (12) Meses, después de la fecha de la terminación del Servicio.

En caso de optar por la garantía de depósito en efectivo para efectos del SABI, éstos consistirán en pagos por adelantado, inclusive de cualquier Impuesto y Tarifa Portuaria aplicable, del menor de entre (a) la Tarifa máxima aplicable o Tarifas Convencionales correspondientes a la

vigencia del Contrato de SABI, incluyendo cualquiera de sus prórrogas, calculadas con base en la CMA para el periodo del Pedido correspondiente y (b) tres (3) Meses de la Tarifa máxima aplicable o la Tarifa Convencional correspondiente calculados con base en la CMA para el periodo del Pedido correspondiente. Si el Usuario realiza un pago por adelantado de conformidad con el inciso (a) anterior, el Permisionario no facturará al Usuario las Tarifas que correspondan durante la vigencia del Contrato. Si el Usuario realiza un pago por adelantado de conformidad con el inciso (b) anterior, el Permisionario facturará al Usuario, y el Usuario pagará las Tarifas que correspondan cada Mes durante la vigencia del Contrato, en el entendido de que el Permisionario no facturará al Usuario por las Tarifas que correspondan durante los tres (3) Meses de Servicio a menos que el Usuario haya incumplido con el pago puntual de otras cantidades facturadas por el Permisionario conforme a estos TCPS y el Contrato, en su caso. Para tales efectos, el Permisionario podrá retener el pago por adelantado hasta que el Usuario pague todas las cantidades debidas al Permisionario.

El Permisionario podrá pactar, como una condición especial, la exención de presentar una garantía a las personas que, por disposición jurídica, estén imposibilitadas de presentar garantías para solventar sus obligaciones de pago.

El Permisionario devolverá al Usuario la garantía o el remanente de la misma, en caso de ejecución, al finalizar la vigencia del Contrato o cuando haya surtido efectos la terminación anticipada o la rescisión del mismo, una vez que se hayan terminado de liquidar todos los adeudos pendientes de solventar por parte del Usuario.

#### 6.9 Inicio de la prestación de los servicios

La prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que:

- El Usuario acredite que sus instalaciones de aprovechamiento cumplen con las Disposiciones Jurídicas Aplicables;
- El Usuario satisfaga los requisitos relativos a garantías, y
- El Usuario acredite está en condiciones de presentar el primer Pedido.

#### 6.10 Recontratación

El Usuario no tendrá derecho a renovar su Contrato cuando no se encuentre al corriente en sus pagos.

Para una recontratación, el Usuario deberá, en todos los casos, renovar sus garantías de conformidad con lo que establecen los presentes TCPS.

El Usuario que tenga contratados servicios podrá recontratar de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de los presentes TCPS, en el entendido que de no presentar la nueva solicitud a que refiere dicho numeral, la recontratación estará sujeta a que exista Capacidad Disponible en el Sistema.

### 6.11 Causas de rechazo de solicitudes de Servicio

El Permisionario desechará una solicitud de Servicio cuando:

- c) No exista Capacidad Disponible en el Sistema;
  - La prestación del Servicio no sea Técnicamente Factible y no exista acuerdo entre las partes que logre la viabilidad económica;
  - El solicitante no cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la presente Sección y en el Anexo B;
  - El solicitante tenga adeudos pendientes vencidos con el Permisionario;
  - El solicitante no atienda el requerimiento de información adicional.

En caso de rechazo, el Permisionario contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles, a partir de la entrega de la solicitud de servicio, para informar la negativa vía Boletín Electrónico, así como para justificar su respuesta.

El Permisionario mantendrá por dos (2) años registro de las solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas, así como la justificación del rechazo, para consulta de la CRE; conservando únicamente aquella información que resulte necesaria, adecuada y relevante, de conformidad con la Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En el caso en el que el Permisionario hubiere ofrecido el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la atención de la CRE, de conformidad con la Disposiciones Jurídicas Aplicables.

### 6.12 Modificaciones de Contrato

Cualquier modificación a los TCPS formará parte integral del Contrato, tal como se establece en el numeral 2 de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Contrato podrá ser modificado únicamente mediante acuerdo suscrito por las partes.

## 7 CONVENIOS DE COMISIÓN MERCANTIL

El Usuario podrá delegar a un tercero (el Agente del Usuario) la facultad de ejercer algunos o todos los derechos y realizar algunas o todas las obligaciones del Usuario conforme al Contrato y estos TCPS, en el entendido que el Usuario y el Agente del Usuario celebrarán un convenio de comisión mercantil por escrito, documentando dicha relación de comisión mercantil y precisando el alcance de las facultades delegadas al Agente del Usuario. El Usuario proporcionará al Permisionario una copia de dicho convenio de comisión mercantil y el Permisionario podrá tomar como válidas las comunicaciones y acciones del Agente del Usuario que estén dentro del alcance del convenio de comisión mercantil aplicable. Dichas comunicaciones, así como las acciones del Agente del Usuario, se considerarán como comunicaciones o acciones con el propio Usuario. El Usuario indemnizará y mantendrá a salvo al Permisionario por cualquier demanda, acción,

costo, daño, perjuicio y gastos (incluyendo sin limitar, honorarios de abogados) derivados de quejas asociadas con la validez que el Permisionario dé a dichas comunicaciones y acciones del Agente del Usuario. Si el Agente del Usuario incumple con las obligaciones conforme al Contrato, entonces, sin que el Permisionario esté obligado a proceder en contra del Agente del Usuario, el Usuario será responsable por todas las obligaciones conforme a los Contratos.

## 8 INTERCONEXIÓN

### 8.1 Interconexiones Existentes

El Permisionario publicará la información técnica de las interconexiones existentes en el Boletín Electrónico. Como mínimo, el Permisionario especificará el lugar de la conexión, el diámetro de la tubería, las presiones máxima y mínima de diseño y de operación, los flujos máximos y mínimos permitidos por los instrumentos de medición, y limitaciones de temperatura, en caso de aplicar.

### 8.2 Nuevas Interconexiones

El Permisionario permitirá la conexión de las instalaciones del Usuario al Sistema de Almacenamiento, siempre y cuando:

- a) Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio solicitado.
- b) La interconexión sea técnicamente factible y económicamente viable, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.1 de estos TCPS.
- c) Las partes celebren un contrato de interconexión conforme al Anexo F de estos TCPS.
- d) El Usuario haya cumplido con los requisitos para la recepción del Servicio de acuerdo con la Sección 6 de estos TCPS.

Una interconexión física al Sistema incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema de Almacenamiento, considerando un máximo de 150 metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros Ductos, etc., hasta el Punto de Entrega al Usuario que se interconecta. Dicho Punto de Entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Gas y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La interconexión física señalada formará parte de la operación del Permisionario que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo.

El Usuario, podrá solicitar la interconexión al Permisionario, acompañando los documentos que demuestren el cumplimiento o su compromiso de cumplir con lo establecido en estos TCPS, así como con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Permisionario deberá responder por escrito a la solicitud de interconexión en un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de su recepción. En el supuesto de que el Permisionario rechace la solicitud, esta deberá estar jurídicamente fundada y técnicamente motivada y deberá hacerla del conocimiento de la CRE, conforme a lo establece el artículo 75 del

Reglamento, así como publicarla en su Boletín Electrónico. Transcurrido el plazo de respuesta a la solicitud por parte del Permisionario, el Usuario contará con cinco (5) Días Hábiles para subsanar la causa por la que dicha solicitud fue rechazada.

El Permisionario podrá negar la interconexión en caso de incumplimiento con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, posibles afectaciones sobre la operación e integridad del Sistema o las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio a Usuarios preexistentes. La inviabilidad económica no podrá establecerse como argumento para negar la interconexión cuando el Usuario acceda a cubrir el costo de la misma.

Con independencia de quien haya realizado o financiado la interconexión, la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones, incluidos los equipos y procedimientos de medición, deberán sujetarse a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y su cumplimiento será responsabilidad del Permisionario. Los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones serán recuperados por el Permisionario de acuerdo con la Directiva de Precios y Tarifas, las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que llegue a expedir la CRE, o cualquier otra regulación o normatividad en la materia que expida la CRE.

Las características técnicas a que deberá sujetarse cada tipo de interconexión incluyendo los procedimientos de ingeniería básica para llevar a cabo las interconexiones se describen en el Anexo H de estos TCPS.

El usuario tiene la elección de establecer si las obras serán ejecutadas o no por el Permisionario, lo cual quedará definido en el Contrato de Interconexión (Anexo F).

Cuando las obras sean efectuadas por el Permisionario, las partes serán libres de pactar los cargos, contraprestaciones y mecanismos que se consideren convenientes para que el Permisionario lleve a cabo la recuperación de costos por concepto de realizar las obras de interconexión con base en lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la CRE. En caso de no existir acuerdo entre ambas, respecto a las contraprestaciones para la interconexión, las partes se sujetarán a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el numeral 32 de los presentes TCPS.

Si las obras no fueran realizadas por el Permisionario, el solicitante de la misma podrá contratar el servicio de construcción con contratistas debidamente acreditados, quienes deberán cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Permisionario les permitirá el acceso a sus instalaciones, siempre que dichos contratistas cumplan a cabalidad con las especificaciones del Permisionario en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para fines de interconexión, para lo cual tendrá derecho de realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (en inglés: *“hot tapping”*) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras. El Permisionario podrá poner a disposición un plano de las características técnicas requeridas y de los puntos en los cuales se acepta la interconexión y podrá supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Disposiciones Jurídicas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas y de seguridad a la operación de su Sistema. En estos casos, el Permisionario podrá cobrar una tarifa por la acometida en operación y por la de supervisión, que deberá ser presentada a la CRE para su

autorización, misma que será aprobada en términos de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en la Directiva de Tarifas, las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que llegue a expedir la CRE, o cualquier otra regulación o normatividad en la materia que expida la CRE.

Con independencia de quien haya realizado o financiado la interconexión, la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones, incluidos los equipos y procedimientos de medición, deberán sujetarse a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y su cumplimiento será responsabilidad del Permisionario. Los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones serán recuperados por el Permisionario de acuerdo con la Directiva de Tarifas, las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que llegue a expedir la CRE, o cualquier otra regulación o normatividad en la materia que expida la CRE.

### 8.3 Servicio de Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del Sistema, según sea el caso.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato de Interconexión y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario en el Sistema, el Permisionario aplicará el cargo por desconexión correspondiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General, el cual se establecerá en el Contrato de Interconexión (Anexo F), para lo cual ambas partes podrán pactar libremente el monto de dicho cargo.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema a través del Boletín Electrónico o conforme a lo establecido en los presentes TCPS, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en estos TCPS. El Permisionario reconectará las instalaciones del Usuario dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

Los cargos para proporcionar los servicios de desconexión y reconexión serán determinados por el Permisionario, según sea el caso, y serán pagados por el Usuario que origine la erogación por parte del Permisionario.

En caso de no existir acuerdo entre ambas, respecto a los cargos para la desconexión y la reconexión, las partes se sujetarán a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el numeral 32 de los presentes TCPS.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Permisionario haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos TCPS.

### 8.4 Otros Servicios

El Permisionario podrá prestar a los Usuarios otros servicios distintos a la prestación del Servicio de Almacenamiento, bajo las siguientes condiciones: (i) la contratación del Servicio no podrá estar condicionada a la contratación de otros servicios; (ii) los servicios adicionales que se

contraten deberán constar en un contrato distinto e independiente al que se celebre con motivo de la prestación del Servicio; (iii) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios no podrá condicionar de forma alguna la prestación del Servicio de Almacenamiento; (iv) los servicios adicionales que se contraten deberán facturarse de manera independiente al servicio que se preste al amparo del Permiso; y (v) ningún servicio adicional debe afectar la habilidad del Permisionario de prestar el SABF a otros Usuarios. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Anexo I de las DACG.

#### 8.5 Interconexión con otros Sistemas y Contratos de Balance Operativo

Cuando el Sistema de Almacenamiento y otro sistema se interconecten, el Permisionario, y el tercero permisionario de dicho sistema, celebrarán un Contrato de Balance Operativo. Este CBO será un contrato entre el Permisionario y el tercero permisionario, y especificará los procedimientos para manejar y corregir fluctuaciones en el flujo operativo, así como desbalances de Gas ocurridos cuando dos o más sistemas se interconectan, incluyendo sin limitar, que los desbalances se corregirán tan pronto como sea prácticamente posible sin afectar la seguridad de la operación de ambos sistemas. El objeto del CBO será el de proteger a los Usuarios contra las variaciones de operación que estén fuera de su control e impedir que sean penalizados como resultado de una transferencia de Gas entre sistemas. El CBO no eximirá al Usuario de su obligación de asegurarse que sus entregas de GNL en el Punto de Recepción y las entregas de Gas en el Punto de Entrega solicitadas por el Usuario sean congruentes con su Cantidad Diaria Disponible en un Día.

El CBO será negociado entre el Permisionario y el permisionario del sistema interconectado, caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operativas de los sistemas interconectados. El CBO mencionará todos los puntos de interconexión que existan entre los sistemas sujetos a dicho CBO, a efecto de alcanzar una mejor eficiencia en las operaciones, la contabilidad de Gas y el manejo de desbalances en cualquier punto o puntos, así como en la operación de los propios sistemas interconectados.

El CBO deberá identificar las entregas diarias descritas en la Sección 14.3 de estos TCPS. EL CBO no podrá limitar las obligaciones del Permisionario o sus derechos para ajustar las recepciones de GNL y las entregas de Gas Natural de cualquier Contrato para proteger la integridad de su Sistema de Almacenamiento.

Las interconexiones, así como las mediciones realizadas conforme al CBO, deberán cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables o a falta de éstas, con las especificaciones internacionales establecidas en el Permiso del cual el Permisionario es titular, reconocidas como Prácticas Prudentes de la Industria del Gas Natural.

## 9 BOLETÍN ELECTRÓNICO

El Permisionario publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico lo siguiente:

### 9.1 Información de actualización circunstancial:

- a) La descripción general del Sistema.
- b) La Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo el Límite Máximo Operativo, el Límite Mínimo Operativo y el Talón de Tanque.
- c) Los detalles del Punto de Recepción, incluyendo las limitaciones para los Buques de Usuario que podrán ser atracados y (des)cargados.
- d) Los detalles del Punto de Entrega.
- e) Las metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco (5) Años.
- f) Porcentaje de la capacidad autorizado para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado cuatro (4) de las DACG, en su caso.
- g) Capacidad de Vaporización o Regasificación del GNL almacenado (flujo máximo en unidad de volumen/unidad de tiempo).
- h) Los TCPS y las Tarifas aprobadas por la CRE y los modelos de Contratos para la prestación del Servicio contenidos en los TCPS.
- i) El formato de solicitud de Servicio, indicando los procedimientos y plazos para la recepción y atención de las mismas.
- j) Los criterios de evaluación de las solicitudes de Servicio y de asignación de la capacidad que no sea objeto de una Temporada Abierta.
- k) Registro de versiones públicas de los Contratos firmados que se encuentren vigentes e incluya la capacidad objeto del esquema en base firme, el plazo y las modalidades de Servicio, las Tarifas, identificando, en su caso, cuando se trate de Contratos resultado de un Convenio de Inversión con Usuarios. Las versiones públicas se sujetarán a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- l) Registro de versiones públicas de los contratos de interconexión celebrados con los Usuarios, incluyendo las condiciones que resulten particulares, tales como las presiones de entrega, forma de determinar el costo de la interconexión, responsable de su operación y mantenimiento, etc.; las versiones públicas se sujetarán a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- m) Registro de versiones públicas de las condiciones especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron, incluyendo las Tarifas Convencionales, en su caso; las versiones públicas se sujetarán a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- n) Registro del número de las solicitudes de servicio atendidas y no atendidas.
- o) Registro de versiones públicas de los Contratos de SABF, incluyendo aquellos sujetos a condiciones especiales, cuya vigencia se encuentre a 60 Días Hábiles de su vencimiento, que incluya la capacidad que será liberada conforme a la clasificación que se estime relevante. Las versiones públicas se sujetarán a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

- p) Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas que el Permisionario se encuentre realizando, esté por realizar o cuyo proceso haya concluido, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos, requisitos, resultados de Temporadas Abiertas concluidas incluyendo capacidad asignada/contratada y plazo de contratación.
- q) Avisos sobre los proyectos de Ampliaciones de los Sistemas, incluyendo descripción del proyecto, la Capacidad Disponible adicional resultante y el plazo a partir del cual estará disponible.
- r) Avisos y procedimientos para asignar la Capacidad Disponible objeto de cesiones de capacidad temporales por parte de los Usuarios, en su caso.
- s) El calendario del programa de Mantenimiento Programado en los Sistemas, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los Servicios, así como el periodo de afectación del Servicio y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios.
- t) Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la Alerta Crítica.
- u) Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de Emergencias en el Sistema, así como datos de contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de Emergencia.
- v) La Capacidad Disponible para Cesión, conforme a las DACG.
- w) El PREA con las fechas de Ventanas de Llegada convenidas entre el Permisionario y los Usuarios.

## 9.2 Información de Actualización Mensual

- a) La capacidad reservada bajo Contratos SABF por puntos de origen y destino o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo del Contrato e identificando aquella que resulte de Convenios de Inversión con Usuarios.
- b) La Capacidad Disponible para SABF, sujeta a proceso de Temporada Abierta u otros mecanismos de asignación aprobados por la CRE.
- c) El PREM con las fechas de Ventanas de Llegadas convenidas entre el Permisionario y los Usuarios.

## 9.3 Información de Actualización Diaria

- a) Volúmenes y calidad del Gas Natural inyectado y extraído en base diaria, Almacenado durante la semana inmediata anterior por tanque de Almacenamiento o la clasificación que resulte relevante, identificando la modalidad de Servicio y los volúmenes que correspondan a producto propiedad del Permisionario.

- b) La Capacidad Disponible para prestar el SABI conforme a la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo.
- c) Pedidos confirmados conforme a la clasificación que resulte relevante.

#### 9.4 Otra Información

En cualquier momento, el Permisionario puede añadir o reducir la información incluida en el Boletín Electrónico como sea necesario, en cumplimiento con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

## 10 TARIFAS

Las Tarifas no serán indebidamente discriminatorias y no serán condicionadas a la prestación de otros Servicios. Las Tarifas contenidas en el Anexo A fueron revisadas y aprobadas por la CRE de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables emitidas por la CRE y la Directiva de Precios y Tarifas.

### 10.1 Publicación de Tarifas

El Permisionario publicará la lista completa de Tarifas vigentes, así como sus actualizaciones, aprobadas por la CRE en el Boletín Electrónico, Diario Oficial de la Federación, así como en el cualquier otro medio que sea requerido por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y no podrán entrar en vigor sino hasta cinco (5) Días después de su publicación en el citado Diario Oficial de la Federación.

### 10.2 Aplicación de Tarifas

Las Tarifas se aplican a la CMS, la capacidad total de 7,435,756.8 (siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis 8/10) GJoule, o 300,000 (trescientos mil) metros cúbicos, mientras que un metro cúbico equivale a 24.785856 GJoule. Si la CMA de un Usuario es menor que la CMS, la Tarifa se aplicará al volumen que corresponda de la proporción que su CMA represente de la CMS.

### 10.3 Tarifas Convencionales

El Permisionario podrá ofrecer sus Servicios a Tarifas Convencionales en términos de la regulación aplicable. Las Tarifas Convencionales ofrecidas por el Permisionario no podrán ser indebidamente discriminatorias y no podrán ser condicionadas a la contratación de otros Servicios. El Permisionario no podrá condicionar la prestación de Servicios a la aplicación de Tarifas Convencionales.

Las Tarifas Convencionales pactadas deberán presentarse a la CRE en un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato respectivo y serán acordadas entre el Permisionario y el Usuario de conformidad con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

#### 10.4 Ajuste de Tarifas

El Permisionario propondrá a la CRE para su aprobación el ajuste a las Tarifas, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

#### 10.5 Tarifas para SABF

Las Tarifas para el SABF se establecen en el Anexo A de estos TCPS y en el Boletín Electrónico. El SABF puede ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa indicada en el Anexo A y en el Boletín Electrónico o conforme a una Tarifa Convencional establecida en un Contrato. El Usuario pagará la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso. Las Tarifas Máximas autorizadas por la CRE serán publicadas en el Boletín Electrónico.

#### 10.6 Tarifas para SABI

Tarifas para el SABI se establecen en el Anexo A de estos TCPS y en el Boletín Electrónico. El SABI puede ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa indicada en el Anexo A o en el Boletín Electrónico o conforme a una Tarifa Convencional establecida en un Contrato. El Usuario pagará la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso, y otros Impuestos y Tarifas Portuarias aplicables. Las Tarifas Máximas autorizadas por la CRE serán publicadas en el Boletín Electrónico.

### 11 PEDIDO Y PROGRAMACIÓN DE RECEPCIONES Y ENTREGAS DE GNL

Los Pedidos deberán comunicarse a través del Boletín Electrónico, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Permisionario. En caso de que el Boletín Electrónico no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlos a través de correo electrónico, vía telefónica o entrega en el domicilio del Permisionario y deberá mandar el acuse de recibo correspondiente.

#### 11.1 Programa Anual de Recepciones y Entregas o PREA para Usuarios SABF.

##### 11.1.1 Programación de Mantenimiento Anual

Cada Año, antes del veinte (20) de mayo, el Permisionario enviará a los Usuarios SABF, y publicará en su Boletín Electrónico, las fechas del próximo Año en que el Permisionario ejecutará su Mantenimiento Programado, incluyendo una estimación de la capacidad afectada y el estimado de los inventarios disponibles en el Tanque (incluyendo el Talón de Tanque), así como, el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los servicios, así como el periodo de afectación del servicio y posibles Usuarios afectados.

##### 11.1.2 Pedidos de Recepción y Entregas de GNL Anuales (PREA)

Cada Año, a más tardar el (2) de septiembre, todos los Usuarios SABF enviarán al Permisionario un programa para el Año próximo con Pedidos por las Ventanas de Llegadas de dos (2) Días entre Ventanas de Llegada para Buques con una capacidad igual o menor de 170,000 metros cúbicos de GNL), y tres (3) Días para Buques con una capacidad mayor a 170,000 metros cúbicos de GNL

que cada Usuario quiera recibir en el Año próximo, incluyendo por cada Buque del Usuario la cantidad de GNL (en metros cúbicos y GJoules) con perfil y tiempo de Vaporización o Regasificación. Cuando un nuevo Usuario se presente después del Mes de septiembre y una vez que el PREA sea definido, dicho Usuario podrá participar únicamente en la Programación Mensual de Recepción y Entrega durante el transcurso del Año. Sin embargo, el Permisionario hará los esfuerzos razonables para incluir el programa para el Año próximo.

Dentro del mismo programa para el Año próximo se enviarán las Entregas de GNL considerando lo siguiente (en forma diaria):

- a) Cantidad de GNL vaporizado a ser entregado por el Permisionario, expresada en GJoule por cada Punto de Entrega.
- b) Fecha de inicio y fecha de terminación del Pedido (las fechas se situarán dentro del término del Contrato).
- c) Identificación de los operadores que actuarán en nombre o por cuenta del Usuario en el Punto de Entrega, en caso de existir.
- d) En caso de ser aplicable y sujeto a la Sección 15 de los presentes TCPS, la cantidad mínima de entrega aceptable para el Usuario.
- e) En caso de que el Usuario indique una cantidad de entrega de 0 (cero) GJoule y el Sistema funcione en Modo de Espera el Permisionario asignará a cada Usuario SABF la Cantidad Mínima de Envío de conformidad con su CMA.

#### 11.1.3 Confirmación del PREA y Resolución de Conflictos de Usuarios SABF

Una vez que hubiese recibido los Pedidos estimados de recepción anuales, tan pronto sea posible para el Permisionario, pero como fecha límite el sexto (6) Día de septiembre, el Permisionario combinará todos los Pedidos de Ventanas de Llegadas en un calendario para determinar si se presentan conflictos entre los Pedidos de los Usuarios SABF. En caso de conflictos entre Pedidos, el Permisionario junto con los Usuarios SABF realizarán los esfuerzos razonables para acordar un PREA definitivo. En caso de que no se logre dicho objetivo el Permisionario deberá resolverlos de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Minimizar la interferencia entre los servicios de entrega, almacenamiento y Vaporización o Regasificación de GNL.
- b) Programar las máximas entregas de GNL, permitiendo a cada Usuario SABF tener la oportunidad de encontrar un espacio en las Ventanas de Llegadas tanto como sea posible de forma igual y uniforme tomando en cuenta los diversos tipos de Buques.
- c) Otorgar el mismo trato justo y equitativo a los Usuarios SABF.
- d) Maximizar el número de atracos para los Usuarios SABF, tomando en cuenta el respectivo contrato de cada Usuario SABF.
- e) Hacer los esfuerzos razonables para re programar mantenimientos o cambios en las condiciones de operación para reducir los conflictos de programación; y

- f) Minimizar impactos a los Usuarios SABF existentes como resultado de incluir nuevos Usuarios SABF.

Adicionalmente las Ventanas de Llegada se asignarán en proporción a la CMA de cada Usuario SABF, y deberán fijarse intervalos regulares entre dichas Ventanas de Llegada.

El Pedido del Usuario SABF debe ser por una cantidad que no sea mayor que la CMA del Usuario SABF menos el VAD anticipado a la primera fecha de la Ventana de Llegada pedida.

El Permisionario mantendrá una separación mínima entre dos Ventanas de Llegada de Buques de Usuarios SABF que correspondan al perfil y tiempo de Vaporización o Regasificación tal como ha sido presentado por los Usuarios SABF para asegurar que exista suficiente Capacidad Disponible para descargar un Buque. Si hay suficiente Capacidad Disponible, el Permisionario mantendrá una separación mínima de dos (2) Días entre Ventanas de Llegada para Buques con una capacidad igual o menor que ciento setenta mil (170,000) metros cúbicos de GNL, y tres (3) Días para Buques con una capacidad igual o mayor a ciento setenta mil (170,000) metros cúbicos de GNL.

#### 11.2 Prioridades de Programación para la Recepción De GNL

Si todas las solicitudes para la recepción de GNL de los Buques de los Usuarios no pueden ser programadas, y los conflictos de llegadas de los Buques de los Usuarios no pueden ser resueltas por mutuo acuerdo entre el Permisionario y los Usuarios afectados, entonces, el Permisionario programará las recepciones en el siguiente orden: (i) SABF, comenzando con la tarifa más alta para dicha modalidad del Servicio; (ii) SABI, comenzando con la tarifa más alta para dicha modalidad del Servicio. Si dos o más Usuarios cuentan con la misma prioridad según el criterio anterior, el Servicio será programado empezando con aquél cuyo Contrato se haya celebrado con anterioridad y se encuentra en vigor.

Una vez el PREA sea convenido por los Usuarios SABF y el Permisionario, dichos Usuarios SABF tendrán la obligación de confirmar sus Ventanas de Llegada en el procedimiento del PREM.

El Permisionario publicará el PREA convenido en su Boletín Electrónico, marcando las fechas acordadas de las Ventanas de Llegada.

#### 11.3 Programación Mensual de Recepciones y Entregas o PREM para Usuarios SABF

A más tardar el día 23 de cada mes, cada Usuario SABF deberá enviar al Permisionario sus Pedidos para el Programa Mensual de Recepciones y Entregas y el programa de entregas diario a la red (según se establece en la Sección 14) por el Mes operativo siguiente. En dichos Pedidos: (i) cada Usuario SABF confirmará o cancelará las Ventanas de Llegada programadas en el PREA durante el Mes operativo siguiente, en caso de no confirmar o cancelar las Ventanas de Llegada se entienden confirmadas en su caso conforme al PREA; (ii) enviará Pedidos nuevos no programadas en el PREA; y/o (iii) confirmarán su conformidad con las Ventanas de Llegada programadas en el PREM SABI enviado al Permisionario de conformidad con el Anexo L, modificando el PREA en su caso.

El Permisionario tendrá hasta el vigésimo quinto (25) Día de cada Mes para confirmar a todos los Usuarios SABF el PREM del próximo Mes. Una vez que el PREM sea confirmado por el

Permisionario, éste será publicado en el Boletín Electrónico y a partir de ese momento, el PREM será obligatorio para todos los Usuarios SABF, sin embargo, el programa de entregas diario a la red no será confirmada y se registrará por lo que se establece en la Sección 14 por el Mes operativo siguiente.

#### 11.3.1 Contenido de los Pedidos

- a) Número o fecha del Contrato del Usuario.
- b) Las fechas del período para la Ventana de Llegada de dos (2) Días o en su caso tres (3) Días, según corresponda, en que el GNL será recibido en el Punto de Recepción.
- c) El Pedido del Usuario SABF debe ser por una cantidad que no sea mayor que la CMA del Usuario SABF menos el VAD anticipado a la primera fecha de la Ventana de Llegada pedida.
- d) Los datos relevantes del Buque: nombre, origen, capacidad y bandera del Buque del Usuario SABF.
- e) La cantidad de GNL a ser recibida en el Punto de Recepción en metros cúbicos y GJoule, y el tiempo estimado y perfil de Vaporización o Regasificación, cumpliendo al menos con el Mínimo Envío de Regasificado para la Llegada y descarga del buque (130mmpc).
- f) La composición estimada del GNL.
- g) La fuente de GNL.
- h) La presión de saturación estimada y la temperatura del GNL a su llegada al Sistema de Almacenamiento.

#### 11.3.2 Procedimiento de Aceptación de Pedidos y Confirmación del PREM para Usuarios SABF

En caso de conflictos entre las Ventanas de Llegada establecidas por los Usuarios SABF, el Permisionario deberá informar a los Usuarios SABF inmediatamente y resolver estos conflictos de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y sin tratos indebidamente discriminatorios hacia los Usuarios SABF, de acuerdo a los principios siguientes:

Tendrá prioridad de aquellos Pedidos de los Usuarios SABF que hayan sido nominados en la programación anual (PREA).

Cuando sobre el procedimiento del PREM, los Usuarios SABF quieran añadir, cancelar o cambiar Ventanas de Llegada reservadas sobre el PREA, el Permisionario realizará sus mejores esfuerzos para modificar el PREM conforme a lo solicitado por los Usuarios SABF dentro de las tres (3) horas siguientes a la recepción de la solicitud de modificación de conformidad con el principio de primero en tiempo primero en derecho.

Ningún Usuario SABF tendrá obligación de modificar su PREM a solicitud del Permisionario o de otro Usuario SABF.

Las Ventanas de Llegada deben estar separadas con un mínimo de dos (2) Días entre Ventanas de Llegada para Buques con una capacidad igual o menor de ciento setenta mil (170,000) metros

cúbicos de GNL, y tres (3) Días para Buques con una capacidad igual o mayor a ciento setenta mil (170,000) metros cúbicos de GNL.

A efecto que el Permisionario confirme el PREM SABF y el Permisionario requerirá la siguiente documentación:

1. Estimado de Tiempo de Llegada
2. Cantidad a descargar

Adicionalmente, previo a la recepción del Buque, el Usuario deberá proporcionar al Permisionario la siguiente documentación:

1. Conocimiento de Embarque “Bill of Lading”
2. Notificación de Salida de Puerto de carga del Buque del Usuario
3. Certificado de Calidad del Gas

### 11.3.3 Obligaciones de los Usuarios SABF sobre el PREM

Si un Usuario SABF no utilizará la Ventana de Llegada, el Usuario SABF deberá de notificar por escrito al Permisionario tan pronto como sea posible la decisión de no utilizar la Ventana de Llegada. En esta notificación, el Usuario SABF deberá explicar en detalle las razones por las cuales no puede utilizar la Ventana de Llegada convenida.

Si un Usuario SABF no cumple con la disposición 11.3.1 Contenido de los Pedidos, el Permisionario considerará que no se utilizará la Ventana de Llegada y se tomará como Ventana Disponible para otros Usuarios SABF y deberá actualizar el perfil de Vaporización o Regasificación para no afectar a otros Usuarios; asimismo se publicará en el Boletín Electrónico como Capacidad Disponible. El Usuario SABF deberá notificar por escrito al Permisionario inmediatamente la confirmación de no utilizar la Ventana de Llegada. En esta notificación, el Usuario deberá explicar en detalle las razones por las cuales no puede utilizar la Ventana de Llegada convenida.

El Usuario SABF acepta y reconoce que todas las Ventanas de Llegada solicitadas al Permisionario de conformidad con los presentes TCPS deberán ser realizadas de conformidad con los presentes TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Permisionario podrá prestar el Servicio a cualquier otro Usuario que lo solicite de acuerdo a la sección 3.2.2 (a), utilizando solamente aquellas Ventanas de Llegada que no hayan sido confirmadas por cualquiera de los Usuarios SABF y sólo entonces podrá confirmar cualquier Pedido para la recepción de GNL a dicho Usuario, en el entendido de que el Pedido del Usuario se convierte en vinculante.

### 11.4 Programación Mensual de Recepciones y Entregas o PREM para Usuarios SABI

A más tardar el día dieciséis (16) de cada mes, cada Usuario SABI deberá enviar al Permisionario sus Pedidos para el Programa Mensual de Recepciones y Entregas y el programa de entregas diario a la red (según se establece en la Sección 14) por el Mes operativo siguiente. En dichos Pedidos: (i) cada Usuario SABI programará las Ventanas de Llegada durante el Mes operativo

siguiente. El Permisionario tendrá hasta el veinticinco (25) Día Hábil de cada Mes para confirmar a los Usuarios SABI la disponibilidad del Servicio de conformidad con la Capacidad Disponible. Una vez que el PREM sea confirmado por el Permisionario, éste será publicado en el Boletín Electrónico y a partir de ese momento, el PREM será obligatorio para todos los Usuarios.

#### 11.4.1 Contenido de los Pedidos

- Número o fecha del Contrato del Usuario.
- Las fechas del período para la Ventana de Llegada de dos (2) Días o en su caso tres (3) Días, según corresponda, en que el GNL será recibido en el Punto de Recepción.
- El Pedido del Usuario SABI debe ser por una cantidad que no sea mayor que la CMA del Usuario SABI menos el VAD anticipado a la primera fecha de la Ventana de Llegada pedida.
- Los datos relevantes del Buque: nombre, origen, capacidad y bandera del Buque del Usuario SABI.
- La cantidad de GNL a ser recibida en el Punto de Recepción en metros cúbicos y GJoule, y el tiempo estimado y perfil de Vaporización o Regasificación, cumpliendo al menos con el Mínimo Envío de Regasificado para la llegada y descarga del buque (130mmpc).
- La composición estimada del GNL.
- La fuente de GNL.
- La presión de saturación estimada y la temperatura del GNL a su llegada al Sistema de Almacenamiento.

#### 11.4.2 Procedimiento de Aceptación de Pedidos y Confirmación del PREM para Usuarios SABI

Los Pedidos de Usuarios SABF tendrán prioridad sobre Pedidos de Usuarios SABI. El Permisionario confirmará los Pedidos del PREM SABI con los Usuarios SABF, en caso de conflictos entre las Ventanas de Llegada establecidas por los Usuarios, el Permisionario deberá informar a los Usuarios SABI inmediatamente y resolver estos conflictos sin tratos indebidamente discriminatorios, de acuerdo a los principios siguientes:

- a) Tendrá prioridad de aquellos Pedidos de los Usuarios SABF que hayan sido nominados en la programación anual (PREA).
- b) Ningún Usuario SABF tendrá obligación de modificar su PREM a solicitud del Permisionario o de otro Usuario SABI.
- c) Las Ventanas de Llegada deben estar separadas con un mínimo de dos (2) Días si los dos Buques cuentan con una capacidad igual o menor a ciento setenta mil (170,000) metros cúbicos, y tres (3) Días para buques con una capacidad mayor a ciento setenta mil (170,000) metros cúbicos.

A efecto que el Permisionario confirme el PREM SABI el Permisionario requerirá la siguiente documentación al SABI:

1. Estimado de Tiempo de Llegada
2. Cantidad a descargar

Adicionalmente, previo a la recepción del Buque, el Usuario deberá proporcionar al Permisionario la siguiente documentación SABI:

1. Conocimiento de Embarque “Bill of Lading”
2. Notificación de Salida de Puerto de carga del Buque del Usuario
3. Certificado de Calidad del Gas

#### 11.4.3 Obligaciones de los Usuarios SABI sobre el PREM

Si un Usuario SABI no utilizará la Ventana de Llegada, el Usuario SABI deberá de notificar por escrito al Permisionario tan pronto como sea posible la decisión de no utilizar la Ventana de Llegada. En esta notificación, el Usuario SABI deberá explicar en detalle las razones por las cuales no puede utilizar la Ventana de Llegada convenida, estará sujeto el pago por el Servicio solicitado y confirmado en el PREM.

El Usuario SABI acepta y reconoce que todas las Ventanas de Llegada solicitadas al Permisionario de conformidad con los presentes TCPS deberán ser realizadas de conformidad con los presentes TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

### 11.5 Manejo de Buques del Usuario

#### 11.5.1 Necesidad de Aviso

El Usuario dará, o hará que alguien dé, aviso al Permisionario por medio del Boletín Electrónico, correo electrónico, fax u otro medio solicitado por el Permisionario previo a la llegada de cada Buque del Usuario. El aviso identificará el(los) Buque(s) del Usuario y mencionará la fecha y la hora de llegada al Punto de Recepción y la cantidad aproximada de GNL a ser recibida por el Permisionario. El Usuario enviará avisos conforme a lo siguiente:

**Primer Aviso:** Cuando el Buque del Usuario parta del puerto de origen.

**Avisos en Ruta:** Para recepción del Permisionario con una anticipación de cinco (5) Días, setenta y dos (72) horas, cuarenta y ocho (48) horas, veinticuatro (24) horas, y doce (12) horas de anticipación a la llegada estimada. Con excepción de los Orígenes que tiene un tiempo de llegada de setenta y dos (72) horas, para este caso, estos iniciaran las notificaciones a partir de las cuarenta y ocho (48) horas.

**Aviso Final:** Lo primero que ocurra de cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando el Buque del Usuario se encuentre a quince (15) millas náuticas de la Estación de Pilotaje (“EP”); o (ii) seis (6) horas de anticipación a la llegada estimada.

#### 11.5.2 Aviso de Disponibilidad (NOR, o “Notice of Readiness”)

Cuando el Buque del Usuario (i) se encuentre en la EP del puerto de Altamira; (ii) esté listo para tomar a bordo un Pilote; (iii) ha recibido todas las autorizaciones para entrar en el Puerto; y (iv)

generalmente esté listo para descargar el GNL, el capitán del Buque del Usuario puede dar al Permisionario el Aviso de Disponibilidad.

#### 11.5.3 Llegada Temprana

Cuando el Buque del Usuario arribe al EP antes del inicio de la Ventana de Llegada convenida y dé su Aviso de Disponibilidad, el Permisionario hará todo lo razonablemente posible para aceptar el Buque en el Punto de Recepción para comenzar a descargar el GNL. Cuando no sea posible por el Permisionario aceptar el Buque, el Aviso de Disponibilidad será aceptado a las 06:00 TCM del primer Día de la Ventana de Llegada convenida.

#### 11.5.4 Llegada Retrasada

Cuando el Buque del Usuario arribe al EP después del fin de la Ventana de Llegada convenida y dé su Aviso de Disponibilidad, el Permisionario hará todo lo razonablemente posible para aceptar el Buque en el Punto de Recepción para comenzar a descargar el GNL. Cuando no sea posible aceptar el Buque, el Aviso de Disponibilidad será aceptado a la primera oportunidad que se presente sin causar detrimento alguno a las llegadas programadas de cualquier otro Usuario.

#### 11.5.5 Responsabilidad del Usuario

El Usuario hará todo lo razonablemente posible para asegurar que las llegadas de sus Buques de Usuario estarán dentro de la Ventana de Llegada convenida a efecto que la descarga de GNL pueda ser completada antes del fin de la Ventana de Llegada convenida.

El Usuario deberá cumplir con el Mínimo Envío con Regasificado (130MMPCS) a la llegada del buque, y durante las actividades de descarga y desconexión del mismo.

El Permisionario no tendrá obligación de recibir GNL en el Punto de Recepción si no se cumplen cabalmente las medidas de seguridad aplicables. El Usuario asume toda la responsabilidad de asegurarse que el Buque del Usuario cumpla con todos los aspectos de las especificaciones de las instalaciones de interfaz proporcionadas por el Permisionario.

El Usuario deberá contratar o causar que se contraten seguros que cubran daños a propiedades (incluyendo la carga marítima, y cobertura para pérdidas o daños a activos físicos en la costa durante el tránsito, o bien, activos que estén bajo el cuidado, custodia o control de terceros) y seguros de responsabilidad civil que sean aceptables para el Permisionario, así como los demás seguros requeridos por las Disposiciones Jurídicas Aplicables. El Usuario proporcionará al Permisionario un certificado de seguro o una copia certificada de las correspondientes pólizas de seguro, a satisfacción del Permisionario, antes de atracar el Buque del Usuario en el Sistema de Almacenamiento. El Buque del Usuario deberá estar asegurado adecuadamente mediante pólizas de seguro marítimas por las cantidades y niveles mantenidos normalmente por operadores y transportistas de GNL de primera clase.

#### 11.5.6 Restricciones de Acceso al Buque del Usuario

Cuando un Buque del Usuario llegue al EP dentro de la Ventana de Llegada convenida y dé su NOR, pero no esté en posibilidades de atracar por causa de: (i) Condiciones de Tiempo Adversas, (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten al Buque del Usuario, al Sistema, o al puerto de

Altamira; o (iii) alguna otra razón que no fuese causada por, o no pueda ser atribuida al Permisionario o al Usuario; en esto caso el NOR será aceptado cuando todas las circunstancias que impedían la entrada del Buque hayan dejado de existir, y sea seguro para el Buque del Usuario atracar y descargar el GNL, la entrada del Buque se realizará de conformidad con el orden de prelación de las ventanas autorizadas.

#### 11.5.7 Atraque de Buques

Una vez que se dé el NOR por parte del Buque del Usuario y éste sea aceptado por el Permisionario, el Permisionario hará todo lo necesario para asistir el atraque, seguro y rápido, del Buque del Usuario al muelle del Sistema. El Buque del Usuario o su representante harán todo lo necesario, a su costa, para llevar a cabo todos los servicios necesarios para el atraque, como pilotos, remolcadores, manejo de cables, gastos portuarios, y cualesquiera otros servicios necesarios para el atraque.

#### 11.5.8 Descarga de GNL

El Buque del Usuario y el Permisionario darán comienzo a las operaciones de descarga tan pronto como sea posible después el atraque y cuando los brazos de descarga estén conectados y hayan sido probados. Las operaciones de descarga deberán ser completadas de forma segura, efectiva, y expedita, teniendo en cuenta las condiciones del clima. El Permisionario debe operar el Sistema a fin de permitir la descarga del Buque del Usuario lo más rápido y eficiente que sea razonablemente posible.

#### 11.5.9 Tiempo de Estadía o Plancha (“Lay-time”)

El Tiempo de Estadía es el plazo en que el Permisionario debe descargar un Buque del Usuario y el plazo máximo que un Buque del Usuario puede permanecer en la muelle del Sistema para descargar el GNL, conforme a los siguientes criterios:

- a) El Tiempo de Estadía máximo permisible será de: (i) veinticuatro (24) horas para Buques con una capacidad de ciento cincuenta mil (150,000) metros cúbicos de capacidad; (ii) treinta y seis (36) horas para Buques con una capacidad de ciento cincuenta mil (150,000) hasta doscientos mil (200,000) metros cúbicos; y (iii) cuarenta y ocho (48) horas para cada Buque del Usuario con una capacidad de más de doscientos mil (200,000) metros cúbicos.
- b) Por cada Buque del Usuario que llegue dentro de la Ventana de Llegada, el Tiempo de Plancha comenzará lo antes posible, ya sea lo que suceda primero entre: (i) seis (6) horas después del NOR; o (ii) cuando el Buque del Usuario esté atracado, los brazos de descarga estén conectados y hayan sido probados, y el Buque del Usuario esté listo para descargar el GNL.
- c) Cuando el Buque del Usuario dé el NOR antes de la Ventana de Llegada convenida, y este NOR fuere aceptado por el Permisionario conforme con lo dispuesto en la Sección 11.4.3 anterior, el Tiempo de Plancha comenzará lo antes posible, ya sea lo que suceda primero entre: (i) el momento que el Buque del Usuario haya atracado, los brazos de descarga

estén conectados y hayan sido probados, y el Buque del Usuario esté listo para descargar el GNL; o (ii) las 06:00 horas TCM del primer Día de la Ventana de Llegada convenida.

- d) El Tiempo de Estadía puede ser prolongado por el plazo necesario por retrasos causados por: (i) acciones u omisiones del Usuario, el Buque del Usuario, su capitán o su tripulación; (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectando el Buque del Usuario, el Sistema, o el puerto de Altamira, o (iii) Condiciones de Tiempo Adversas.
- e) El Tiempo de Estadía terminará en el momento que las operaciones de descarga sean completadas, los brazos de descarga están desconectados del colector y tanto los brazos como el colector estén seguros.

#### 11.5.10 Salida del Buque del Usuario

Después de la terminación de las operaciones de descarga, el Usuario gestionará la salida pronta y segura del Buque del Usuario, y el Permisionario cooperará en lo necesario para la salida del Buque.

- a) Cuando la salida del Buque del Usuario no sea posible por algunas de las condiciones siguientes: (i) Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al Buque del Usuario, el Sistema, o el puerto de Altamira; o (ii) Condiciones de Tiempo Adversas; en tal caso el Buque del Usuario saldrá de las instalaciones una vez que las condiciones que prevenían la salida hayan dejado de existir.
- b) Cuando la salida del Buque del Usuario sea retrasada por acciones u omisiones del Usuario, el Buque del Usuario, su capitán o su tripulación, y dicho retraso no permita al Permisionario aceptar el NOR del siguiente Buque programado por otro Usuario dentro de una Ventana de Llegada convenida con este otro Usuario y el Permisionario incurra en daños directos y gastos razonables y documentados causados por el retraso de dicho Buque o por incumplimientos del Permisionario en su obligaciones contractuales, el Permisionario enviará una factura con los detalles de los gastos y daños al Usuario cuyo Buque haya causado dichos daños y gastos, y este Usuario deberá reembolsar estos al Permisionario dentro de los cinco (5) Días siguiente a la recepción de la factura.

#### 11.5.11 Retrasos

En caso que, una vez que se hubiese dado el NOR por el Buque del Usuario y éste hubiese sido aceptado por el Permisionario, exista algún problema o se anticipe que ocurra algún problema que vaya o pudiere ocasionar retrasos al atraque, descarga o salida del Buque del Usuario sobrepasando el Tiempo de Plancha permitido, el Usuario y el Permisionario deberán solucionar el problema de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y harán todo lo que sea razonablemente posible para evitar o minimizar los retrasos, y para evitar la ocurrencia de dichos problemas.

Cuando el tiempo usado para descargar un Buque del Usuario exceda el Tiempo de Plancha permitido como se define en la Sección 11.5.9 , la Parte responsable del retraso deberá pagar a la otra Parte por los gastos de las sobreestadías según se define a continuación:

- CC) La tasa de sobreestadías será basada en los gastos efectivamente incurridos con un máximo de US\$70,000 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por Día para Buques con una capacidad de menos de 170,000 (ciento setenta mil) metros cúbicos y US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) por Día para Buques con una capacidad mayor. Los gastos por tasa sobreestadía se aplican por Día y proporcionalmente a las partes de dicho Día. Los Usuarios y el Permisionario podrán revisar los gastos para tasa de sobreestadía máximos cuando se justifique por cambios de mercado.
- DD) Cuando el retraso sea causado por acciones u omisiones del Permisionario, y no sea causado por (i) el Usuario, el Buque del Usuario, su capitán de tripulación; (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectando al Buque del Usuario, el Sistema, o el puerto de Altamira; o (iii) Condiciones de Tiempo Adversas; en tal caso el Permisionario deberá pagar al Usuario cuyo Buque haya sido afectado, el importe calculado multiplicando el tiempo de retraso por la tasa de sobreestadía aplicable.
- EE) Cuando el retraso sea causado por acciones u omisiones del Usuario, el Buque del Usuario, su capitán de tripulación, y no fuese causado por (i) el Permisionario; (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectando el Buque del Usuario, el Sistema, o el puerto de Altamira; o (iii) Condiciones de Tiempo Adversas; y cuando en tal caso el Permisionario no se encuentre en posibilidad de aceptar el NOR del siguiente Buque de otro Usuario dentro de la Ventana de Llegada programada y confirmada con este otro Usuario, en tal caso, el Usuario deberá pagar al Permisionario, el importe calculado multiplicando el tiempo de retraso por la tasa de sobreestadía aplicable, para lo cual, el Permisionario enviará una factura al Usuario cuyo Buque sea responsable, el Usuario deberá pagar dicha factura al Permisionario dentro de los cinco (5) Días siguiente a la recepción de la misma.

## 12 RECEPCIÓN DEL GNL EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN

### 12.1 Obligación del Permisionario de Recibir GNL

El Permisionario estará obligado a recibir el GNL en el Punto de Recepción, únicamente si en el momento que el Buque del Usuario notifica al Permisionario que se encuentra listo para descargar, no ocasiona que el Usuario exceda su CMA, o la cantidad que haya sido autorizada por el Permisionario de conformidad con el PREM. Cuando el Permisionario no pueda recibir el GNL de un Usuario a causa de un retraso de un Buque de otro Usuario, todos los gastos de

sobrestadía deberán ser pagados por el Usuario cuyo Buque cause la sobrestadía, conforme a lo estipulado en Sección 11.4.12.

## 12.2 Responsabilidad del Usuario por las Especificaciones del Buque

La presente Sección aplicará al Buque utilizado por el Usuario, o el que éste utilice a través de un tercero, para transportar GNL para ser entregado al Permisionario por cuenta del Usuario. Este término incluye, pero no se limita a cualquier Buque propiedad de, operado por, rentado por o fletado por el Usuario o por cualquier Persona de quien el Permisionario reciba GNL por cuenta del Usuario. Cada uno de los Buques del Usuario será alguno de los buques identificados en el (los) Contrato(s) del Usuario, o bien deberá adecuarse a alguno de los tipos de Buques identificados en el(los) Contrato(s) del Usuario que el Permisionario considere aceptables. Cada Buque del Usuario debe estar construido y certificado según normas aceptadas internacionales, tales como Det Norske Veritas "*Rules for Classification of Ships Part 5 Chapter 5 Liquefied Gas Carriers*", así como cualquier otra comúnmente aceptada en la industria marítima y de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Permisionario no tendrá obligación de recibir GNL en el Punto de Recepción si no se cumplen cabalmente las medidas de seguridad conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables y Prácticas Prudentes de la Industria. El Usuario asume toda la responsabilidad de asegurarse que el Buque del Usuario sea compatible y cumpla con todos los aspectos de las especificaciones de las instalaciones de interfaz proporcionadas por el Permisionario. El Usuario proporcionará al Permisionario un certificado de seguro o una copia certificada de las correspondientes pólizas de seguro, con cobertura de riesgo apropiada en función de la instalación e impactos, antes de atracar el Buque del Usuario en el Sistema de Almacenamiento. El Buque del Usuario deberá estar asegurado adecuadamente mediante pólizas de seguro marítimas por las cantidades y niveles mantenidos normalmente por operadores y transportistas de GNL de primera clase.

Es responsabilidad del usuario asegurarse que los buques que programen sean compatibles con la terminal.

## 12.3 Instalaciones para la Recepción de GNL

El Permisionario tendrá disponibles para la recepción de GNL, únicamente las instalaciones de recepción de GNL identificadas en el Permiso, mismas que deberán cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y en lo no previsto por éstas, con las Prácticas Prudentes de la Industria del GNL para la navegación, amarre, descarga y salida del Buque del Usuario, hacia, desde y en el Punto de Recepción.

El Permisionario no estará obligado a proveer otras instalaciones o servicios para la navegación, amarres, descarga, accesos y salidas del Buque del Usuario, distintos a los identificados en el Permiso, a menos que alguna Autoridad Gubernamental con competencia en la materia disponga lo contrario.

El Usuario estará obligado a cumplir con las especificaciones técnicas para la descarga de GNL en el Sistema del Permisionario.

## 13 RETIRO MÍNIMO

### 13.1 Derechos del Permisionario en Caso de Falta de Retiros

Los Usuarios no podrán mantener por más de ciento ochenta (180) Días el VAD en el Sistema, una vez que el Permisionario recibe una cantidad de GNL en el Punto de Recepción por cuenta de un Usuario, éste deberá haber: (i) presentado Pedidos de entrega conforme a la Sección 11.2; y/o (ii) hecho transferencias de su VAD conforme a la Sección 17.1, hasta por dicha cantidad, a menos que el Usuario cuente con la autorización del Permisionario para mantener dicho GNL en el Sistema de Almacenamiento por un periodo mayor al autorizado en el PREM.

El Permisionario podrá retirar del Sistema el GNL conforme a lo establecido en la Sección 18.2 de estos TCPS de cierto Usuario en el Sistema de Almacenamiento, en caso de que la falta de retiro por parte de dicho Usuario conforme al Contrato que hubiese celebrado con el Permisionario, afecte los derechos de otros Usuarios, dando prioridad a los Usuarios confirmados por el Permisionario en el PREM.

Cada uno de los Usuarios renuncia a todos los derechos que, en su caso, tuviese conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables para limitar o interferir con el derecho del Permisionario a retirar el GNL conforme al párrafo anterior, incluyendo sin limitar, cualquier derecho del tanto para adquirir dicho GNL.

Si el Permisionario retira el GNL de un Usuario conforme al párrafo anterior, el Usuario reintegrará al Permisionario cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que resulte por dicho retiro. En caso de que el Permisionario vendiera el GNL, el Permisionario acreditará al Usuario afectado cualquier ingreso proveniente de la venta de dicho GNL, menos los gastos en los que haya incurrido el Permisionario en relación con la venta del GNL, a través de una nota de crédito emitida en el siguiente Mes de facturación.

El Permisionario prorrogará el tiempo disponible para que el Usuario desaloje su GNL del Sistema de Almacenamiento por plazos de un Día por cada Día en las cantidades de Gas correspondientes a Pedidos de entrega debidamente presentados por el Usuario que no hayan sido entregadas por el Permisionario como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y estos TCPS. Ni la ausencia de Pedidos de entrega o transferencias por parte del Usuario, ni el retiro del GNL por parte del Permisionario, según lo anterior, serán base para alegar que el Permisionario incumplió una obligación conforme a estos TCPS o el Contrato.

Cuando algún Usuario SABF confirmado en el PREM SABF tenga un requerimiento de entrega de Gas y no sea posible que el Permisionario confirme a dicho Usuario SABF la recepción de GNL en el Sistema debido al VAD del Usuario del SABI que se encuentre en el Sistema, el Permisionario podrá retirar y disponer el VAD de los Usuarios para cumplir con dichos Pedidos, en términos de lo previsto en la Sección 18.2 de los TCPS y el Permisionario no tendrá en ningún caso la obligación de reponer el VAD de los Usuarios.

## 14 ENTREGAS

El Permisionario no estará obligado a programar entregas de Gas cuando éstas ocasionen que el inventario total de GNL en los tanques de Almacenamiento se sitúe por debajo del nivel de Talón de Tanque, el cual equivale a 12,000 m<sup>3</sup> de GNL por tanque (24,000 m<sup>3</sup> para el total del Sistema).

### 14.1 Determinación de Entregas

El Permisionario entregará la Cantidad Diaria Disponible del Usuario a un flujo uniforme por hora hasta por una parte equivalente a un veinticuatroavo (1/24) de su Cantidad Diaria Disponible. Si el Usuario lo solicita, el Permisionario tratará, siempre y cuando lo permitan las condiciones operativas, de entregar a un flujo mayor que dicho flujo uniforme por hora. El Permisionario controlará todas las válvulas en el Punto de Entrega.

Los Usuarios SABF y SABI en un Punto de Entrega recibirán la Cantidad Diaria Disponible en el siguiente orden:

1. Contratos de Usuarios SABF, y;
2. Contratos de Usuarios SABI.

Si el Usuario toma, en el Punto de Entrega, Gas en exceso de la Cantidad Diaria Disponible en cualquier Día, dichas cantidades de Gas serán consideradas como Cantidades No Autorizadas, y se considerará que dicho Gas fue entregado a través de la última modalidad del Servicio utilizada.

### 14.2 Pedidos y Programación Mensual de Entregas de Gas

Los Pedidos de entrega de Gas mensuales no podrán exceder la CMD especificada en el Contrato multiplicada por el número de Días en que el Servicio sea solicitado en cualquier Mes o el VAD del Usuario en el primer Día del Mes de Servicio, cualquiera que sea menor. No obstante, el Permisionario podrá aceptar un Pedido de entrega de Gas que exceda dicho VAD, con base en recepciones de GNL de parte del Usuario previstas durante el Mes de Servicio o conforme a transferencias de VAD de conformidad con la Sección 17 de estos TCPS.

Si el Usuario no presenta puntualmente su Pedido de entrega de Gas mensual, el Usuario podrá presentar Pedidos de entrega de Gas para el Mes de Servicio utilizando el programa de Pedidos diarios detallado en la siguiente Sección.

#### 14.2.1 Procedimiento de Pedidos de Entrega Mensuales y el PREM

Los Pedidos de entrega de Gas deberán ser consistentes con el PREA. Cada Usuario someterá sus Pedidos de entrega de Gas al mismo tiempo que sus Pedidos de recepción de GNL, conforme con lo dispuesto en la Sección 11.2 de estos TCPS.

#### 14.2.2 Información requerida en los Pedidos Mensuales de Entrega

Para permitir al Permisionario identificar, confirmar y programar un Pedido de entrega, el Pedido contendrá como mínimo, a nivel diario, la información siguiente:

- a) Cantidad de GNL Vaporizado a ser entregado por el Permisionario, expresada en GJoule por cada Punto de Entrega.
- b) Fecha de inicio y fecha de terminación del Pedido (las fechas se situarán dentro del término del Contrato).
- c) Identificación de los operadores que actuarán en nombre o por cuenta del Usuario en el Punto de Entrega.
- d) En caso de ser aplicable y sujeto a la Sección 15 de los presentes TCPS, la cantidad mínima de entrega aceptable para el Usuario.
- e) En caso de que el Usuario indique una cantidad de entrega de 0 (cero) GJoule y el Sistema funcione en Modo de Espera durante el plazo del Pedido, los usuarios deberán indicar el Punto de Entrega de la cantidad mínima de envío que el Permisionario asignará a cada Usuario de conformidad con su CMA.

El Permisionario podrá rechazar aquellos Pedidos que carezcan de la información requerida. El Usuario podrá subsanar la falta de información, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes, una vez que el Permisionario así lo solicite.

### 14.3 Pedidos Diarios

Si un Usuario (i) no presenta un Pedido mensual, o (ii) desea cambiar su Pedido mensual durante un Mes de Servicio, el Usuario utilizará los procedimientos de la presente Sección para Pedidos diarios:

Los Pedidos diarios contendrán la información identificada en la Sección 14.2 y serán presentados según los horarios establecidos más adelante.

El Pedido diario no podrá exceder la CMD aplicable del Usuario. Cada Pedido continuará siendo totalmente válido durante el periodo especificado, a menos que sea reemplazado por otro Pedido. Salvo que se especifique lo contrario en el Pedido diario del Usuario, cualquier Pedido diario realizado para modificar el Pedido mensual del Usuario será válido únicamente para el siguiente Día de Flujo, y las condiciones y cantidades establecidas en el Pedido mensual volverán a aplicarse para los Días de Flujo subsecuentes. Las condiciones y cantidades establecidas en el Pedido mensual seguirán siendo válidas para el resto de los Días de Flujo del Mes.

#### 14.3.1 Pedidos en el Día Anterior al Día de Flujo

Los ciclos descritos a continuación serán utilizados para la realización de Pedidos: Primer ciclo en el Día anterior al Día de Flujo:

- 1) Hasta las 11:30 AM (11:30 TCM) el Usuario podrá entregar el Pedido.
- 2) Hasta las 11:45 AM (11:45 TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 12:00 PM (12:00 TCM) el Permisionario indicará al Usuario si procede o no procede el Pedido y su justificación en caso de no proceder.
- 4) Hasta las 3:30 PM (15:30 TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.

- 5) Hasta las 4:30 PM (16:30 TCM) el Permisionario notificará la programación de las cantidades requeridas

Segundo ciclo en el Día anterior al Día de Flujo:

- 1) Hasta las 6:00 PM (18:00 TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 6:15 PM (18:15 TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 6:30 PM (18:30 TCM) el Permisionario indicará al Usuario si procede o no procede el Pedido y su justificación en caso de no proceder.
- 4) Hasta las 9:00 PM (21:00 TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.
- 5) Hasta las 10:00 PM (22:00 TCM) el Permisionario notificará la programación de las cantidades requeridas.

Las cantidades programadas en el primer y segundo ciclo serán efectivas a las 9:00 AM (09:00 TCM) del Día de Flujo.

Primer Ciclo en el Día de Flujo:

- 1) Hasta las 10:00 AM (10:00 TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 10:15 AM (10:15 TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 10:30 a.m. (10:30 TCM) el Permisionario indicará al Usuario si procede o no el Pedido y su justificación en caso de no proceder.
- 4) Hasta la 1:00 PM (13:00 TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.
- 5) Hasta las 2:00 PM (14:00 TCM) el Permisionario proveerá la programación de las cantidades requeridas.

Las cantidades programadas en el primer ciclo del Día de Flujo serán efectivas a las 5:00 p.m. (17:00 TCM).

Segundo Ciclo en el Día de Flujo:

- 1) Hasta las 5:00 PM (17:00 TCM) el Usuario entregará el Pedido.
- 2) Hasta las 5:15 PM (17:15 TCM) el Permisionario recibirá los Pedidos.
- 3) Hasta las 5:30 PM (17:30 TCM) el Permisionario indicará al Usuario si procede o no procede el Pedido y su justificación en caso de no proceder.
- 4) Hasta las 8:00 PM (20:00 TCM) el Permisionario recibirá la confirmación definitiva de las partes conectadas aguas abajo.
- 5) Hasta las 9:00 PM (21:00 TCM) el Permisionario notificará la programación de las cantidades requeridas.

Las cantidades programadas en el segundo ciclo del Día de Flujo serán efectivas a las 9:00 PM (21:00 TCM).

Las cantidades programadas en el último ciclo prevalecerán sobre las cantidades programadas en ciclos anteriores.

#### 14.4 Cambios en los Pedidos

##### 14.4.1 Cambios por operador aguas abajo

Si el Usuario es notificado por un operador de instalaciones aguas abajo respecto de un cambio que de alguna manera reduzca su Pedido, éste dará aviso al Permisionario y a los operadores de instalaciones aguas abajo, según sea aplicable, y entregará al Permisionario un Pedido con la corrección correspondiente.

##### 14.4.2 Prioridad para cambios en Pedidos por parte de Usuarios

Cuando un Usuario deba cambiar sus Pedidos porque un operador de instalaciones aguas abajo o su cliente de Gas lo requiere, este cambio estará sujeto a la Capacidad Disponible del Sistema, de conformidad con estos TCPS y las Disposiciones Jurídicas Aplicables sin responsabilidad por parte del Permisionario.

#### 14.5 Confirmación de los Pedidos

Al cierre de la recepción de todos los Pedidos, el Permisionario los evaluará respecto de la Capacidad Disponible para proveer los Servicios solicitados, considerando las condiciones operativas esperadas para el Día de Flujo relacionadas con dichos Pedidos y notificará a cada Usuario su Cantidad Diaria Disponible. Si el Permisionario no acepta el Pedido, por cuestiones de inventario, capacidad, programación del Buque o límites operativos, entre otros, notificará al Usuario cuyo Pedido fue rechazado e indicará la Cantidad Diaria Disponible que el Permisionario está dispuesto a entregar.

Inmediatamente después de haber recibido la información del Permisionario, a más tardar en la fecha límite especificada para dicho ciclo, el Usuario presentará un Pedido modificado al Permisionario, por una Cantidad que no exceda la Cantidad Diaria Disponible. Si un Pedido modificado no es presentado dentro del periodo de tiempo arriba mencionado, se considerará que el Usuario ha presentado un Pedido por una cantidad igual a la Cantidad Disponible.

Una vez recibidas las confirmaciones necesarias, el Permisionario notificará al Usuario y a los operadores de los sistemas aguas abajo respectivos de dicha circunstancia, y por ese medio confirmará el Pedido.

Es obligación del Usuario proporcionar al Permisionario la información necesaria y/o requerida, para que este último esté en posibilidad de emitir la confirmación correspondiente, conforme a lo requerido en la Sección 14.2. Si el Permisionario no se encuentra en posibilidad de emitir una confirmación, notificará al Usuario de que se trate, y el Pedido correspondiente no será válido si no hasta que el Permisionario cuente con los elementos necesarios para emitir la confirmación correspondiente. Si todas las posibilidades de programación del Pedido para el Día siguiente han sido agotadas, dicho Pedido será cancelado sin responsabilidad para el Permisionario, quien aplicará la cantidad que resulte menor de entre el Pedido que no estuvo en posibilidad de confirmar y el Pedido mensual correspondiente.

## 14.6 Programación

Después de haber confirmado los Pedidos mensuales en el PREM, el Permisionario programará el Servicio a los Usuarios para el siguiente Día de Flujo. Si el Permisionario no está en posibilidad de confirmar todos los Pedidos presentados por los Usuarios para un mismo Día de Flujo, el Permisionario confirmará los Pedidos y programará las entregas según las categorías de prioridad siguientes (enumeradas de mayor a menor prioridad), para que cualquier limitación resulte en la confirmación y programación de los Pedidos correspondientes a los Servicios de prioridad más alta antes de la confirmación y programación de los Pedidos correspondientes a los Servicios de prioridad menor. La prioridad de programación entre los Usuarios en una misma categoría (SABF o SABI) se hará a prorrata, dando siempre la más alta prioridad a los Usuarios del SABF respecto a los Usuarios del SABI. Se programarán las recepciones comenzando con aquellos que soliciten el mayor plazo de contratación y asignando dicha capacidad hasta que se agote. Si dos o más Usuarios cuentan con la misma prioridad según el criterio anterior, el Servicio será programado empezando con aquél cuyo Contrato se haya celebrado con anterioridad y se encuentra en vigor. En caso de que el Permisionario no pueda programar todas las entregas solicitadas por los Usuarios de SABI, la programación de dichas entregas se hará a prorrata entre todos.

Las condiciones operativas podrán ocasionar un desbalance temporal no intencional entre las cantidades programadas y las cantidades efectivamente tomadas por el Usuario. Para corregir cualquier desbalance, el Usuario programará el Gas atribuible a los mismos cuando el Permisionario determine que es posible corregir dichos desbalances y lo notificará a los Usuarios.

## 15 OBLIGACIÓN DEL USUARIO DE ACEPTAR ENTREGAS MÍNIMAS

### 15.1 Cantidad Mínima de Entrega en Modo de Espera

Cuando el Sistema sea operado en Modo de Espera, existirá una cantidad mínima de GNL que es evaporada por el calor ambiente que pasa a través del aislamiento térmico, el “Boil-Off-Gas” o BOG y el cual debe ser enviado a los Puntos de Entrega. Cada Día o parte del Día que el Sistema se encuentre en Modo de Espera, el Permisionario asignará la cantidad de entrega del mínimo envío en los Puntos de Entrega para dicho Día a todos los Usuarios en proporción del VAD de cada Usuario del total de todos los VAD durante el tiempo que el Sistema funcione en Modo de Espera.

### 15.2 Cantidad Mínima de Entrega en Modo de Operación de Envío

En este modo de operación, se deberá cumplir con el Mínimo Envío con Regasificado equivalente a 130 MMPCSD. Si en cualquier Día de Flujo en el que la terminal está en modo de operación, la cantidad total de Gas nominada por todos los Usuarios para entrega es menor a 130 MMPCSD, cada Usuario estará obligado a recibir la entrega de una cantidad de Gas igual al producto de (a) una fracción en la cual el numerador sea igual a la CMA del Usuario y el denominador sea igual a la suma de la CMA de todos los Usuarios, y (b) la diferencia entre 130 MMPCSD y la cantidad total de Gas requerida por todos los Usuarios en dicho Día de Flujo.

## 16 VOLUMEN ALMACENADO DISPONIBLE

### 16.1 VAD Mínimo y Máximo.

El VAD del Usuario no excederá de su CMA a menos de que así lo autorice el Permisionario. El Permisionario no tendrá obligación de programar nuevas entregas por cuenta del Usuario a menos de que el VAD del Usuario al momento de hacer la programación, menos las entregas previamente programadas, sea igual o mayor a las nuevas entregas solicitadas. Para preservar condiciones operativas que no pongan en riesgo la integridad de las instalaciones del Permisionario, éste podrá emitir una Alerta Crítica de conformidad con estos TCPS que prohíba al Usuario solicitar la programación de entregas si éste no ha hecho antes los arreglos necesarios para la oportuna recepción de GNL adicional por parte del Permisionario. No obstante, el Permisionario podrá rechazar las programaciones de entregas que impliquen que el volumen almacenado a nombre del Usuario sea menor al Talón de Tanques correspondiente.

### 16.2 Administración del VAD

El Usuario estará obligado a administrar su VAD para permitir que se lleven a cabo las recepciones y entregas que por su cuenta se programen. Para permitir la descarga del Buque del Usuario, el Permisionario podrá emitir una Alerta Crítica que instruya al Usuario solicitar la programación de entregas de Gas o GNL en cantidades suficientes para que el GNL sea recibido sin exceder el VAD del Usuario, ni su CMA.

## 17 TRANSFERENCIA DE VOLÚMENES ENTRE USUARIOS

### 17.1 Transferencia de VAD

Cualquier Usuario (Transferente de VAD) podrá acordar la transferencia total o parcial de su VAD a otro Usuario (Receptor de VAD), siempre que dicha transferencia no provoque que el Receptor exceda su CMA o que el VAD del Transferente sea menor a cero. Una transferencia de VAD se podrá realizar entre un Transferente de VAD y un Receptor de VAD como una venta comercial o como un intercambio en tiempo. Tanto el Transferente de VAD como el Receptor de VAD darán aviso al Permisionario (por medios electrónicos) para confirmar los detalles de la transferencia de VAD, a más tardar antes de las 09:00 TCM del Día Hábil anterior a aquél que el VAD vaya a ser transferido. Las condiciones, términos, responsabilidades y obligaciones de una transferencia de VAD serán totalmente por parte de los Usuarios, y el Permisionario no tendrá responsabilidad alguna u otra obligación que administrar los volúmenes de GNL implicados en la transferencia. Todos los intercambios y transferencias de VAD se realizarán y serán administradas sobre la base de GJoule.

En lo que respecta a cada transferencia, el Transferente pagará al Permisionario aquellos costos administrativos, operativos, legales y logísticos, en los que hubiere incurrido y que estén debidamente documentados, siempre que estos se deriven directamente de la Transferencia del VAD.

## 17.2 Transferencia de Capacidad Disponible del Usuario (CDU)

En caso de que un Usuario requiera temporalmente más Capacidad Disponible de la que tenga, y no exista Capacidad Disponible en el Sistema, este Usuario (Receptor de CDU) podrá pedir la transferencia total o parcial de la CDU de otro Usuario (Transferente de CDU) que podrá considerar y en su caso aceptar esta solicitud. Tanto el Transferente de CDU como el Receptor de CDU darán aviso al Permisionario (por medios electrónicos), a más tardar antes de las 09:00 TCM del Día Hábil anterior a aquél en que el CDU vaya a ser transferido. Las condiciones, términos, responsabilidades y obligaciones de una transferencia de CDU serán totalmente por parte de los Usuarios, y el Permisionario no tendrá responsabilidad alguna u otra obligación que administrar los volúmenes de capacidad implicados en la transferencia. Cuando aún exista Capacidad Disponible en el Sistema, aquel Usuario que requiera más CDU contratará con el Permisionario un CDU adicional antes de contactar a otros Usuarios. Todos los intercambios y transferencias de capacidad se realizarán y serán administradas sobre la base de metros cúbicos. Toda cesión de capacidad entre Usuarios se realizará en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

## 17.3 Manejo del Talón de Tanque

### 17.3.1 Manejo del Talón de Tanque sin Usuarios en SABI

Cuando no existan Usuarios en esquema SABI, los Usuarios en esquema SABF serán responsables de mantener el Talón de Tanque, cada Usuario en SABF en proporción de su CMA y en relación de la CMA total contratada. Los Usuarios reconocen y aceptan que la parte correspondiente al Talón de Tanque deberá ser entregado en el primer cargamento de GNL que el Permisionario reciba en el Sistema.

### 17.3.2 Manejo del Talón de Tanque cuando existan Usuarios en SABI

Cuando existan Usuarios en esquema SABI, el Permisionario podrá solicitar en cualquier momento a cada Usuario en SABI la entrega de un volumen de GNL para distribuir y mantener el Talón del Tanque que corresponda a la proporción de la CMA de cada Usuario en SABI con respecto a la CMA del Usuario en SABF, mediante notificación por escrito, sobre volumen y el periodo necesario en su caso. Una vez acordado de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria entre los Usuarios en SABI y el Permisionario, y conforme los procedimientos de Pedidos de Recepción y Entregas Mensuales y Diarios, el Usuario en SABF podrá solicitar el Pedido de Entrega de la parte del Talón de Tanque que será remplazado por los Usuarios en SABI. Cuando existan múltiples Usuarios en SABI, cada Usuario en SABI contribuirá y mantendrá una parte proporcional del volumen retirado por el Usuario en SABF que corresponda a la CMA de cada Usuario en SABI en relación al total de la CMA de todos los Usuarios en SABI. En estos casos, el Permisionario podrá entregar la parte correspondiente del Talón de Tanque a los Usuarios del SABF, una vez que el Usuario SABI entregue la parte proporcional del Talón de Tanque. Asimismo, los Usuarios SABI reconocen que el Permisionario podrá negar la entrega de su parte proporcional del Talón de Tanque correspondiente, en tanto los Usuarios SABF no entreguen GNL suficiente para reemplazar el Talón de Tanque; lo anterior en el entendido que se tiene que mantener en todo momento el Talón de Tanque para proteger la integridad del Sistema. No

obstante, el Permisionario no podrá retener el Talón de Tanque de un Usuario SABI más allá del fin de la vigencia del Contrato correspondiente.

Los Usuarios SABF que no renueven su Contrato de manera previa a la terminación de su vigencia, podrán retirar el Talón de Tanque que les corresponde de acuerdo con el programa de entregas que definan con el Permisionario de acuerdo con estos TCPS, considerando siempre salvaguardar la integridad del Sistema. Dicho programa de entregas no podrá extenderse más allá de 6 meses después de la fecha en que el contrato del Usuario SABF haya concluido su vigencia.

En el caso particular de que exista un Usuario interesado en adquirir una parte del VAD de un Usuario SABF que se encuentre en la situación indicada en el párrafo inmediato anterior, el Permisionario colaborará con ambos Usuarios para que pueda ser llevada a cabo la transacción correspondiente; pudiendo ser, sin limitar, a través de una transferencia de VAD de acuerdo con lo establecido en estos TCPS.

Al menos dos Meses antes de la terminación de su Contrato o del periodo de cualquier Pedido, un Usuario en esquema SABI que maneje GNL como parte del Talón de Tanque, dará aviso al Permisionario de su intención de salir del Sistema. Durante el último Mes previo a la terminación del Contrato SABI, los usuarios existentes se redistribuirán con base en su CMA la proporción para cumplir con el Talón del Tanque.

Lo anterior en el entendido y sujeto a confirmación por parte del Permisionario que no existe un impedimento y existan condiciones de seguridad para seguir prestando el Servicio.

### 17.3.3 Compensación financiera en vez de cambio físico

Cuando el tiempo programado entre la primera Recepción y la última Entrega de un Usuario en SABI sea muy breve, o si por cualquier otra circunstancia un Usuario en SABF y un Usuario en SABI prefieren no cambiar volúmenes de GNL físicos para manejar las obligaciones de volumen mínimos, el Permisionario podrá solicitar y obligar a los Usuarios en SABF y SABI una compensación financiera que se calculará del siguiente modo:

$$M = I \times V \times D \times P$$

Donde:

M = monto a pagar por el Usuario en SABI al Usuario en SABF en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

I = la tasa de interés diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE a 28) publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más siete puntos porcentuales (7%) devengados diariamente para el mes correspondiente al cálculo.

V = el volumen de GNL que represente la porción del Volúmenes Mínimos que el CMA del Usuario en SABI represente del CAS, expresado en GJoule.

D = el número de Días entre el Día de la primera Recepción de GNL del Usuario en SABI hacia el último Día de Entrega de Gas del Usuario en SABI.

P = el precio de Gas promedio durante el período entre el Día de la primera Recepción de GNL del Usuario en SABI hacia el último Día de Entrega de Gas del Usuario en SABI según sea publicado por el Chicago Mercantile Exchange como precio "spot" en Henry Hub, más cuatro dólares de los Estados Unidos de América a cada MMBtu (US\$4/MM Btu), convertido en dólares de los Estados Unidos de América por cada GJoule.

No obstante, lo anterior, es responsabilidad de los Usuarios cumplir con los documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo en lo que se refiere a temas fiscales y de comercio exterior.

## 18 RETIRO DEL VAD

### 18.1 Retiro por Parte del Usuario

El Usuario retirará su VAD, cuando y en la cantidad en que cualquiera de estas circunstancias lo requiera:

- a) Para cumplir con una Alerta Crítica emitida en conformidad con la Sección 19 de estos TCPS.
- b) Cuando el Usuario ceda la totalidad de su CMA conforme a la Sección 30 de los presentes TCPS, el Usuario habrá de retirar el total del VAD correspondiente, ya sea por transferencia del mismo o mediante Pedidos de entrega, a más tardar en el momento en que la cesión surta efectos o en el momento especificado para la recuperación de capacidad en la notificación de recuperación.
- c) Cuando el Contrato del Usuario deje de estar en vigor, el Usuario habrá de hacer Pedidos de entrega y/o transferencias del total de su VAD, antes del momento en que deje de estar en vigor el Contrato.

### 18.2 Retiro por Parte del Permisionario

Si cualquier Usuario no retira el GNL de acuerdo a la Secciones 4.2 inciso I), 13, 14, 18 y/o 28 inciso a) de estos TCPS, ya sea mediante Pedidos de entrega o mediante transferencias del VAD, el Usuario acepta que el Permisionario podrá a su elección y libre de cualquier reclamación, retirar del Sistema y disponer del GNL de cierto Usuario en el Sistema de Almacenamiento, ya sea mediante inyección del Gas regasificado a algún sistema interconectado, o mediante venteo del gas, en caso de que la falta de retiro por parte de dicho Usuario afecte los derechos de otros Usuarios, el Usuario indemnizará al Permisionario y lo mantendrá a salvo de los costos, daños y responsabilidades que resulten como consecuencia de que el Permisionario disponga del GNL, incluyendo los costos derivados de colocar el Gas en los sistemas aguas abajo. El Usuario renuncia a todos los derechos que pueda tener conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables para limitar o interferir con el derecho del Permisionario de adquirir la propiedad del GNL y disponer de él conforme a esta Sección 18.2, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, cualquier

derecho del tanto para adquirir dicho GNL. Ni la falta de retiro de GNL por parte del Usuario (ya sea mediante Pedidos de entrega o mediante transferencias del VAD), ni la disposición del GNL por el Permisionario, como se dispone anteriormente, serán la base para alegar que el Permisionario incumplió con cualquier obligación impuesta por los presentes TCPS o por el Contrato. El Permisionario reintegrará mediante nota de crédito al Usuario correspondiente los ingresos derivados de la disposición del Gas menos los costos directos, razonables y documentados en los que incurra por dicha disposición.

## 19 ALERTA CRÍTICA

### 19.1 Objeto de las Alertas Críticas

El Permisionario tendrá el derecho de expedir una Alerta Crítica cuando a su experiencia y conocimiento sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema. Las circunstancias bajo las cuales el Permisionario podrá determinar la emisión de una Alerta Crítica incluyen, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) En respuesta a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b) Responder a Emergencias de conformidad con lo establecido en esta Sección.
- c) Proteger la integridad del Sistema.
- d) Proteger la integridad y/o la salud de las personas.
- e) Contingencias operativas fuera del control del Permisionario, tales como fugas de Gas en el Sistema o en instalaciones o equipo aledaños al Sistema.
- f) Para afrontar casos de Mantenimiento No Programado y cuestiones de reparaciones.
- g) Para mantener condiciones de operación seguras en el Sistema de Almacenamiento.

El Permisionario limitará la aplicación de la Alerta Crítica, hasta donde sea posible, a aquellos Usuarios cuyas acciones causaron el problema en el Sistema de Almacenamiento.

El Permisionario deberá notificar a la CRE cuando se emita una Alerta Crítica.

### 19.2 Aviso de Alerta Crítica

Las Alertas Críticas se transmitirán electrónicamente mediante el Boletín Electrónico o por correo electrónico o aviso por escrito a los Usuarios afectados, así como a la CRE, indicando las causas o condiciones que justifican la Alerta Crítica y se mantendrá actualizado dicho Boletín Electrónico diariamente para avisar a los Usuarios las condiciones de la Alerta Crítica. La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinada parte del mismo, dependiendo de las condiciones que le hayan dado lugar.

El Permisionario emitirá una Alerta Crítica tan pronto como sea prácticamente posible a la luz de las circunstancias y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes. En la medida en que lo permitan las circunstancias, y a menos que sea necesario actuar de forma inmediata, el Permisionario dará aviso a los Usuarios con anticipación a efecto de que estén en posibilidad de satisfacer las necesidades de programación en orden ascendente. Cada aviso de Alerta Crítica

contendrá las siguientes disposiciones y se publicará y mantendrá actualizado en el Boletín Electrónico:

- a) Fecha y hora de la emisión.
- b) El motivo y momento en que la Alerta Crítica entrará en vigor (si el momento no se especifica, la Alerta Crítica entrará en vigor inmediatamente).
- c) Duración anticipada de la Alerta Crítica (si no se especifica, la Alerta Crítica permanecerá en vigor hasta nuevo aviso).
- d) La parte o las partes que reciben la Alerta Crítica.
- e) Cualquier otra información que el Permisionario considere apropiada para garantizar la efectividad de la Alerta Crítica.

Una vez que el Permisionario avise a los Usuarios la Alerta Crítica del Sistema, el Permisionario podrá ajustar la recepción del Gas en su Sistema de conformidad con las condiciones de la Alerta Crítica, y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para ajustarse a las instrucciones contenidas en la citada Alerta Crítica. De esta manera, las recepciones y entregas no podrán presentar una variación superior al volumen que se determine en el aviso correspondiente.

### 19.3 Asignación de la Capacidad Disponible en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Permisionario emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio, por el tiempo que dure la contingencia, el Permisionario asignará la Capacidad Disponible de acuerdo con la Capacidad Operativa disponible. Para estos fines, se dará prioridad a los Usuarios que hayan contratado el SABF, prorrateando proporcionalmente la Capacidad Operativa disponible con base en la CMA por los respectivos Usuarios. Si una vez hecha esta asignación aún existe Capacidad Disponible, se procederá a asignar ésta a los Usuarios que hayan contratado bajo el esquema SABI, prorrateando proporcionalmente la Capacidad Operativa disponible con base en la capacidad solicitada por estos Usuarios.

### 19.4 Derecho del Permisionario de Mitigar las Circunstancias que originan la Alerta Crítica

Una vez que el (los) Usuario(s) correspondiente(s) han sido notificados, el Permisionario podrá ajustar las recepciones de GNL y entregas de Gas de conformidad con las condiciones de la Alerta Crítica, con la intención de evitar o atenuar las causas o condiciones que requieran la emisión de una Alerta Crítica, restringiendo el servicio a los Usuarios.

El (los) Usuario(s) responsable(s), si los hubiere, reembolsará(n) al Permisionario todos los gastos en los que haya incurrido por haber tomado las Medidas de Control correspondientes.

El Permisionario podrá instalar dispositivos de control de flujo en el Punto de Entrega. Los dispositivos de control de flujo estarán bajo el control del Permisionario. Si el Usuario no responde a la Alerta Crítica y el Permisionario lo considera necesario, éste tendrá el derecho de operar el dispositivo de control de flujo con el objeto de evitar completamente o restringir las entregas al Usuario. El Permisionario no incurrirá en ninguna responsabilidad respecto de los

costos en que el Usuario incurra como resultado de dichos actos. El Permisionario no incurrirá en ninguna responsabilidad por cualquier daño que resulte de la interrupción del Servicio a cualquier Usuario si el daño es resultado del incumplimiento por parte del Usuario de cumplir total y expeditamente con la Alerta Crítica. El Usuario que incumpla una Alerta Crítica indemnizará al Permisionario por cualquier responsabilidad en la que incurra.

#### 19.5 Cumplimiento del Usuario con la Alerta Crítica

Una vez que el Permisionario haya emitido una Alerta Crítica, el Usuario será responsable de ajustar el suministro de Gas como sea indicado, por el período especificado en la Alerta Crítica. El incumplimiento de una Alerta Crítica puede causar la interrupción inmediata, ya sea total o parcial, del Servicio del Usuario y ocasionará que el Usuario incurra en una penalización equivalente a los daños directos del Permisionario. El pago de penalizaciones por excesos no autorizados no crea el derecho de exceder los niveles establecidos en una Alerta Crítica. Si el Usuario no responde a la Alerta Crítica y el Permisionario considera necesario adoptar medidas para mantener la integridad del Sistema de Almacenamiento o evitar la interrupción del Servicio a otro Usuario, el Permisionario tendrá el derecho, pero no la obligación, de adoptar las medidas compensatorias que considere necesarias. Dichas medidas compensatorias pueden incluir de manera enunciativa mas no limitativa, en el caso de inventarios bajos, la reducción de los volúmenes de GNL que se envían fuera del sistema y la compra de volúmenes de GNL para reponer los inventarios en los tanques y; en el caso de inventarios altos, el aumento de los volúmenes de GNL que se envían fuera del sistema y la venta de volúmenes de GNL para liberar espacio en los tanques. Si el Permisionario adopta dichas acciones, el Usuario que incurra en la falta reembolsará al Permisionario por todos los gastos directos, razonables y documentados en que este último haya incurrido. El Permisionario no será responsable por los gastos en los que el Usuario incurra con el objeto de cumplir con la Alerta Crítica.

## 20 GAS VAPORIZADO NO RECUPERADO

El Permisionario retendrá las cantidades de Gas entregadas al o por cuenta del (o los) Usuario (s), con base en la parte proporcional de la CMA total de todos los Usuarios, una cantidad de Gas como compensación por Gas Vaporizado No Recuperado; según sea determinado para cada Mes determinado mediante el balance del Sistema, en el entendido que la cantidad de Gas correspondiente a la indemnización por concepto de Gas Vaporizado No Recuperado correspondiente a cualquier Mes no excederá del dos por ciento (2%) de la cantidad de Gas programada para ser entregada al Usuario durante dicho Mes. El Permisionario ajustará el VAD del Usuario conforme a dichas cantidades de Gas Vaporizado No Recuperado.

El Permisionario deberá realizar investigaciones cada vez que el Gas Vaporizado No Recuperado correspondiente a cualquier Mes exceda del dos por ciento (2%) de la cantidad de Gas programada para ser entregada al Usuario durante dicho Mes, y comunicará los resultados de dicha investigación a los Usuarios a la brevedad posible. En caso de que la pérdida de Gas no haya sido causada intencionalmente o por negligencia del Permisionario, el Permisionario prorrateará la cantidad de Gas Evaporado No Recuperado entre los Usuarios basado en las Entregas promedio

de cada Usuario en relación con las Entregas promedio total de todos los Usuarios durante el Mes.

## 21 PENALIZACIONES POR CANTIDADES NO AUTORIZADAS

### 21.1 Cantidades No Autorizadas

Un Usuario pagará al Permisionario una penalización igual al valor real de Cantidades No Autorizadas, más los Impuestos y Tarifas Portuarias aplicables. Esta penalización será facturada al Usuario en el siguiente Mes al que se hayan generado las Cantidades no Autorizadas.

### 21.2 Penalizaciones Adicionales a Cargos por Servicio Prestado

Las penalizaciones pagaderas por parte del Usuario por Cantidades No Autorizadas son adicionales a cualquier otro cargo que el Usuario deba pagar al Permisionario conforme a los presentes TCPS o, en su caso, conforme a su Contrato.

Bajo ninguna circunstancia se considerará que el pago de las penalizaciones autoriza al Usuario para que tome Cantidades No Autorizadas o que incurra diaria o regularmente en Cantidades No Autorizadas. Dichas penalizaciones no son un sustituto de las acciones legales que pueda tomar el Permisionario en contra del Usuario conforme a la legislación aplicable. No obstante las penalizaciones especificadas en los presentes TCPS, el Permisionario se reserva el derecho de suspender el Servicio al Usuario si su Cantidad de Entrega excede su Cantidad de Recepción en una manera que afecte negativamente la integridad del Sistema de Almacenamiento. La suspensión del Servicio bajo esta premisa no eximirá al Usuario de su obligación de pagar los Cargos por Capacidad o la Tarifa Convencional, según sea aplicable, de acuerdo al Contrato.

### 21.3 Redistribución de Penalizaciones

De acuerdo a la Directiva de Precios y Tarifas, al final de cada Año Contractual, y dependiendo del período contratado por cada Usuario, el Permisionario redistribuirá entre los Usuarios con Contratos de SABF, la cantidad que el Permisionario ha recaudado durante el Año Contractual por concepto de penalizaciones, menos el costo demostrable en que haya incurrido el Permisionario para corregir las Cantidades No Autorizadas.

La cantidad total a ser distribuida entre los Usuarios del SABF al final del Año Calendario, será la suma que haya recaudado por concepto de penalización, menos los costos demostrables incurridos por el Permisionario para remediar las situaciones que generaron las penalizaciones. El monto a reintegrar por el Usuario, será proporcional a la relación que exista entre la CMA del Usuario y la CMS, exceptuando al Usuario que haya sido penalizado.

De la cantidad total a ser distribuida entre los Usuarios del SABF determinada conforme al párrafo anterior, la cantidad a ser asignada a cada Usuario con un Contrato de SABF será proporcional a la relación entre la CMA de SABF de ese Usuario y las CMAs de todos los Usuarios del SABF. Como una excepción a lo antes dispuesto, los Usuarios que hayan sido sancionados por virtud de Cantidades No Autorizadas no tendrán derecho a la redistribución de los ingresos por las

penalizaciones que dicho Usuario haya pagado al Permisionario, y dichos ingresos por penalizaciones serán distribuidos conforme a los procedimientos establecidos en esta Sección.

Las penalizaciones que, en su caso, aplique el Almacenista a los Usuarios, no representarán ingresos extraordinarios para el Almacenista, por lo que deberá redistribuir entre los Usuarios que tengan contratos SABF, la suma que el Permisionario haya recaudado durante el año calendario por concepto de penalizaciones, deduciendo el costo en que haya incurrido con el fin de remediar el incumplimiento de un Usuario. Si la Capacidad Operativa del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada.

## 22 SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

### 22.1 Suspensión, Reducción, o Modificación sin Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario no incurrirá en ninguna responsabilidad por la suspensión del Servicio cuando dicha suspensión se deba a:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b) Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario o de las instalaciones en los sistemas aguas abajo del Sistema de Almacenamiento del Permisionario que sean necesarias para que el Permisionario entregue Gas desde el Sistema de Almacenamiento.
- c) Trabajos necesarios y Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación de las instalaciones del Permisionario, sujeto a previo aviso al Usuario.
- d) Incumplimiento del Usuario con sus obligaciones conforme al Contrato o conforme a estos TCPS.
- e) Solicitud por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental.
- f) Una Alerta Crítica de conformidad con la Sección 19 de los presentes TCPS.

#### 22.1.1 Suspensión, restricción o Modificación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar los Servicios prestados, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través del Boletín Electrónico, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, y en caso de ser posible, los Días y horas en los que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación del Servicio haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Permisionario deberá informar a la CRE el programa que aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio provoque los menores inconvenientes a los Usuarios.

#### 22.1.2 Suspensión por Mantenimiento Programado

Cuando la suspensión se origine por mantenimiento, Ampliación o modificación programada del Sistema de Almacenamiento, el Permisionario deberá informar a los Usuarios a través del Boletín Electrónico, con notificación individual a los Usuarios que sean hospitales o industrias, con al

menos diez (10) Días de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio y la hora en que se reanuda. El Permisionario proporcionará actualizaciones en caso de haber cambios significativos en el tiempo y duración esperada de la suspensión. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad, excepto en los casos que el Permisionario haya emitido una Alerta Crítica de conformidad con los presentes TCPS.

El Permisionario realizará esfuerzos razonables para llevar a cabo las obras referidas en el párrafo anterior durante los Días y horas en que la demanda de Gas de los Usuarios generalmente es menor con el objeto de afectar lo menos posible a los Usuarios.

Cuando se prevea que la suspensión programada del Servicio se prolongará por más de cinco (5) Días naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la CRE.

### 22.1.3 Suspensión y Rescisión del Contrato por Incumplimiento del Usuario

A menos que se especifique lo contrario en los presentes TCPS, si el Usuario incumple sus obligaciones contempladas en el Contrato o en los presentes TCPS, o si un Caso de Insolvencia ocurre relacionado con el Usuario, el Permisionario podrá suspender inmediatamente el Servicio después de que el período de saneamiento establecido en este párrafo haya transcurrido, mediante notificación dirigida al Usuario conforme a la sección 2.4, indicando el incumplimiento o el Caso de Insolvencia y declarando la intención de suspender el Servicio. Siempre y cuando el Permisionario no haya proporcionado al Usuario un aviso por escrito de algún incumplimiento por el mismo supuesto de incumplimiento dentro de los doce (12) Meses previos, el Usuario en incumplimiento tendrá cinco (5) Días Hábiles a partir de la recepción del aviso, para subsanar el incumplimiento o incumplimientos indicados en el aviso. Si dentro de dicho periodo de cinco (5) Días Hábiles el Usuario subsana, elimina dicho incumplimiento o inicia con las acciones tendientes a eliminar dicho incumplimiento e indemniza totalmente al Permisionario por las consecuencias de su incumplimiento, mediante el pago de los daños directos causados debidamente documentados, o si se trata de un Caso de Insolvencia, el Usuario demuestra al Permisionario que el Caso de Insolvencia dejó de existir, mediante sus estados financieros dictaminados, el Permisionario dará aviso al Usuario de que el incumplimiento ha sido subsanado y proveerá el Servicio.

Si durante dicho período de cinco (5) Días Hábiles el Usuario no subsana, elimina las causas de la suspensión, no inicia con las acciones tendientes a eliminar dicho incumplimiento, o no indemniza al Permisionario por las consecuencias de su incumplimiento, el Permisionario podrá elegir entre (a) otorgar una prórroga para subsanar dicha situación, o (b) rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, y sin renunciar a las acciones a que tenga derecho el Permisionario por el incumplimiento del Contrato. Si el Permisionario notifica al Usuario de un incumplimiento y el Usuario ha sido notificado dentro de los doce (12) Meses previos respecto de algún incumplimiento de una obligación igual, el Permisionario no estará obligado a otorgar al Usuario un período para subsanar o eliminar dicho incumplimiento; sin embargo, en dicho caso, el Permisionario sólo podrá rescindir el Contrato después de siete (7) Días Hábiles de haber dado el aviso de incumplimiento.

La rescisión del Contrato de conformidad con las disposiciones de esta Sección se llevará a cabo sin perjuicio del derecho del Permisionario a cobrar las cantidades adeudadas, más los intereses acumulados a la fecha de pago, por los Servicios proporcionados o por el Gas entregado hasta la fecha de rescisión, el derecho del Permisionario de ejercer cualquier otro derecho disponible conforme al Contrato y el derecho del Usuario a recibir cualquier entrega de Gas que haya quedado pendiente y que haya sido pagada con anterioridad a la fecha de rescisión. La rescisión del Contrato será adicional a cualquier acción o recurso al que el Permisionario tenga derecho conforme al Contrato; en el entendido, sin embargo, que toda indemnización pagadera por concepto del incumplimiento del Usuario estará limitada a los daños directos causados y no incluirán perjuicios. Los intereses serán calculados a una tasa de interés diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más siete puntos porcentuales (7%) devengados diariamente, hasta la fecha del Día anterior a aquél en el que se realice el pago, sobre la cantidad total indicada como vencida en la factura.

#### 22.1.4 Rescisión del Contrato

Tanto el Permisionario como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en el caso en que la contraparte incumpla con las obligaciones que les imponen los Presentes TCPS y el Contrato, mediante notificación para que la parte que incumplió, haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte reclamante dentro de los treinta (30) Días hábiles siguientes a la notificación.

Se consideran causales de rescisión:

- a. Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Permisionario en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Permisionario para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del Convenio de Inversión;
- b. Si el Usuario incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme a los presentes TCPS y/o el Contrato;
- c. La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; y,
- d. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil.

#### 22.2 Bonificación por Suspensión o Falla en el Servicio

Si el Servicio es suspendido u ocurre una falla o deficiencia en la entrega de la cantidad de Gas incluyendo la calidad del mismo, conforme a un Pedido programado y confirmado, por razones distintas a aquellas de las Secciones 22.1 y 22.1.3 de los presentes TCPS, y que sean atribuibles al Permisionario, el Permisionario deberá bonificar al Usuario mediante cheque o transferencia electrónica, cuando se emita la factura correspondiente al Mes en el cual el Servicio no fue

proporcionado, una cantidad igual a una vez la Tarifa de cargo aplicable que el Usuario hubiera pagado por la cantidad de Servicio que fue interrumpido. Esta bonificación será el único resarcimiento al que tendrá derecho el Usuario por el incumplimiento del Permisionario de entregar Gas.

### 22.3 Cargos Mensuales durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El Usuario continuará pagando al Permisionario el Cargo por Capacidad o Tarifa Convencional mensual, según sea aplicable, durante la existencia de cualquier Caso Fortuito o Fuerza Mayor, salvo por lo previsto en la Sección 27.4 de estos TCPS.

### 22.4 Prioridad en la Suspensión o Reducción de los Servicios

Si el Permisionario se ve en la necesidad de suspender o reducir los Servicios en cualquier Día, dicha suspensión o reducción se llevará a cabo en orden inverso a aquél en que los Servicios han sido programados.

## 23 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO

### 23.1 Calidad del Gas

#### 23.1.1 Calidad del Gas Entregado al Permisionario y por el Permisionario

El GNL recibido para Servicio de Almacenamiento deberá tener una calidad tal que, una vez almacenado o posteriormente vaporizado a Gas Natural, cumpla la Norma de Calidad del Gas.

El Permisionario no estará obligado a recibir GNL que no cumpla con lo descrito en el párrafo anterior.

Si el GNL que reciba el Permisionario por parte del Usuario incumple con lo establecido en esta Sección 11, el Permisionario notificará al Usuario sobre dicho incumplimiento y podrá rehusarse a aceptar la entrega hasta que el Usuario corrija la deficiencia.

El Permisionario entregará en los Puntos de Entrega Gas Natural cuya composición final será el resultado de la forma en que se opere el Sistema de Almacenamiento, y del tiempo que el GNL esté almacenado en el Sistema.

El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al Permisionario, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, contra cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con el incumplimiento del Usuario de las disposiciones de la presente sección del presente numeral 23.1., excepto en caso de que dicha demanda, denuncia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto sea resultado de Negligencia, mala fe o dolo por parte del Permisionario o sea el resultado de que el Permisionario reciba el GNL del Usuario después de tener conocimiento de que no cumplía con los requisitos anteriormente mencionados y además dicho Permisionario no hubiera realizado esfuerzos para colocarlo en cumplimiento de la Norma de Calidad del Gas por cuenta o gasto del Usuario, o no hubiera prevenido al Usuario de dicha situación.

### 23.1.2 No Renuncia

Ninguna excepción o dispensa permitida por el Permisionario, o incumplimiento del Usuario a cualquiera de las disposiciones de estos TCPS, deberá considerarse como una renuncia permanente del Permisionario a exigir el cumplimiento de las disposiciones de que se trate, o como renuncia a cualquier recurso o acción relativa a un incumplimiento subsiguiente, ya sea del mismo o de distinto carácter.

### 23.1.3 Muestras

El Permisionario instalará equipos de análisis de GNL tales como cromatógrafos, en todos los Puntos de Recepción de GNL para asegurar que el GNL que se reciba en el Sistema de Almacenamiento cumple con las especificaciones determinadas en esta Sección 23.

En los lugares antes mencionados se instalarán también equipos de muestreo de calidad del GNL. Si el cromatógrafo u otros equipos de análisis fallan, las muestras de GNL estarán disponibles para su análisis por otros medios.

### 23.1.4 Presión en el Punto de Recepción

La descarga de GNL de los Buques del Usuario se realizará mediante el uso de bombas y otros equipos en el (los) Buque(s) del Usuario. El Permisionario no estará obligado a recibir GNL a un flujo o presión que exceda las condiciones seguras de operación mismas que se establecerán en el Boletín Electrónico.

## 24 MEDICIÓN

### 24.1 Medición de la Cantidad de GNL Recibida en el Punto de Recepción

- a) La cantidad de GNL recibida por el Permisionario y reflejada como un aumento en el VAD del Usuario excluirá la cantidad de vapor que regrese al Buque del Usuario durante la descarga de GNL. El Permisionario no tendrá obligación de recibir cantidades de GNL que ocasionen que el Usuario exceda la cantidad equivalente a su CMA (o aquella parte de su CMA adjudicada al Usuario durante periodos de capacidad restringida).
- b) La cantidad de GNL recibida en el Punto de Recepción será medida en metros cúbicos, midiendo el líquido en los tanques del Buque del Usuario. El Usuario hará que la primera medición se realice después de que el capitán del Buque del Usuario haya dado aviso de estar en condiciones de descargar y antes de encender las bombas. Una segunda medición se realizará inmediatamente después de haber terminado la descarga. Tendrán derecho de estar presentes en dichas mediciones los representantes del Usuario y del Permisionario, pero la ausencia de un representante no afectará la validez de dicha medición.
- c) El Buque del Usuario no deberá quemar ni ventilar vapores de Gas durante el periodo entre la medición inicial y la medición final.

- d) El Usuario enviará, o hará que se envíe, al Permisionario una copia certificada de los estándares de medición establecidos por las Autoridades Gubernamentales mexicanas facultadas para establecer dichos estándares, o en ausencia de dichos estándares, según los establezca la Agencia de Estándares de los Estados Unidos en Washington, D.C., conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, en todo caso, expresados en unidades métricas, así como tablas de corrección (lista, orden, contracción, etc.) para cada tanque de cada uno de los Buques del Usuario. Dichos estándares y tablas serán utilizados durante el término del Contrato, excepto en el caso de cambio físico en los tanques, en cuyo caso nuevos estándares y tablas serán enviados al Permisionario. Los dispositivos de medición de GNL serán aprobados por el Permisionario y el Usuario. Cada tanque estará equipado con dos dispositivos medidores de nivel de distintos tipos.
- e) La densidad del GNL se calculará utilizando el método revisado de Klosek y McKinley.
- f) La temperatura del GNL contenida en los tanques de cualquiera de los Buques del Usuario será determinada utilizando el promedio aritmético de la temperatura indicada por termopares especiales o termómetros de resistencia distribuidos en varios lugares de la superficie al fondo de cada tanque, con una precisión de más o menos dos décimas de un grado centígrado. Dichas temperaturas serán registradas o impresas.
- g) Se tomarán muestras del GNL con la frecuencia adecuada que asegure un análisis representativo del GNL descargado, en un punto adecuado cerca del Punto de Recepción. El dispositivo de muestreo permitirá la total y continua Vaporización de una cantidad de GNL suficiente para la toma de una muestra gaseosa que represente el GNL descargado en ese momento. Dichas muestras serán analizadas mediante un cromatógrafo calibrado que opere de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Un análisis o el promedio de dichos análisis será el que determine la composición molecular del GNL. Se realizará una calibración del cromatógrafo utilizado antes del análisis de las muestras tomadas en cada descarga. Los representantes del Usuario y del Permisionario tendrán el derecho de estar presentes en dichas calibraciones, pero la ausencia de un representante no afectará la validez de las mismas. Dicha calibración será realizada con la ayuda de una mezcla gaseosa que tenga una composición conocida similar a la del Gas que haya de ser medido.
- h) Equipo de medición:
  - 1) El Usuario hará que se proporcione, opere y mantenga equipo para medir con precisión el nivel de líquido y la temperatura líquida en los tanques del Buque del Usuario. El Permisionario proporcionará, operará y mantendrá todos los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados para el muestreo de y para la densidad, calidad y composición del GNL descargado.
  - 2) Todas las mediciones y cálculos relacionados con medición y determinación de la densidad del GNL y las pruebas de calidad y composición del GNL, serán realizados por el Permisionario. Los representantes del Usuario tendrán derecho a estar

presentes, pero la ausencia de éstos no afectará la validez de la medición, cálculos o pruebas.

- 3) Ambas partes tendrán el derecho de inspeccionar y estar presentes en la calibración de los equipos de medición y prueba, para lo cual el Permisionario o el Usuario, según corresponda, deberá dar aviso a la otra parte con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Toda información de las pruebas, tablas, cálculos o cualquier otra información similar estará disponible para las partes y se conservará por un período no menor a tres años.
- i) Verificación de precisión:
    - 1) La precisión de los instrumentos utilizados será verificada a solicitud del Permisionario o del Usuario. Dichas verificaciones se realizarán en presencia de la parte que solicite la verificación, en conformidad con los métodos recomendados por los fabricantes de los equipos de medición.
    - 2) Si en cualquier momento de la verificación se encuentra que un instrumento de medición produce errores de un uno por ciento o menos de GNL descargado, se considerará que las mediciones anteriores de dicho instrumento son precisas para efecto de los cálculos de entrega. Dicho instrumento será ajustado conforme sea necesario. Si al momento de la verificación se encuentra que uno de los instrumentos de medición produce errores por más de un uno por ciento, las mediciones anteriores de dichos instrumentos serán llevadas a una diferencia cero en comparación con resultados de calibración de cualquier periodo definitivamente sabido o reconocido como afectado por el error, y el cálculo de descarga durante este periodo será corregido conforme sea necesario. Si el periodo afectado por el error no es conocido definitivamente o no es acordado, la corrección se realizará por aquellas cantidades de GNL descargadas durante la última mitad del período desde la fecha de la última calibración del instrumento.
  - j) La instalación y operación de dispositivos para la medición del nivel de GNL y temperatura en los tanques del Buque del Usuario, así como los cromatógrafos, será realizada de acuerdo a las especificaciones del fabricante, y a cualquier requerimiento aplicable de parte de la Autoridad Gubernamental con competencia en la materia.
  - k) Todos los instrumentos y medidores utilizados para calcular el GNL descargado serán calibrados de la siguiente manera: (i) en metros cúbicos ( $m^3$ ); (ii) en grados centígrados; y (iii) en una escala dual calibrada en bar (g) por un lado y en psig por el otro.

#### 24.2 Medición para Entrega de Gas

- a) Sujeto a la Sección 24.2 (e) la unidad de medición será un metro cúbico a Condiciones Base. Cuando un flujo diario está expresado en MM scf/d, la tasa de conversión será 1

(un) MM scf/d igual a 29,732.693 (veintinueve mil setecientos treinta y dos 693/1000) metros cúbicos por Día a Condiciones Base.

- b) Cuando el Gas sea entregado a una presión y temperatura distinta a la de las Condiciones Base, para efectos de medición conforme a lo que abajo se indica, dichos volúmenes de Gas serán corregidos a las Condiciones Base. La medición de volúmenes de Gas se ajustará por desviaciones de principios de termodinámica de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria.
- c) La temperatura de flujo será medida por termopares, termómetros, etc. y será (i) registrada utilizando tablas, grabadores digitales, etc., en cuyo caso la temperatura a la cual el Gas fue medido por el periodo de dicho registro, será el promedio aritmético de registro durante el periodo de tiempo durante el cual el Gas estaba fluyendo; o (ii) utilizada para el cálculo de flujo en sitio, en computadoras de flujo electrónico, en cuyo caso la medición instantánea de temperatura será utilizada en dichos cálculos. Donde no sea instalado un dispositivo de medición de temperatura, se asumirá que la temperatura del Gas fue la última temperatura medida aguas arriba o la temperatura que de mutuo acuerdo convengan las partes.
- d) El Poder Calorífico Bruto o PCB será determinado en una ubicación apropiada por un calorímetro, cromatógrafo u otro dispositivo de manufactura estándar y será: (i) registrado utilizando tablas, grabadores digitales, etc., en cuyo caso un promedio aritmético (a ser determinado durante el periodo de tiempo durante el cual concurría flujo en la ubicación del grabador de PCB) de dicho registro será el PCB del Gas que se mida; o (ii) capturado como una entrada a computadoras de flujo electrónico en cuyo caso el PCB que se mida será utilizado en el cómputo del contenido energético del Gas. Si un dispositivo medidor de PCB no es instalado o se encuentra disponible en una ubicación apropiada, el PCB será determinado por un método acordado por el Permisionario y el Usuario.
- e) Si se utiliza un cromatógrafo para determinar el PCB, entonces los datos de composición junto con los datos de presión y temperatura se usarán continuamente para calcular la densidad y compresibilidad del Gas Natural usando la ecuación estado especificada en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, o en ausencia de éstas, la ecuación estado que indique la práctica internacionalmente reconocida. La compresibilidad calculada se usará para convertir el flujo volumétrico real medido a un flujo de Gas ideal bajo Condiciones Base. Los valores de poder calorífico alto y bajo se calcularán en MJ/kg y MJ/m<sup>3</sup> bajo Condiciones Base, el análisis de composición determinado mediante un cromatógrafo en línea, y la conversión posterior a Condiciones Base.
- f) La cantidad de Gas entregado será facturada con base en GJoules.

### 24.3 Equipo de Medición para Entregas

El Gas entregado por el Permisionario al Usuario o por cuenta del Usuario será medido por los medidores instalados, operados y mantenidos por el Permisionario o por los medidores que el Permisionario haga que sean instalados, operados y mantenidos, que estén equipados para

registrar entregas. Los datos de medición podrán ser registrados utilizando tablas o registradores electrónicos o computador de flujo instantáneos en computadoras de flujo electrónico. Las instalaciones de medición serán acordes a las prácticas de ingeniería generalmente aceptadas en la industria y las cantidades de Gas serán medidas en conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, o en ausencia de éstas, la práctica internacionalmente reconocida.

De manera enunciativa mas no limitativa, la instalación y operación de los dispositivos y/o procedimientos mencionados en esta sección deberá cumplir con el Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicado por el SAT, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

#### 24.4 Calibración y Prueba de los Equipos de Medición

La precisión del equipo de medición será verificada por el Permisionario cuando menos una vez al Año y si así se solicita, el Permisionario lo realizará en presencia de los representantes del Usuario, pero no se requerirá al Permisionario que verifique la precisión de dicho equipo más de una vez cada seis (6) Meses. Si cualquiera de las partes notifica a la otra respecto de su deseo de realizar una prueba especial de cualquier equipo de medición, las partes colaborarán para asegurar la pronta verificación de la precisión de dicho equipo. Si el Usuario solicita cualquier prueba especial, el costo de la misma será asumido por el Usuario si se encuentra que el margen de error no excede los límites establecidos a continuación:

- a) Punto cinco por ciento (0.5%) en el caso de equipo de medición utilizado para determinar volumen, flujo o presión.
- b) Uno por ciento (1%) para cualquier instrumento utilizado para determinar densidad relativa.
- c) Para mediciones que utilicen un cromatógrafo de gas la exactitud deberá ser de al menos de (i) uno por ciento (1%) para las lecturas de componentes de carbón metano y etano; (ii) de dos por ciento (2%) para propano y componentes más pesados; y (iii) de dos por ciento (2%) por nitrógeno, agua y dióxido de carbono.

Si al efectuar la verificación se determina que cualquier equipo de medición presenta un margen de error menor a los límites especificados anteriormente, las lecturas registradas previamente por dichos equipos se considerarán como adecuadas para el cálculo de las entregas de Gas o recepciones de GNL, pero dichos equipos serán ajustados inmediatamente de tal manera que en lo sucesivo sus lecturas sean acordes a las calibraciones hechas en ese momento.

Si se determina en la última verificación que: (i) cualquiera de los equipos utilizados para medir volúmenes es impreciso por más de cero punto cinco por ciento (0.5%) de la lectura correspondiente a la tasa de flujo horaria en dicho periodo; y/o (ii) cualquiera de los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa del Gas es impreciso por un margen mayor a un uno por ciento (1%); entonces las lecturas anteriores de los equipos de medición utilizados para determinar la densidad relativa serán ajustadas a la nueva calibración para cualquier periodo claramente conocido, pero si no se conoce la duración exacta del periodo al cual aplicará el ajuste, o si un acuerdo entre las partes en ese respecto no puede ser alcanzado,

se aplicará a un periodo que sea por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tiempo transcurrido desde la última verificación.

No obstante, lo anterior el Permisionario y el Usuario convienen mutuamente en que, si existe una imprecisión en el equipo, y si ellos convienen en el periodo exacto de imprecisión, el volumen será ajustado, sin importar si la imprecisión es menor a los límites especificados en el párrafo anterior.

#### 24.5 Propiedad de los Equipos de Medición

Los equipos de medición que no sean aquellos instalados por el Usuario conforme a la Sección 24.1, serán propiedad del Permisionario. Sin embargo, el Permisionario y el Usuario, habiendo notificado oportunamente a la otra parte, tendrán el derecho de tener a sus representantes presentes durante la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionado con los equipos de medición de la otra parte, si dichos equipos se utilizan para medir o verificar la medición del Gas entregado. Los registros de dichos equipos de medición serán propiedad de su dueño, pero a petición de la otra parte, el dueño se los proporcionará a dicha otra parte para efectos de inspección y verificación, conjuntamente con cualquier cálculo derivado de los mismos, a condición de que los mismos le sean devueltos dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción.

Si como resultado del ajuste a las mediciones es necesario ajustar las diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Permisionario las cantidades que debería haber pagado y que no pagó debido a la imprecisión en la medición; o bien, el Permisionario reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario debido a mediciones imprecisas.

#### 24.6 Verificación Especial de los Equipos de Medición

El Usuario podrá instalar, mantener y operar, a su costo, los equipos de verificación de medición que desee, siempre y cuando su instalación se realice de forma que no interfiera con la operación de los equipos de medición del Permisionario.

#### 24.7 Corrección de Errores de Medición

Si se descubre que los equipos de medición del Permisionario son inoperantes o imprecisos, dichos equipos serán ajustados para que realicen registros correctamente, y la cantidad de error será determinada por el método más preciso posible. Si la imprecisión resulta en un error de más de un punto cinco por ciento (0.5%) en la medición del Gas, entonces las entregas de Gas calculadas serán ajustadas para compensar dicho error. Dicho ajuste será realizado conforme a los procedimientos de calibración del Sistema por dicho periodo de imprecisión como sea definitivamente conocido. Si el periodo de imprecisión no es definitivamente conocido, dicho ajuste será realizado por la última mitad del periodo [sin exceder de quince (15) Días] comprendido entre el tiempo en que los equipos de medición fueron ajustados para registrar correctamente, y la fecha de la última prueba de medición. Si por cualquier razón los equipos de medición están fuera de servicio o en reparación, con lo cual la cantidad de Gas entregada no puede ser comprobada o computada con las lecturas obtenidas, la cantidad de Gas entregada durante dicho periodo será estimada y acordada por el uso del primero que sea posible de

los siguientes métodos: (a) utilizando el registro de cualquier equipo de verificación de mediciones que esté instalado y realizando mediciones precisas; (b) corrigiendo el error si el porcentaje de error es comprobable por calibración, prueba o cálculo matemático; o (c) mediante estimaciones de la cantidad de Gas entregada como referencia a entregas reales durante periodos anteriores en condiciones similares cuando los equipos en cuestión hayan estado registrando de forma precisa.

#### 24.8 Periodo de Medición

El periodo de medición será de veinticuatro (24) horas contadas a partir de las 09:00 horas TCM del Día en que empiece la medición y hasta las 09:00 horas TCM del Día siguiente.

#### 24.9 Conservación de la Medición

El Permisionario y el Usuario conservarán todos los datos de medición y registros de pruebas por lo menos por cinco (5) Años. La información contenida en medios magnéticos será considerada como medio de prueba fehaciente.

#### 24.10 Ajustes Correspondientes a Periodos Anteriores

La fecha límite para el cierre de datos de medición será a más tardar cinco (5) Días Hábiles después del Mes de flujo. Cualquier dato de medición o correcciones recibidas por el Permisionario (incluyendo correcciones a asignaciones) después de que se haya cerrado el Mes de flujo anterior será manejado como un ajuste correspondiente a periodos anteriores. El Permisionario procesará datos tardíos de medición o correcciones de errores de medición tan pronto como sea factible, pero en todo caso a más tardar seis (6) Meses después del Mes de flujo aplicable en cuestión. La corrección será realizada al Mes de flujo para efectos de asignación y facturación. Si el Usuario impugna el ajuste de medición, tendrá tres (3) Meses después de que se realice el ajuste correspondiente a periodos anteriores para proporcionar la información que refute el ajuste. Excluyendo los cambios en las Tarifas por requerimiento de una Autoridad Gubernamental y lo dispuesto en contrario en los presentes TCPS, ningún ajuste correspondiente a periodos anteriores de cualquier tipo será realizado después de seis (6) Meses del Mes de Servicio facturado. Estas fechas límite no aplicarán en el caso de omisión deliberada o falsedad de declaraciones o mutuo error de hecho. Los demás derechos de las partes, ya sean por ley o contractuales, no serán afectados por esta disposición.

## 25 FACTURACIÓN

#### 25.1 Fecha de Facturación Mensual

El Permisionario presentará sus facturas, conforme al Anexo G de estos TCPS, al Usuario a más tardar el tercer (3er.) Día Hábil de cada Mes, para todos los Servicios prestados durante el Mes inmediato anterior.

## 25.2 Fecha de Pago Mensual

El Usuario pagará al Permisionario dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de recepción de la factura misma que estará disponible mediante el Boletín Electrónico, en el domicilio especificado en el Contrato o en la institución financiera designada, en su caso, por el Permisionario, las cantidades indicadas en la factura. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Permisionario recibirá dicho pago a más tardar el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha de pago. Lo anterior sin detrimento a lo estipulado en los contratos vigentes.

## 25.3 Recursos en Caso de Mora

Si el Usuario no paga la cantidad de cualquier factura emitida por el Permisionario a su vencimiento, tanto la cantidad principal como los intereses causados serán exigibles inmediatamente por el Permisionario, sin necesidad de declaración judicial.

Cuando el Usuario no pague parte o la totalidad de dicha factura, el Permisionario podrá aplicar intereses moratorios sobre el monto del adeudo hasta que éste sea cubierto.

El cálculo se hará aplicando al monto adeudado una tasa de interés diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (la "TIIE") más un 7% (siete por ciento), a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

1. Tasa diaria de interés moratoria=  $(TIIE + 7\%) / 365$ ;
2. Importe diario por morosidad= Adeudo X Tasa diaria de interés moratoria;
3. Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
4. Monto de los intereses moratorias = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

Si el incumplimiento persiste por más de treinta (30) Días después de la fecha en que dicho pago venció, el Permisionario, además de cualquier otro recurso disponible que, en su caso, se establezca en el Contrato, (i) podrá suspender cualquier recepción de GNL o entrega de Gas futura hasta que reciba el pago que se encuentre pendiente, y (ii) podrá rescindir el Contrato mediante aviso con quince (15) Días de anticipación al Usuario, si el Usuario no paga todas las cantidades debidas antes de que dicho periodo de quince (15) Días termine.

Además, si las Garantías Financieras otorgadas no están en vigor, entonces, el Permisionario podrá, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la factura del Permisionario, solicitar al Usuario (y el Usuario deberá proporcionar) una o más de las Garantías Financieras descritas en la Sección 6.8 aceptables para el Permisionario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del Usuario. Si el Usuario incumple en proporcionar las Garantías Financieras requeridas dentro del término mencionado, el Permisionario tendrá derecho a suspender cualquier recepción de GNL o entrega de Gas futura, hasta que las Garantías Financieras requeridas sean otorgadas.

#### 25.4 Ajuste por Pagos en Exceso o Pagos Insuficientes o Errores de Facturación

Si el Usuario recibe una factura por una cantidad distinta a la acordada en los términos de estos TCPS y, en su caso, del Contrato, y el Usuario realiza un pago en exceso, entonces a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en la que se aclare la situación, el Permisionario reembolsará al Usuario la cantidad pagada en exceso, más intereses sobre la misma a una tasa igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más ocho puntos porcentuales (8%), en el Día anterior a que dicho pago haya sido realizado, desde la fecha en que el pago en exceso fue realizado hasta la fecha de reembolso. Si dicho reembolso es realizado mediante crédito a la factura en favor del Usuario, la fecha de reembolso será la fecha de la factura que refleje el crédito en favor del Usuario. Si al Usuario se le ha cargado una cantidad menor que la cantidad correspondiente conforme a estos TCPS y, en su caso, el Contrato, entonces a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicha situación sea aclarada, el Usuario pagará la cantidad correspondiente a la cantidad no facturada, pero sin intereses. Si en cualquier momento, algún error se descubre en cualquiera de las cantidades facturadas por el Permisionario, dicho error se ajustará a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que fue determinado, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que el error fue descubierto, pero, en cualquier caso, antes de cumplidos doce (12) Meses a partir de la fecha de pago.

#### 25.5 Prórroga para Pago en Caso de Facturación Retrasada

Si el Usuario recibe la factura después del quinto (5to.) Día Hábil del Mes, entonces el término para el pago de la misma, será prorrogado por un periodo igual, a menos que el retraso sea atribuible al Usuario. La omisión de revisión de la factura por parte del Usuario en el Boletín Electrónico, no se considerará como facturación retrasada ni será causal para prorrogar el pago.

#### 25.6 Factura Mensual

##### 25.6.1 Facturación de SABF

A menos que una Tarifa Convencional haya sido acordada (en cuyo caso, la factura correspondiente reflejará los cargos aplicables de conformidad con la Tarifa Convencional acordada por las partes, más los demás cargos aplicables de conformidad con estos TCPS), las facturas de SABF establecerán los Cargos por Capacidad y los Cargos por Uso, cualquier ajuste realizado de conformidad con la Sección 25.4 anterior, y cualquier otro cargo aplicable de conformidad con estos TCPS y/o, en su caso, el Contrato, de la siguiente manera:

El pago de Cargos por Capacidad para SABF será igual a los Cargos por Capacidad aplicables, multiplicados por la CMA del Usuario, multiplicado por el número de Días del Mes facturado. Si durante un Mes hay variaciones en la CMA del Usuario un promedio ponderado de la CMA será calculado para dicho Mes, el cual a su vez será usado para calcular el pago de Cargos por Capacidad aplicables a dicho Mes.

El pago de Cargo por Uso por la prestación del SABF será igual al costo total de electricidad facturado por la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, cualquier proveedor sustituto, al

Permisionario, que será trasladado mensualmente a cada Usuario del Sistema de Almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el Usuario correspondiente haga del Sistema. Para efectos de lo anterior el prorrateo se hará en función al volumen entregado proveniente del gas vaporizado.

Además, la factura por SABF establecerá cualesquiera cantidades vencidas por concepto de penalizaciones de conformidad con estos TCPS, que correspondan al Mes inmediato anterior, y cualquier otro cargo o penalización aplicable de conformidad con estos TCPS.

El cargo mínimo mensual por los Servicios prestados en la modalidad de SABF será por los Cargos por Capacidad calculados como anteriormente se indica, a menos de que una Tarifa Convencional haya sido acordada por las partes, en cuyo caso, el pago mínimo mensual será el establecido en el Contrato correspondiente, en el entendido que las Tarifas Convencionales no resultarán en la aplicación de Tarifas más altas que la Tarifa máxima permitida.

#### 25.6.2 Facturación de SABI

A menos que una Tarifa Convencional haya sido acordada (caso en el que la factura correspondiente reflejará los cargos aplicables de conformidad con las Tarifas Convencionales acordadas por las partes, más los demás cargos aplicables conforme a estos TCPS), las facturas de SABI establecerá la Tarifa aplicable o la Tarifa Convencional correspondiente a la CMA del periodo respectivo los Cargos por Capacidad y Cargos por Uso, de la siguiente manera:

El pago de Cargos por Capacidad por los SABI será igual al Cargo por Capacidad aplicable, multiplicado por la parte del CMA que el CMA del Usuario represente, multiplicado por el número de Días del Mes facturado.

El pago de Cargos por Uso por la prestación de SABI será igual al costo total de electricidad facturado por la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, cualquier proveedor sustituto, al Permisionario, que será trasladado mensualmente a cada Usuario del Sistema de Almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el Usuario correspondiente haga del Sistema. Para efectos de lo anterior el prorrateo se hará en función al volumen entregado proveniente del gas vaporizado.

Además, la factura por SABI establecerá cualesquiera cantidades vencidas por concepto de penalizaciones, de conformidad con estos TCPS, que correspondan al Mes inmediato anterior, y cualquier otro cargo o penalidad aplicable de conformidad con estos TCPS.

El cargo mínimo mensual por los Servicios prestados en la modalidad de SABI será por los Cargos por Capacidad calculados como anteriormente se indica, a menos que una Tarifa Convencional haya sido acordada por las partes, en cuyo caso, el pago mínimo mensual será el establecido en el Contrato correspondiente, en el entendido que las Tarifas Convencionales no resultarán en la aplicación de tarifas más altas que la tarifa máxima permitida.

## 25.7 Moneda

### 25.7.1 Moneda para Pagos de Tarifas máximas aprobadas por la CRE

Los cargos por los Servicios prestados por el Permisionario serán facturados y pagados en Pesos, moneda nacional de México.

### 25.7.2 Moneda para Pagos de Tarifas Convencionales

Las Tarifas Convencionales serán expresadas y pagadas en la moneda acordada por el Permisionario y el Usuario; en el entendido que cuando el lugar de pago se ubique en territorio mexicano, el Usuario podrá pagar las Tarifas correspondientes en Pesos, moneda nacional, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de vencimiento de dicho pago.

Cuando el Permisionario y el Usuario acuerden que las Tarifas Convencionales deban ser pagadas en una moneda distinta a Pesos, cualquier impuesto aplicable deberá ser pagado en Pesos, moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

### 25.7.3 Controversias de Facturación

En caso de que exista alguna controversia en relación con toda o parte de una factura, el Permisionario emitirá una factura por la cantidad que no esté sujeta a controversia y notificará al Usuario la porción que quedara sujeta a controversia, en cuyo caso, dicha controversia será resuelta de conformidad con los términos de la Sección 32 de estos TCPS.

Una vez resuelta la controversia, si es el caso, el Permisionario facturará el monto de la controversia más el costo financiero que será calculado multiplicando el monto de la controversia por la TIIE a 28 días por los días hasta que sea pagada la factura.

## 26 PROPIEDAD DEL GNL Y RESPONSABILIDAD

### 26.1 Titularidad

De conformidad con los términos de los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, o las disposiciones de la legislación civil que resulten aplicables, el GNL almacenado y vaporizado en el Sistema de Almacenamiento del Permisionario, será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

Los Usuarios deben acreditar ante el Permisionario la titularidad de la propiedad del GNL que se Almacena, o bien, la designación por parte del propietario, para que el Usuario lo almacene por cuenta del primero. Los Usuarios deberán acreditar ante el Permisionario, con los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, la titularidad de la propiedad del GNL o que han sido acreditados por el titular de la propiedad. Derivado de lo anterior, el Usuario responderá ante el Permisionario de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el GNL entregado al Permisionario pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En

consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Permisionario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

En tanto el Permisionario tenga el GNL y/o Gas en depósito, el riesgo del GNL y/o Gas será siempre del Usuario, a menos de que intervenga culpa o negligencia del Permisionario.

El Permisionario responderá ante el Usuario por cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a terceros mientras el Permisionario tenga control del GNL o del Gas hasta su entrega al Usuario, y el Permisionario deberá contratar los seguros a que se refiere el Permiso.

En caso de que el Permisionario o el Usuario incumplan total o parcialmente con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realice con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

Todos los Impuestos y Tarifas Portuarias relacionados con la importación de GNL, la Vaporización o Regasificación del mismo, y la venta de Gas, son por cuenta del Usuario. Adicionalmente, el Usuario indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Permisionario de cualesquiera Impuestos y Tarifas Portuarias exigidos al Permisionario que no correspondan al Servicio proporcionado por el Permisionario.

## 26.2 Responsabilidad Objetiva

Cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos de la legislación aplicable.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

## 26.3 Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

Cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable.

## 26.4 Responsabilidad Subjetiva Contractual

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales dará derecho a la parte que sufra el incumplimiento a exigir las penas convencionales previstas en los TCPS. En caso de que el Contrato no prevea penas convencionales, la parte que sufra el incumplimiento tendrá derecho a exigir el

cumplimiento o la rescisión de los Contratos y en ambos casos, ya sea cumplimiento forzoso o rescisión, la indemnización de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2117 del Código Civil Federal, la responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en los que la Ley disponga expresamente otra cosa.

#### 26.5 Límites de Responsabilidad

Ni el Permisionario ni los Usuarios, sus empleados, afiliados, proveedores o subcontratistas serán responsables, ya sea que dicha responsabilidad sea contractual, extracontractual (incluyendo responsabilidad por dolo o negligencia), objetiva, por garantía o de algún otro tipo, por la pérdida de la producción o ganancias, pérdida de capital o de ingresos, o por cualquier pérdida o daño especial, indirecto, incidental o consecuencial, o cualquier perjuicio que surja en cualquier momento o como resultado de cualquier causa; y en el caso de daños y pérdidas derivadas de cualquier incumplimiento de este Contrato, únicamente serán responsables por los daños y perjuicios que se deriven directa e inmediatamente de su incumplimiento.

La responsabilidad del Permisionario derivada de cualquier incumplimiento o como resultado de cualquier acto u omisión realizado durante la vigencia o en relación con el Contrato correspondiente (incluyendo cualquier indemnización prevista en el Contrato, así como cualquier responsabilidad extracontractual) estará limitada a la totalidad del ingreso que el Permisionario hubiere facturado en el plazo de un Año para el Contrato respectivo.

El Permisionario no será responsable por daños o pérdidas que se pudieren llegar a causar derivados de actos u omisiones de un Usuario que causen daños a otro Usuario. En ese sentido, en caso de que algún Usuario presente una reclamación al Permisionario por daños derivados de los actos u omisiones de otro Usuario, los Usuarios deberán sacar y en paz a salvo y, en su caso indemnizar al Permisionario de cualesquier daños o pérdidas que pudieren causarles derivados de la referida reclamación.

Los Usuarios se comprometen a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Permisionario de cualquier acción, reclamación o daño que surja en relación con sus Contratistas relacionado con la prestación de los Servicios o con el Contrato.

#### 26.6 Relaciones Laborales

El Permisionario como patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos, es el único responsable de las obligaciones por ley que contraiga con ese personal y se obliga a responder y sacar en paz y a salvo al Usuario de cualquier reclamación de los trabajadores del Permisionario.

El Usuario como patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos, es el único responsable de las obligaciones por ley que contraiga con ese personal y se obliga a responder y a sacar en paz y a salvo al Permisionario de cualquier reclamación de los trabajadores del Usuario.

## 27 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

### 27.1 Definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para efectos de los presentes TCPS, Caso Fortuito o Fuerza Mayor (“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”) será cualquier acto o evento que: (i) imposibilite al Permisionario o al Usuario prestar o utilizar el Servicio bajo el Contrato correspondiente; (ii) este más allá del control de la parte afectada; (iii) no se deba a culpa o negligencia de la parte afectada; y (iv) sea imprevisible o aun siendo previsible no pueda haberse evitado por el ejercicio de una debida diligencia, incluyendo sin limitar, el gasto de sumas razonables de dinero considerando el alcance del Servicio que se proporciona. Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos (i) a (iv) anteriores, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos.
- b) Guerras, Emergencias, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, disturbios civiles, terrorismo y embargos comerciales en o en contra de México.
- c) Desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas a causadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada.
- e) Incendios y explosiones.
- f) Un acto o una omisión de una Autoridad Gubernamental en México que no haya sido inducido voluntariamente o promovido por la parte afectada, ni sobrevenga como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones conforme a estos TCPS o a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- g) La imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comercialmente razonables, de obtener en una manera apropiada los permisos necesarios para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme a los presentes TCPS, siempre y cuando se acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.
- h) La imposibilidad de obtener los derechos de vía necesarios.
- i) Un cambio en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, definidos tales como: (i) cualquier promulgación o publicación de una nueva ley, estatuto, orden, decreto, suspensión, licencia, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo o reglamento de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia sobre el asunto en cuestión, u otra acción legislativa o administrativa de una autoridad gubernamental, o un decreto,

sentencia u orden definitiva de un tribunal que esté relacionada al cumplimiento, interpretación o aplicación del Contrato; (ii) la reforma, modificación, abrogación, derogación, invalidación o sustitución de cualquiera de las anteriores; o (iii) una nueva interpretación de las autoridades identificadas en el inciso (i) que sea emitida por autoridad competente, sea obligatoria y sea contraria a la interpretación anteriormente en vigor, todo lo anterior, siempre y cuando ocurra y entre en vigor con posterioridad a la fecha del Contrato.

- j) Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Sistema del Permisionario o del Usuario, su personal y/o de sus subcontratistas, de terceros o del Sistema incluyendo las circunstancias o situaciones que deriven de actos delictivos de terceros.
- k) Un Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el sistema aguas abajo que interrumpa o suspenda las entregas del Gas del Sistema de Almacenamiento al sistema aguas abajo.
- l) Un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o del Sistema que imposibiliten la prestación del Servicio.
- m) Cierre de Puerto por condiciones climatológicas.
- n) Epidemias o pandemias, incluyendo el COVID-19 y cualquiera de los rebrotes que pudieran surgir.

Fuerza Mayor no incluirá cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Dificultades económicas.
- b) Cambios en las condiciones de mercado.
- c) Retraso en el cumplimiento por cualquier tercero, retraso en la entrega de refacciones, o retraso en la entrega de bienes, excepto cuando se deba a un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que cumpla con los requisitos establecidos anteriormente.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al Caso Fortuito. La parte a la que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos.

No obstante lo anterior, las Partes podrán pactar condiciones especiales respecto de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Contrato que celebren.

## 27.2 Consecuencias de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte afectada por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará a la otra parte por escrito tan pronto como sea posible después de que ocurra la causa del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, detallando dicha causa. La parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará obligada a llevar a cabo esfuerzos diligentes para remediar la situación.

La solución de huelgas, paros laborales u otras disputas laborales se hará a entera discreción de la parte que las experimente.

En caso de que ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Permisionario suspenderá, restringirá o modificará la recepción de GNL y/o la entrega de Gas por cuenta del Usuario de conformidad con estos TCPS.

### 27.3 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte y brindar la información y documentación soporte necesaria sobre la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo, el efecto esperado en el Servicio, así como las acciones a ser realizadas y los gastos en que se incurrirá para la solventar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ambos casos, la notificación se hará, vía Boletín Electrónico, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, pero nunca después de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo (2°) Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Sección, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá de manera diligente presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ni el Permisionario ni un Usuario estarán obligados al cumplimiento de sus obligaciones que sean afectadas por cualquier Caso Fortuito o Fuerza Mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del Boletín Electrónico una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

#### 27.4 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida al Permisionario prestar de forma absoluta el Servicio, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Permisionario en prestar el Servicio, el Usuario pagará al Permisionario la parte proporcional del Servicio que se haya prestado conforme a la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Permisionario y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con los TCPS, las obligaciones del Permisionario y del Usuario quedarán en suspenso durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las Autoridades Gubernamentales, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor no permiten que el Servicio sea prestado en por lo menos un 50% (cincuenta por ciento) y este se prolonga por más de dos (2) Años consecutivos o tres (3) años no consecutivos, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra parte con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, o las disposiciones de la legislación civil que resulten aplicables, ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

## 28 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

El Permisionario tendrá las siguientes obligaciones en materia de seguridad:

- a) Dar aviso a la CRE y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el Permisionario deberá presentar ante la CRE: (i) en un plazo que no excederá de diez (10) Días, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate,

un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente; y (ii) en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) Días, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente.

- b) Presentar anualmente, en los términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables, o en ausencia de éstas, conforme a los estándares comúnmente aceptados por la industria internacional, el programa de mantenimiento del Sistema de Almacenamiento y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada.
- c) Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la CRE.
- d) Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros.
- e) Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de Emergencia o siniestro.
- f) Las demás que establezcan las Disposiciones Jurídicas Aplicables en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al medio ambiente que emitan para tal efecto las Autoridades Gubernamentales.

## 29 QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS

### 29.1 Quejas e Incidentes

El Permisionario tendrá en su Boletín Electrónico un número telefónico que permita al Usuario comunicar inmediatamente las quejas que pudiese tener respecto de la seguridad del equipo o de los Servicios proporcionados por el Permisionario; el Permisionario responderá a las quejas y reclamaciones del Usuario dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles.

El Permisionario mantendrá un registro de quejas relacionadas con el Servicio, el cual en todo tiempo estará a disposición de la CRE.

### 29.2 Procedimientos de Emergencia

El Permisionario responderá de forma inmediata a los reportes de atención de Emergencia y fugas, para lo cual pone a disposición del Usuario el siguiente número telefónico de atención de Emergencias y fugas: (833) 260 91 86, el cual será publicado en el Boletín Electrónico, según dicho número telefónico sea modificado de tiempo en tiempo.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier Emergencia y/o fuga en el Sistema, en caso de que la Emergencia o fuga reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, el Permisionario podrá interrumpir el Servicio al Usuario sin incurrir en responsabilidad, cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio se restablecerá una vez que la Emergencia, haya sido controlada, así como aquellas ocurridas en las instalaciones adjuntas al Sistema. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la

Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

El Permisionario contará con planes de Emergencia que sean requeridos por las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Permisionario establecerá procedimientos de Emergencia por escrito, mismos que incluirán:

- a) Una descripción detallada de las instalaciones que estarán sujetas a los procedimientos de Emergencia.
- b) Una descripción de las condiciones normales de operación del Sistema de Almacenamiento.
- c) El lugar y los medios de acceso a las instalaciones.
- d) Las acciones iniciales que habrán de realizarse al descubrir una situación de Emergencia.
- e) Los nombres y números de teléfono del personal del Permisionario que será llamado en caso de Emergencia, así como de las respectivas responsabilidades del personal.
- f) Una descripción del equipo de Emergencia disponible y el lugar en donde se encuentra.
- g) El procedimiento de seguridad que debe seguirse en el sitio de la Emergencia.
- h) Las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de Emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo.
- i) Los procedimientos de evacuación.
- j) La obligación de dar aviso de la Alerta Crítica, en su caso, así como los medios para mantener informados a los Usuarios sobre el desarrollo de las actividades para atender la Alerta Crítica, y el procedimiento para informar sobre la terminación de dicha Alerta Crítica.

El Permisionario distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, la documentación sobre la identificación de situaciones de Emergencia que involucren al Sistema de Almacenamiento y los procedimientos que deben observarse en estos casos.

### 30 CESIÓN DE LA CMA

De conformidad con lo establecido en las DACG, un Usuario que hubiese contratado el SABF podrá ceder los derechos y obligaciones que tiene sobre la CMA conforme a su Contrato de SABF.

La información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan colocar en el mercado secundario en forma de cesión deberá mantenerse permanentemente actualizada en el Boletín Electrónico.

El Usuario del SABF podrá elegir si la cesión será temporal o permanente, parcial o por la totalidad de la CMA. La cesión abarcará sus derechos y obligaciones con respecto de la Capacidad Contratada conforme al Contrato de SABF, siempre que la cesión no tuviera como resultado la

existencia de condiciones operativas inseguras en el Sistema de Almacenamiento. Asimismo, el hecho que el Usuario Cesionario no satisfaga las Garantías Financieras establecidas en estos TCPS, constituirá una causa válida y justificada para no se lleve a cabo la cesión.

Cuando exista capacidad que, aun estando comprometida bajo el SABF, no esté siendo utilizada, los titulares de los Contratos objeto de dicha capacidad podrán cederla en el mercado secundario directamente a través del Permisionario, ya sea de manera permanente vía una Temporada Abierta, o bien de manera temporal a través del Boletín Electrónico.

La capacidad que podrán ceder o comercializar los Usuarios en el mercado secundario de capacidad no podrá exceder la CMA objeto del Contrato en SABF celebrado con el Permisionario, y el plazo de la cesión podrá ser hasta por el resto de la vigencia del Contrato. En caso de que la cesión no se realice por el resto de la vigencia del Contrato, el Usuario Cedente será responsable de cumplir con el Contrato durante el periodo que no se haya cedido.

Las cesiones de CMA no serán limitativas a un único Usuario Cesionario, pudiendo distribuirse entre más de un Usuario Cesionario, y el Usuario Cedente podrá mantener una porción de la CMA objeto de su Contrato en SABF. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones de capacidad en el mercado secundario estarán limitadas a que cambios en los Puntos de Entrega y Puntos de Recepción del Usuario Cedente y el Usuario Cesionario sean compatibles con las condiciones operativas de flujo en el Sistema para los trayectos, zonas tarifarias.

Con el propósito de llevar a cabo la cesión de capacidad, el Usuario Cedente presentará al Permisionario la siguiente información mediante el Boletín Electrónico:

- a) Nombre y dirección del Usuario Cedente, nombre, número telefónico y correo electrónico de la Persona responsable de la operación. La misma información debe ser presentada respecto al Usuario Cesionario.
- b) El monto de la CMA del Usuario Cedente que será cedida.
- c) El plazo de dicha cesión de capacidad del Usuario Cedente, incluyendo las fechas en que comienza y termina dicha cesión.
- e) El Punto de Entrega de la CMA que el Usuario Cedente cederá.
- f) La Tarifa que será cargada al Usuario Cesionario.
- g) La información necesaria para validar la capacidad crediticia del Usuario Cesionario de cumplir las obligaciones conforme a la cesión, la cual será entregada en cualquiera de las modalidades identificadas en la Sección 6 de los presentes TCPS.
- h) Todos los demás términos o condiciones sustanciales de la cesión de capacidad propuesta.

El Permisionario no estará obligado a proporcionar Servicio al Usuario Cesionario a menos que éste haya cumplido con todos los requisitos señalados en la Sección 6 de los presentes TCPS.

### 30.1 Procedimiento de Cesión Permanente a Través del Permisionario

El Usuario que desee ceder permanentemente una parte o la totalidad de su CMA a través del Permisionario, deberá informárselo por escrito mediante el Boletín Electrónico.

La CMA a ser cedida deberá ser ofrecida por el Permisionario a través de una Temporada Abierta, para lo que deberá aplicar lo indicado en la Sección 5 de estos TCPS.

En tanto se realiza la Temporada Abierta y se asigna la capacidad cedida a otros Usuarios, el Usuario Cedente conservará los derechos y obligaciones de su Contrato.

### 30.2 Procedimiento de Cesión Temporal a Través del Permisionario

Bajo el supuesto de una cesión temporal el Usuario podrá ceder parte o la totalidad de la capacidad y optar por: (i) Conservar los derechos y obligaciones del Contrato celebrado originalmente, en cuyo caso las posturas por una cesión temporal obligarán a los postores a adquirir la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en la publicación; o (ii) acordar con el Permisionario el cese de obligaciones de manera temporal y, en su caso, parcial, respecto del compromiso en base firme, en cuyo caso el Permisionario deberá asignar la capacidad objeto de la cesión al amparo de nuevos Contratos cuya vigencia no podrá exceder el plazo acordado para dicha cesión; en tanto el Permisionario no asigne la capacidad objeto de la cesión bajo nuevos Contratos, el Usuario Cedente mantendrá las obligaciones y derechos de su Contrato original.

La notificación de la cesión de la CMA contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio, número de teléfono, número de Contrato y Persona a contactar.
- b) La CMA que se pretende ceder.
- c) La Tarifa correspondiente a la CMA que se pretende ceder.
- d) La Tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente está dispuesto a ceder la capacidad.
- e) Indicar el periodo durante el cual se pretenda que la CMA sea cedida temporalmente.
- f) Indicar si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para su revocación.
- g) Los Puntos de Entrega y Recepción que correspondan al Contrato del Usuario Cedente.
- h) El método que el Permisionario empleará para evaluar las ofertas con respecto a la CMA.

El Permisionario publicará en el Boletín Electrónico la notificación correspondiente a la cesión temporal de la CMA durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción. El Permisionario recibirá las ofertas relativas a dicha capacidad durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación vía Boletín Electrónico.

Las propuestas que sean recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir los derechos de uso sobre la capacidad que sea cedida y obligarán a las partes oferentes a adquirirlos según los términos y condiciones que son indicados en la publicación de la notificación. Las partes oferentes no podrán presentar más de una oferta por la misma capacidad y no podrán retirar sus propuestas iniciales durante el periodo de presentación de las mismas. Si una de las partes oferentes retira su oferta, no podrá presentar una nueva oferta a una tarifa inferior.

El Permisionario determinará la oferta ganadora según los criterios indicados en la notificación respectiva y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados de los procedimientos, y publicará dichos resultados en el Boletín Electrónico dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario Cedente, el Usuario Cesionario y el Permisionario firmarán un contrato para la cesión de capacidad, el cual contendrá por lo menos los puntos señalados en el Anexo E de estos TCPS.

Cuando el Permisionario gestione la cesión de forma útil, de acuerdo a los términos del Artículo 2581 del Código Civil Federal, o las disposiciones de la legislación civil que resulten aplicables, el Usuario Cedente tendrá que cumplir con las obligaciones que el Permisionario asuma en su nombre dentro de los límites de la comisión.

### 30.3 Procedimiento de Cesión Permanente entre Usuarios

En el caso de una cesión de CMA de forma permanente acordada directamente entre Usuarios, el Usuario Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Permisionario para que éste celebre con el Usuario Cesionario el Contrato de Servicio correspondiente. El Usuario Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Permisionario hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre el Permisionario y el Usuario Cesionario.

Una vez celebrado el nuevo Contrato con el Usuario Cesionario, el Usuario Cedente quedará libre de toda responsabilidad frente al Permisionario, salvo por aquellas que hayan quedado pendientes por solventar. Para la celebración del Contrato respectivo, el Permisionario podrá realizar los análisis y establecer las condiciones conducentes conforme a lo establecido en estos TCPS.

### 30.4 Cesión Temporal entre Usuarios

En el caso de una cesión de CMA de forma temporal, esta se dará conforme a un acuerdo de voluntades, siempre que sea técnicamente factible, y el Usuario Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Permisionario mediante el Boletín Electrónico a más tardar a la hora límite para realizar un Pedido de conformidad con los horarios previstos en el Ciclo de Nominación, siempre que se trate de Puntos de Origen y/o Puntos de Entrega existentes en el Sistema. El Usuario que ceda sus derechos sobre la CMA será el único responsable frente al Permisionario del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio tanto del Usuario Cedente como del Usuario Cesionario.

Los Usuarios podrán pactar libremente y de manera bilateral las condiciones aplicables a la cesión de capacidad que realicen. No obstante, lo anterior, el Usuario Cedente deberá informar al Permisionario la cantidad cedida, así como el nombre del Usuario Cesionario, a fin de que la información que corresponda se publique en el Boletín Electrónico. El Permisionario podrá exigir al Usuario Cedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se hubieran celebrado en el Contrato original y que no sean exigibles al Usuario Cesionario.

### 30.5 CMA No Utilizada

La CMA hecha efectiva, es decir aquella que es nominada por el Usuario y confirmada por el Permisionario, será calculada cada trimestre calendario por el Permisionario. Si el promedio de la Capacidad Efectiva cada trimestre calendario es inferior al setenta por ciento (70%) de la CMA, entonces el Permisionario informará a la CRE sobre los niveles de utilización del Usuario; siempre y cuando y dicho evento no sea atribuible a eventos de Fuerza Mayor, Mantenimiento Programado, Alerta Crítica, o cualquier otra situación más allá del control del Usuario.

Si en cualquier trimestre calendario la Capacidad Efectiva es inferior al setenta por ciento (70%) de la Capacidad Reservada, el Permisionario deberá notificar dicho evento al Usuario dentro de los primeros cinco (5) Días del siguiente trimestre, indicándole su obligación de ceder dicha diferencia, siempre y cuando exista una solicitud de SABF por parte de un tercero interesado en contratar los servicios.

### 30.6 Tarifas para Capacidad Liberada

La tarifa que acuerden el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario en el contrato para la cesión de la CMA podrá ser pactada libremente y de manera bilateral; en el entendido que siempre que la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario sea menor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, el Usuario Cedente permanecerá obligado a pagar al Permisionario la tarifa completa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, por toda la CMA contratada originalmente, incluyendo la CMA cedida.

### 30.7 Terminación Anticipada de la Cesión

Si, con anterioridad a la terminación programada de la cesión temporal, un Usuario Cedente recupera la capacidad cedida, notificará al Permisionario de este hecho a más tardar en las siguientes 24 horas, en el entendido que el Permisionario continuará prestando el Servicio al Usuario Cesionario hasta que reciba la notificación de la recuperación de la capacidad cedida. Dicha notificación incluirá las causas que dieron lugar a la recuperación. Si estas causas se establecieron en el contrato para la cesión de capacidad, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán la notificación de recuperación de la capacidad cedida.

### 30.8 Cesiones Irregulares

Las cesiones que no cumplan con los requisitos de esta Sección y de las Disposiciones Jurídicas Aplicables carecerán de efecto alguno.

### 30.9 Flexibilidad Operativa

Los Usuarios SABF podrán acordar entre ellos la utilización de CMA de otro Usuario de manera temporal, para efectos de dar flexibilidad operativa al Sistema y a los buques mediante los cuales se haga entrega de GNL, permitiendo que un Usuario haga entregas por encima de la CMA reservada originalmente contratada bajo su Contrato SABF.

## 31 CONFIDENCIALIDAD

La información intercambiada entre el Permisario y el Usuario proporcionada respecto de los Contratos o Servicios será manejada de manera confidencial y no será revelada sin el consentimiento expreso de la otra Parte. No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes o hubiese estado a su alcance sin restricción o limitación de confidencialidad.
- b) Es o se convierta del conocimiento público a través de un tercero.
- c) Sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la contraparte o en su nombre, siempre y cuando dicha circunstancia no haya constituido una violación a una obligación de confidencialidad.
- d) Sea revelada a empleados, consejeros, funcionarios y consultores de las dos Partes que tengan una necesidad legítima de conocer la información confidencial con el objeto de llevar a cabo sus deberes.
- e) Sea revelada a cualquier fuente de financiamiento, actual o potencial, de las partes, en relación con el financiamiento o re-financiamiento del Sistema de Almacenamiento y/o cualquier Ampliación, siempre que dichas fuentes de financiamiento estén sujetas a obligaciones de confidencialidad similares a aquellas establecidas en esta Sección.
- f) Sea revelada a cualquier juzgado, tribunal o corte competente o tribunal arbitral con motivo de cualquier procedimiento legal relacionado con estos TCPS y el Contrato.
- g) En caso de que a la parte que recibe dicha información se le requiera realizar dicha revelación en conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, o a una orden o mandamiento de cualquier Autoridad Gubernamental o de acuerdo con las reglas de cualquier órgano regulador o mercado de valores, entonces la parte que recibió la información, según lo permitan las Disposiciones Jurídicas Aplicables, antes de realizar dicha revelación, notificará lo más pronto posible a la otra parte a fin de que se pueda obtener una orden de protección apropiada y/o cualquier acción apropiada pueda ser tomada, de ser posible, antes de dicha revelación. Si no se obtiene o no se puede llegar a obtener una orden de protección, entonces el Permisario podrá revelar únicamente esa parte de la información confidencial que deba ser revelada por ley, y realizará esfuerzos razonables para obtener la seguridad por parte del órgano de que se trate, de que se dará un tratamiento confidencial a cualquier información confidencial que sea revelada.

## 32 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre el Permisario y el Usuario derivada de o en relación con estas TCPS o el Contrato, o el incumplimiento, terminación, rescisión o invalidación de los mismos, podrá ser resuelta, a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, pudiendo actuar la CRE como mediador o

árbitro, la cual actuará de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan, siempre y cuando así lo considere conveniente.

El acuerdo arbitral, deberá constar en cláusula compromisoria dentro del Contrato que celebren el Usuario y el Permisario, misma que deberá prever de manera enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos.

- a) El procedimiento de designación del árbitro o árbitros al que se sujetarán las partes para la solución de la controversia.
- b) El procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales.
- c) La expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto.
- d) El lugar en donde se llevará a cabo el arbitraje.
- e) El domicilio de las partes para recibir notificaciones por escrito.
- f) Las reglas relativas a costas y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
- g) El reconocimiento expreso de las partes sobre la definitividad del laudo arbitral.

El referido escrito deberá estar en idioma español. Los documentos que se presenten y que se encuentren redactados en otro idioma, se acompañarán de la correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Si el Usuario tiene el carácter de consumidor de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverá sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

### 33 CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

Si ocurre un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las cuales fue celebrado el Contrato que (i) no hubiera sido previsto o no hubiera podido ser previsible para las partes, (ii) no esté bajo el control de las Partes, y (iii) afecte de manera negativa y sustancial a cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones esenciales bajo el Contrato respectivo, entonces la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato, en cuyo caso la otra parte hará los esfuerzos comercialmente razonables para aceptar dicha renegociación, con objeto de restaurar el equilibrio contractual entre las Partes. No obstante lo anterior, el único evento imprevisible que permitirá que la parte afectada tenga el derecho de proponer la renegociación del Contrato será un Cambio en la Ley que deje en estado de ilegalidad la recepción, almacenamiento o entrega del gas para cualquiera de las partes o que haga razonable esperar que dicha situación ocurra, o bien, que dichas actividades sean sujetas a términos, condiciones o regulaciones que afecten adversamente las condiciones económicas de cualquiera de las partes o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que ninguno de los siguientes eventos dará motivo para solicitar la renegociación de su contrato respectivo:

- a) Dificultad económica;
- b) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- c) La capacidad del Permisionario de ofrecer el Servicio de Almacenamiento cobrando un cargo mayor o más conveniente que el establecido en el Contrato y la capacidad del Usuario de adquirir el Servicio de Almacenamiento pagando un cargo menor o más conveniente;
- d) La pérdida de mercado por parte del Usuario, o la incapacidad de que este use o aproveche el gas almacenado en bajo el contrato;
- e) La falta o pérdida del suministro de gas por parte del Usuario, así como el agotamiento de reservas;
- f) Fallas de cualquier subcontratista, o;
- g) Cambios en las condiciones del mercado.

La parte afectada deberá notificar a la otra parte que un evento de renegociación ha ocurrido y solicitará la renegociación del contrato mediante una notificación por escrito enviada dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a que el evento haya ocurrido. Las Partes negociarán de buena fe hasta lograr un acuerdo sobre la renegociación del Contrato de conformidad con esta Cláusula, dentro de un plazo de noventa (90) Días naturales posteriores a lo que ocurra primero entre (a) la notificación referida anteriormente, o (b) la resolución dictada a partir del ejercicio de los mecanismos establecidos en el numeral 32 “Solución de Controversias” de estos TCPS, en la cual se establezca que ha ocurrido un evento de renegociación.

Si las partes no logran una renegociación del Contrato mutuamente aceptable dentro del período establecido, entonces cualquiera de ellas podrá dar por terminado el Contrato mediante una notificación por escrito enviada con treinta (30) Días naturales de anticipación, sin perjuicio de poder ejercer cualquier reclamación por daños o cualquier otro derecho o recurso disponible conforme al contrato o la legislación aplicable. Si el Usuario da por terminado el Contrato conforme a esta Cláusula, entonces el Usuario pagará al Permisionario una suma a precio alzado equivalente a los pagos mensuales de los Cargos por Capacidad a la fecha de terminación. La suma a precio alzado será pagada al Permisionario dentro los treinta (30) Días naturales posteriores a la fecha en que el Usuario reciba la factura correspondiente por parte del Permisionario. La Terminación del Contrato conforme a esta Cláusula no liberará a las Partes de las obligaciones en que hayan incurrido antes de la fecha efectiva de terminación, incluyendo el pago por los Servicios prestados.

Cualquier controversia que resulte de la aplicación de esta Cláusula será resuelta conforme a los mecanismos establecidos en el numeral 32 “Solución de Controversias” de estos TCPS.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO A

## LISTA DE TARIFAS

<b>Cargo por</b>	<b>Unidades</b>
SABF	
Cargo por Capacidad	Pesos por Gjoule por Día
Cargo por Uso	Pesos por Gjoule
SABI	
Cargo por Capacidad	Pesos por Gjoule por Día
Cargo por Uso	Pesos por Gjoule

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO B  
**FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO**

MES/DIA/AÑO

Recibido por el Permisionario:

Fecha y Hora:

Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Río Palmas S/N

Puerto Industrial de Altamira

Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603 México

Atención: Director General

Ref: SOLICITUD DE SERVICIO

Estimados Señores:

\_\_\_\_\_ (“Solicitante del Servicio”) por la presente solicita el Servicio de TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., y provee la siguiente información para tal finalidad:

Dirección, números de teléfono, y correo electrónico para el Solicitante del Servicio:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dirección, números de teléfono, y correo electrónico de la Persona o agente o Persona autorizada por el Solicitante del Servicio para realizar, en su nombre y representación, los pasos necesarios con relación a la presente solicitud de Servicio:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Modalidad del Servicio solicitado: (favor de indicar únicamente uno)

Servicio de Almacenamiento en Base Firme (SABF): \_\_\_\_\_[SI/NO]

Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI): \_\_\_\_\_[SI/NO]

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO B

Cantidad de Gas, que es requerida para el tipo especificado de Servicio: Cantidad Máxima de Almacenamiento: \_\_\_\_\_ [GJoule] o \_\_\_\_\_ [metros cúbicos] a 24.785856 GJoule/metro cúbico.

Cantidad Máxima Diaria de Entrega:  $CMA \times 0.111 =$  \_\_\_\_\_ GJoule/Día

Punto de Entrega del Servicio solicitado: Sistema Nacional 48" \_\_\_\_\_ [SI/NO]

Altamira V: \_\_\_\_\_ [SI/NO]

Otro: \_\_\_\_\_ [SI/NO]

Fecha de Inicio del Servicio solicitado: \_\_\_\_\_

Fecha de terminación del Servicio solicitado: \_\_\_\_\_

El Solicitante del Servicio entregará GNL al Sistema de Almacenamiento en uno o más de los siguientes buques:

1. Nombre del Buque de GNL: \_\_\_\_\_ Registro IMO: \_\_\_\_\_

Carga de GNL: \_\_\_\_\_ [metros cúbicos] Bandera: \_\_\_\_\_

Propietario/Permisionario/Administrador: \_\_\_\_\_

2. Nombre del Buque de GNL: \_\_\_\_\_ Registro IMO: \_\_\_\_\_

Carga de GNL: \_\_\_\_\_ [metros cúbicos] Bandera: \_\_\_\_\_

Propietario/Permisionario/Administrador: \_\_\_\_\_

3. Nombre del Buque de GNL: \_\_\_\_\_ Registro IMO: \_\_\_\_\_

Carga de GNL: \_\_\_\_\_ [metros cúbicos] Bandera: \_\_\_\_\_

Propietario/Permisionario/Administrador: \_\_\_\_\_

**MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

El Solicitante del Servicio en este acto manifiesta su interés de celebrar un Contrato de Servicios que le será propuesto por TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V. dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud de Servicio, o en su caso, cualquier información adicional requerida, y de proveer cualquier información adicional que le sea requerida por el Permisionario con el fin de evaluar la solicitud del Solicitante.

El Solicitante del Servicio tiene conocimiento de los requerimientos necesarios para tener acceso al tipo de Servicio solicitado en la presente, según están descritos en los TCPS para la Prestación del Servicio de Almacenamiento ("TCPS") de TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.

Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requerimientos, y solicita en la presente a TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V. que provea un Contrato para la

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO B

provisión del Servicio correspondiente. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será procesada por TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con los TCPS y que estará sujeto a los requisitos de la CRE o cualquier otro requisito emitido por otra Autoridad Gubernamental que tenga competencia sobre el asunto.

Atentamente,

---

Nombre de firma o de la empresa del Solicitante del Permiso

---

---

Nombre y Cargo del Representante

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO C

**MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO EN BASE FIRME**

ESTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO EN BASE FIRME (“SABF”) CELEBRADO EL DÍA \_\_\_\_\_, POR Y ENTRE TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., (“Permisionario”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ (“Usuario”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ (conjuntamente denominados como las “Partes”).

**DECLARACIONES**

I. El Permisionario declara a través de su representante legal:

I.1. Que es una sociedad mercantil mexicana, legalmente constituida de conformidad con las disposiciones legales de México, según se acredita mediante la Escritura Pública Número 13,340, de fecha 19 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil No. 281650, de fecha 6 de noviembre de 2001.

I.2. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y que dichos poderes no han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

I.3. El Permisionario es el propietario y operador de un Sistema de Almacenamiento (“Terminal de GNL”).

I.4. Que desea ser contratado para la debida prestación de los Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

I.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TLA011022P71.

II. El Usuario declara a través de su representante legal que:

II.1. Que es una sociedad mercantil mexicana, legalmente constituida de conformidad con las disposiciones legales de México, según se acredita mediante la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO C

II.2. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y que dichos poderes no han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

II.3 Que cuenta, directamente o a través de una matriz o afiliada, con la organización, elementos, experiencia, personal, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera necesaria para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del Usuario establecidas en el presente Contrato.

II.4 Que es su deseo celebrar el presente Contrato para contratar el SABF con el Permisionario.

II.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.

III. Declaran conjuntamente las Partes a través de sus representantes legales:

III.1. Que ambas Partes han convenido en celebrar el presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en las siguientes Cláusulas.

III.2 Que el Usuario ha satisfecho, o el Permisionario ha renunciado a, cada uno de los requerimientos establecidos en la Sección 6 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Permisionario (“TCPS”).

III.3 El Usuario ha requerido y el Permisionario ha convenido recibir cantidades de Gas Natural Licuado (“GNL”) del Usuario en el Punto de Recepción, y Almacenar dichas cantidades de GNL para su entrega final como Gas en el Punto de Entrega al Usuario o por cuenta del Usuario.

III.4 A menos que se definan de manera distinta en este Contrato, los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en los TCPS.

III.5 Que las Partes, sus representantes y otras personas actuando por su cuenta en relación con el presente Contrato están en cumplimiento y cumplirán con la legislación en materia de anticorrupción, lavado de dinero y/o sanciones en materia de comercio internacional, que les sean aplicables.

POR TANTO, con base en las declaraciones anteriores las Partes acuerdan lo siguiente:

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO C

## 1 Objeto del Contrato

### a. Cantidad Contratada de Almacenamiento

Sujeto a lo previsto por este Contrato y a los TCPS del Permisionario, el Permisionario Almacenará el GNL recibido del Usuario para su entrega final como Gas durante el término especificado en la Cláusula 5 del presente Contrato. Dicho Servicio no excederá la Cantidad Máxima de Almacenamiento (“CMA”) que será de \_\_\_\_\_ GJoule o \_\_\_\_\_ metros cúbicos de GNL calculada a una tasa de conversión de 24.785856 GJoule/metro cúbico.

### b. Cantidad Máxima de Entrega

La obligación de entrega máxima del Permisionario en cualquier Día no excederá la cantidad que resulte menor de entre (i) la Cantidad Máxima Diaria de Entrega, que será igual al producto de (a) la CMA y (b) ciento once milésimas (0.111); (ii) la cantidad de Gas que el Permisionario ha programado para entrega al Usuario de conformidad con los TCPS, y (iii) el VAD del Usuario.

## 2 PUNTOS DE RECEPCIÓN, PUNTOS DE ENTREGA Y PRESIÓN DE ENTREGA

### 2.1 Puntos de Recepción

El Permisionario recibirá GNL en el Punto de Recepción especificado en los TCPS.

### 2.2 Puntos de Entrega

El Permisionario entregará Gas al Usuario o a cuenta del Usuario en: [(i) una conexión con un diámetro de 16 (dieciséis) pulgadas con la planta generadora Altamira V con una presión que será limitada a 49 (cuarenta y nueve) bar y una capacidad de flujo de 200 (doscientos) MM scf/d] [(ii) una conexión con un diámetro de 30 (treinta) pulgadas y una presión entre 58.6 (cincuenta y ocho 6/10) Bar (g) y 68.9 (sesenta y ocho 9/10) Bar (g), y un flujo máximo de 760 (setecientos sesenta) MM scf/d] [\*]. La temperatura del Gas Natural a los Puntos de Entrega será entre 10 (diez) y 40 (cuarenta) grados centígrados.

## 3 TARIFAS

A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula 6 del presente, el Usuario pagará por el Servicio provisto conforme a este Contrato, de acuerdo a lo previsto en los TCPS y a la Lista de Tarifas de los TCPS del Permisionario, según sean modificadas bajo la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), mismas que serán publicadas en el Boletín Electrónico del Permisionario.

Asimismo, y con relación a cualesquiera cuestiones derivadas de facturación, pago y cobranza, las Partes estarán a lo dispuesto en los TCPS del Permisionario, según sean modificadas bajo la aprobación de la CRE, por lo que en caso de que dichos TCPS sean modificados, el Permisionario entregará una copia de los mismos al Usuario según lo dispuesto por la regulación aplicable

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO C

#### 4 VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor el día de su celebración y se mantendrá en vigor hasta \_\_\_\_\_, o una fecha anterior en caso de que el Contrato se dé por terminado de conformidad con los TCPS.

#### 5 NOTIFICACIONES

A menos que se requiera otra forma en los TCPS, las notificaciones, solicitudes o requerimientos (una “Notificación”) entre las Partes, se harán por escrito y serán entregadas mediante Boletín Electrónico, por medio de servicio de mensajería, por medios electrónicos o por telefax. Las Notificaciones del Usuario al Permisionario estarán dirigidas al domicilio y número de fax indicados en los TCPS. Para efectos de Notificaciones del Permisionario al Usuario, además del Boletín Electrónico este último señala como domicilio, número de fax y dirección de e-mail los siguientes:

[Domicilio, número de fax y dirección de e-mail del Usuario]

Las Notificaciones serán consideradas como entregadas al destinatario tal y como se establece en los TCPS. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio de domicilio para fines de este Contrato.

#### 6 TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES

##### 6.1 Términos y Condiciones Estándares

Los TCPS contienen todos los términos y condiciones estándares para los procedimientos de operación del Sistema, que están iguales por todos los Usuarios.

##### 6.2 Condiciones Especiales a este Contrato

[Este Contrato no está sujeto a condiciones especiales identificadas como negociables en la Cláusula Condiciones Especiales de los TCPS.]

[Las Partes acuerdan que las siguientes disposiciones son condiciones especiales negociadas de conformidad con lo establecido en los TCPS:

[•]

[•]

[•]

Las Partes reconocen que las condiciones anteriores no tienen que ser aprobadas por la CRE, en virtud de que han sido identificadas como negociables bajo los Términos y Condiciones; en el entendido que el Permisionario (i) notificará a la CRE dichas condiciones especiales dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles posteriores a la firma de este Contrato, (ii) hará públicas dichas

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO C

condiciones especiales en el Boletín Electrónico, y (iii) las hará disponibles también a cualquier persona que se encuentre en circunstancias equivalentes a aquellas consideradas al momento que el Contrato fue firmado].

## 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del Contrato, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*Rules of the International Centre for Dispute Resolution*) (*American Arbitration Association*), por uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el “Tribunal Arbitral”). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Contrato, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá sentenciar el pago de honorarios de abogados razonables y los costos en que incurrió la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Contrato. El término “Parte que Prevalece” significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los costos y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Contrato.

Antes de someter una controversia a un procedimiento arbitral, las Partes podrán solicitar la intervención de la CRE como mediador de conformidad con las DACG, o bien solicitar la intervención de un perito Independiente.]

## 8 DISPOSICIONES VARIAS

### 8.1 Modificaciones de los TCPS

Los TCPS, conforme sean modificados de tiempo en tiempo con la aprobación de la CRE, estarán incorporados por referencia a este Contrato y serán parte integrante del mismo, excepto lo que se especifique de otra manera en la Cláusula 6 del presente Contrato. El Permisionario notificará al Usuario cuando cualesquiera modificaciones a los TCPS (“Modificaciones”) sean presentadas a la CRE, y entregará al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO C

8.2 Disposiciones Legales

- a) Todos los términos que lleven mayúscula inicial y que no estén definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en los TCPS.
- b) Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos únicamente para facilitar su lectura y bajo ninguna circunstancia serán considerados o tomados en cuenta para la interpretación de los términos o lo previsto en el mismo, ni se considerarán como calificativos, modificatorios o explicativos de los efectos de dichas disposiciones o términos.
- c) A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula VII del presente, este Contrato será interpretado, cumplido y regido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El Usuario renuncia a cualesquiera y todos los derechos que pueda tener conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables para entablar una acción de cualquier naturaleza por concepto de penas, daños o recursos de cualquier tipo en contra de otro Usuario en el supuesto de que dicho otro Usuario entregue y el Permisionario reciba, GNL que cause que el combinado de GNL en las instalaciones del Permisionario no cumpla con los requerimientos de calidad de cualquiera de los ducto(s) aguas abajo con los que el Sistema de Almacenamiento se interconecte.

8.3 Comercio Internacional

Las Partes se abstendrán de hacer negocios con agentes o partes sujetos de sanciones en materia de comercio internacional o con productos provenientes de países sujetos a sanciones de comercio internacional, de conformidad con la legislación aplicable a las Partes. El Permisionario deberá suspender los servicios cuando dicha suspensión sea determinada por una autoridad competente o cuando la prestación de los mismos contravenga la legislación aplicable sin responsabilidad para el Permisionario.

8.4 Anticorrupción

Las Partes se comprometen a cumplir durante la ejecución del presente Contrato, y mientras los derechos y obligaciones derivados del mismo permanezcan vigentes, con la normatividad en materia de combate a la corrupción y *compliance*, incluyendo sin limitar, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus modificaciones futuras, en tanto sean aplicables a las Partes y al Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada anteriormente.

[Usuario]	Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.
-----------	---

TERMINOS Y CONDICIONES- ANEXO C

Por:	Por
Titulo:	Titulo:
Fecha:	Fecha:

## TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

**MODELO DE CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO EN BASE INTERRUMPIBLE**

ESTE CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO EN BASE INTERRUMPIBLE (“SABI”) CELEBRADO EL DÍA \_\_\_\_\_, POR Y ENTRE TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., (“Permisionario”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ (“Usuario”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ (conjuntamente denominados como las “Partes”).

**DECLARACIONES**

I. El Permisionario declara a través de su representante legal:

I.1. Que es una sociedad mercantil mexicana, legalmente constituida de conformidad con las disposiciones legales de México, según se acredita mediante la Escritura Pública Número 13,340, de fecha 19 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil No. 281650, de fecha 6 de noviembre de 2001.

I.2. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y que dichos poderes no han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

I.3. El Permisionario es el propietario y operador de un Sistema de Almacenamiento (“Terminal de GNL”).

I.4. Que desea ser contratado para la debida prestación de los Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

I.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TLA011022P71.

II. El Usuario declara a través de su representante legal que:

II.1. Que es una sociedad mercantil mexicana, legalmente constituida de conformidad con las disposiciones legales de México, según se acredita mediante la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

## TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

II.2. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y que dichos poderes no han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

II.3 Que cuenta, directamente o a través de una matriz o afiliada, con la organización, elementos, experiencia, personal, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera necesaria para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del Usuario establecidas en el presente Contrato.

II.4 Que reconoce que conforme a la regulación aplicable, el SABF tiene una mayor prioridad que el SABI, y que la contratación del SABI no asegura la disponibilidad y uso de la capacidad del Sistema de Almacenamiento.

II.5 Que es su deseo celebrar el presente Contrato para contratar el SABI con el Permisionario.

II.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.

III. Declaran conjuntamente las Partes a través de sus representantes legales:

III.1. Que ambas Partes han convenido en celebrar el presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en las siguientes Cláusulas.

III.2 Que el Usuario ha satisfecho, o el Permisionario ha renunciado a, cada uno de los requerimientos establecidos en la Sección 6 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Permisionario (“TCPS”).

III.3 El Usuario ha requerido y el Permisionario ha convenido recibir cantidades de Gas Natural Licuado (“GNL”) del Usuario en el Punto de Recepción, y Almacenar dichas cantidades de GNL para su entrega final como Gas en el Punto de Entrega al Usuario o por cuenta del Usuario.

III.4 A menos que se definan de manera distinta en este Contrato, los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en los TCPS.

III.5 Que las Partes, sus representantes y otras personas actuando por su cuenta en relación con el presente Contrato están en cumplimiento y cumplirán con la legislación en materia de anticorrupción, lavado de dinero y/o sanciones en materia de comercio internacional, que les sean aplicables.

POR TANTO, con base en las declaraciones anteriores las Partes acuerdan lo siguiente:

## TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

## 1 Objeto del Contrato

### Cantidad Contratada de Almacenamiento

Sujeto a lo previsto por este Contrato y a los TCPS del Permisionario, el Permisionario Almacenará el GNL recibido del Usuario para su entrega final como Gas, todo lo anterior en una base interrumpible, durante el término especificado en la Cláusula 3 del presente Contrato, y dicho Servicio no excederá la Cantidad Máxima de Almacenamiento (“CMA”) que será de \_\_\_\_\_ GJoule o \_\_\_\_\_ metros cúbicos de GNL calculada a una tasa de conversión de 24.785856 GJoule/metro cúbico.

### Cantidad Máxima de Entrega

La obligación de entrega máxima del Permisionario en cualquier Día no excederá la cantidad que resulte menor de entre (i) la Cantidad Máxima Diaria de Entrega, que será igual al producto de (a) la CMA y (b) ciento once milésimas (0.111); (ii) la cantidad de Gas que el Permisionario ha programado para entrega al Usuario de conformidad con los TCPS, y (iii) el VAD del Usuario.

## 2 PUNTOS DE RECEPCIÓN, PUNTOS DE ENTREGA Y PRESIÓN DE ENTREGA

### Puntos de Recepción

El Permisionario recibirá GNL en el Punto de Recepción especificado en los TCPS.

### Puntos de Entrega

El Permisionario entregará Gas al Usuario o a cuenta del Usuario en: [(i) una conexión con un diámetro de 16 (dieciséis) pulgadas con la planta generadora Altamira V con una presión que será limitada a 49 (cuarenta y nueve) bar y una capacidad de flujo de 200 (doscientos) MM scf/d] [(ii) una conexión con un diámetro de 30 (treinta) pulgadas y una presión entre 58.6 (cincuenta y ocho 6/10) bar (g) y 68.9 (sesenta y ocho 9/10) bar (g), y un flujo máximo de 760 (setecientos sesenta) MM scf/d] [\*]. La temperatura del Gas Natural a los Puntos de Entrega será entre 10 (diez) y 40 (cuarenta) grados centígrados.

## 3 TARIFAS

A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula 6 del presente, el Usuario pagará por el Servicio provisto conforme a este Contrato, de acuerdo a lo previsto en los TCPS y a la Lista de Tarifas de los TCPS del Permisionario, según sean modificadas bajo la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), mismas que serán publicadas en el Boletín Electrónico del Permisionario.

Asimismo, y con relación a cualesquiera cuestiones derivadas de facturación, pago y cobranza, las Partes estarán a lo dispuesto en los TCPS del Permisionario, según sean modificadas bajo la

## TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

aprobación de la CRE, por lo que en caso de que dichos TCPS sean modificados, el Permisionario entregará una copia de los mismos al Usuario según lo dispuesto por la regulación aplicable.

#### 4 VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor el día de su celebración y se mantendrá en vigor hasta \_\_\_\_\_, o una fecha anterior en caso de que el Contrato se dé por terminado de conformidad con los TCPS.

#### 5 NOTIFICACIONES

A menos que se requiera otra forma en los TCPS, las notificaciones, solicitudes o requerimientos (una “Notificación”) entre las Partes, se harán por escrito y serán entregadas mediante Boletín Electrónico, por medio de servicio de mensajería, por medios electrónicos o por telefax. Las Notificaciones del Usuario al Permisionario estarán dirigidas al domicilio y número de fax indicados en los TCPS. Para efectos de Notificaciones del Permisionario al Usuario, además del Boletín Electrónico este último señala como domicilio, número de fax y dirección de e-mail los siguientes:

[Domicilio, número de fax y dirección de e-mail del Usuario]

Las Notificaciones serán consideradas como entregadas al destinatario tal y como se establece en los TCPS. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio de domicilio para fines de este Contrato.

#### 6 TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES

##### Términos y Condiciones Estándares

Los TCPS contienen todos los términos y condiciones estándares para los procedimientos de operación del Sistema, que están iguales por todos los Usuarios.

##### Condiciones Especiales a este Contrato

[Este Contrato no está sujeto a condiciones especiales identificadas como negociables en la Cláusula Condiciones Especiales de los TCPS.]

[Las Partes acuerdan que las siguientes disposiciones son condiciones especiales negociadas de conformidad con lo establecido en los TCPS:

[●]

[●]

[●]

## TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

Las Partes reconocen que las condiciones anteriores no tienen que ser aprobadas por la CRE, en virtud de que han sido identificadas como negociables bajo los Términos y Condiciones; en el entendido que el Permisario (i) notificará a la CRE dichas condiciones especiales dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles posteriores a la firma de este Contrato, (ii) hará públicas dichas condiciones especiales en el Boletín Electrónico, y (iii) las hará disponibles también a cualquier persona que se encuentre en circunstancias equivalentes a aquellas consideradas al momento que el Contrato fue firmado].

## 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del Contrato, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (Rules of the International Centre for Dispute Resolution) (American Arbitration Association), por uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el “Tribunal Arbitral”). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Contrato, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá sentenciar el pago de honorarios de abogados razonables y los costos en que incurrió la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Contrato. El término “Parte que Prevalece” significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los costos y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Contrato.

Antes de someter una controversia a un procedimiento arbitral, las Partes podrán solicitar la intervención de la CRE como mediador de conformidad con las DACG, o bien solicitar la intervención de un perito Independiente.]

## TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

## 8 DISPOSICIONES VARIAS

### 8.1 Modificaciones de los TCPS

Los TCPS, conforme sean modificados de tiempo en tiempo con la aprobación de la CRE, estarán incorporados por referencia a este Contrato y serán parte integrante del mismo, excepto lo que se especifique de otra manera en la Cláusula 6 del presente Contrato. El Permisionario notificará al Usuario cuando cualesquiera modificaciones a los TCPS (“Modificaciones”) sean presentadas a la CRE, y entregará al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

### 8.2 Disposiciones Legales

- a) Todos los términos que lleven mayúscula inicial y que no estén definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en los TCPS.
- b) Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos únicamente para facilitar su lectura y bajo ninguna circunstancia serán considerados o tomados en cuenta para la interpretación de los términos o lo previsto en el mismo, ni se considerarán como calificativos, modificatorios o explicativos de los efectos de dichas disposiciones o términos.
- c) A menos que se especifique lo contrario en la Cláusula VII del presente, este Contrato será interpretado, cumplido y regido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Debido a la prioridad en el SABF, el Usuario acepta que la prestación del SABI, podrá ser objeto de reducción o suspensión sin que esto implique responsabilidad alguna para el Permisionario.
- e) El Usuario renuncia a cualesquiera y todos los derechos que pueda tener conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables para entablar una acción de cualquier naturaleza por concepto de penas, daños o recursos de cualquier tipo en contra de otro Usuario en el supuesto de que dicho otro Usuario entregue y el Permisionario reciba, GNL que cause que el combinado de GNL en las instalaciones del Permisionario no cumpla con los requerimientos de calidad de cualquiera de los ducto(s) aguas abajo con los que el Sistema de Almacenamiento se interconecte.

### 8.3 Comercio Internacional

Las Partes se abstendrán de hacer negocios con agentes o partes sujetos de sanciones en materia de comercio internacional o con productos provenientes de países sujetos a sanciones de comercio internacional, de conformidad con la legislación aplicable a las Partes. El Permisionario deberá suspender los servicios cuando dicha suspensión sea determinada por una autoridad competente o cuando la prestación de los mismos contravenga la legislación aplicable sin responsabilidad para el Permisionario.

TERMINOS Y CONDICIONES – ANEXO D

8.4 Anticorrupción

Las Partes se comprometen a cumplir durante la ejecución del presente Contrato, y mientras los derechos y obligaciones derivados del mismo permanezcan vigentes, con la normatividad en materia de combate a la corrupción y *compliance*, incluyendo sin limitar, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus modificaciones futuras, en tanto sean aplicables a las Partes y al Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada anteriormente.

<b>[Usuario]</b>	<b>Terminal de LNG de Altamira S. de R.L. de C.V.</b>
Por:	Por:
Título:	Título:
Fecha:	Fecha:

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO E

**MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD A TRAVÉS DEL PERMISIONARIO**

ESTE CONTRATO DE CESIÓN DE CAPACIDAD es celebrado el \_\_\_\_\_

POR Y ENTRE:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(“Usuario Cedente”)

COMO UNA PARTE,

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(“Usuario Cesionario”)

COMO SEGUNDA PARTE, y

TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (“Permisionario”) COMO TERCERA PARTE.

**DECLARACIONES:**

El Permisionario y el Usuario Cedente son Partes del Contrato de Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Servicio de Almacenamiento en Base Firme celebrado la fecha de \_\_\_\_\_ con numero \_\_\_\_\_ (el “Contrato”).

El Usuario Cesionario ha solicitado del Usuario Cedente que le ceda [totalmente] [parcialmente] sus derechos y obligaciones como Usuario conforme al Contrato y los TCPS para la Prestación del Servicio (“TCPS”), y el Usuario Cedente ha aceptado la cesión sujeta a los términos y condiciones de este Contrato para la Cesión de Capacidad.

**POR TANTO**, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Sujeto a los puntos 3 y 6 del presente, durante el término de este Contrato de Cesión, el Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y entrega efectivamente al Usuario Cesionario, quien a cambio acepta del Usuario Cedente, la parte del Servicio contratado por el Usuario Cesionario en su carácter de Usuario conforme al presente Contrato, igual a \_\_\_\_\_ GJoule o \_\_\_\_\_ metros cúbicos calculada mientras una tasa de conversión de 24.785856 GJoule/metro cúbico (la “Capacidad Cedida”) junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario conforme al Contrato, y los TCPS. El Usuario Cesionario pagará al Usuario Cedente el importe de \_\_\_\_\_ por la Capacidad Cedida.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO E

2. Sujeto a los puntos 3, 6 y 7 del presente, durante el término de este Contrato de Cesión, el Usuario Cesionario acuerda satisfacer y cumplir con las obligaciones del Usuario Cedente, en su carácter de Usuario, contenidas en el Contrato y en los TCPS, con respecto a la Capacidad Cedida, en la medida en que el Usuario Cesionario estuviese obligado si fuera parte del Contrato y de los TCPS, como Usuario, con derecho al Servicio conforme a dicho Contrato por el equivalente a la Capacidad Cedida. El Usuario Cedente continuará el pago al Permisionario por todas las cantidades debidas conforme al Contrato, como si no hubiese sido hecha cesión alguna.
3. Este Contrato de Cesión entrará en vigor desde las 09:00 horas TCM el día \_\_\_\_\_ (la “Primera Fecha de Entrega”) (en el entendido de que a efecto de que el Usuario Cesionario nomine el Servicio para la Primera Fecha de Entrega, este Contrato de Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas del Día que preceda a la Primera Fecha de Entrega) y, sujeto al punto 4 de este Contrato, continuará en vigor por el término que finalizará a las 09:00 horas TCM del día \_\_\_\_\_. No obstante, lo anterior, el término de vigencia de este Contrato de Cesión no podrá ser prorrogado más allá del término del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá el derecho de renovar el Contrato.
4. En caso de que el Usuario Cesionario no cumpla lo dispuesto en el punto 2 de este contrato, el Usuario Cedente tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato de Cesión.
5. El Permisionario reconoce la cesión estipulado en el presente y acuerda dar el trato de Usuario al Usuario Cesionario, con derecho al Servicio conforme al Contrato por el equivalente de la Capacidad Cedida durante el término de vigencia de este Contrato de Cesión. En el presente acto el Usuario Cesionario acepta dicho trato y para ese fin, declara que todas las notificaciones, Pedidos, requerimientos, facturas y otras comunicaciones por escrito podrán ser remitidas mediante Boletín Electrónico o a la siguiente dirección:
  - a) Dirección de correo:
  - b) Dirección para entrega personal:
  - c) Teléfono y número de fax:
6. El Usuario Cesionario reconoce que el Usuario Cedente es y continuará siendo responsable frente al Permisionario del cumplimiento de las obligaciones del Usuario conforme al Contrato y los TCPS con respecto a la Capacidad Cedida, con respecto al Permisionario. El Usuario Cesionario, por tanto, indemnizará al Usuario Cedente y lo mantendrá en paz y a salvo de cualquier cantidad que el Permisionario esté facultado a cobrarle al Usuario Cedente conforme al Contrato con respecto a la Capacidad Cedida en caso de que el Usuario Cesionario no cumpla con sus obligaciones de pago.
7. No obstante cualquier cosa explícita o implícita en contrario en este Contrato, el Usuario Cedente se reserva cualquier opción o derecho para renovar o prorrogar el término del Contrato, siempre que se dé cumplimiento al procedimiento de cesión descrito en los TCPS.
8. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente y al Permisionario que:

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO E

- a) Ha obtenido de las autoridades competentes, todas las autorizaciones gubernamentales que son necesarias para dar plenos efectos y vigencia a este Contrato de Cesión.
- b) Ha demostrado su capacidad crediticia según lo establecido en los TCPS.

9. El Usuario Cesionario reconoce que conoce los TCPS del Permisionario.

10. Este Contrato de Cesión y los derechos y obligaciones de las Partes que lo firman están sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, según se definen en los TCPS, y salvo que las partes acuerden lo contrario, se interpretará y regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

11. [Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del Contrato, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*Rules of the International Centre for Dispute Resolution*) (*American Arbitration Association*), por uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el “Tribunal Arbitral”). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Contrato, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá sentenciar el pago de honorarios de abogados razonables y los costos en que incurrió la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Contrato. El término “Parte que Prevalece” significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los costos y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Contrato.

Antes de someter una controversia a un procedimiento arbitral, las Partes podrán solicitar la intervención de la CRE como mediador de conformidad con las DACG, o bien solicitar la intervención de un perito Independiente.]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran este Contrato de Cesión de Capacidad en la fecha mencionada anteriormente.

El Usuario Cedente

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO E

Por: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Usuario Cesionario

Por: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

El Permisionario:

Por: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F  
**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

a ser celebrado

ENTRE

TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.

Y

[\*]

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL “PERMISIONARIO”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. [\*] EN SU CARÁCTER DE [\*] Y POR LA OTRA PARTE

[\*], (EN LO SUCESIVO EL “USUARIO”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. [\*], EN SU CARÁCTER DE [\*], AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

1. El PERMISIONARIO declara por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura No. [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la Notaría Pública No. [\*] de [\*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el Folio Mercantil No. [\*] el [\*].
- b) Como parte de su objeto se contempla el almacenamiento de gas natural/GNL.
- c) Ha obtenido por parte de la Comisión Reguladora de Energía el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural No. G/138/ALM/2003 otorgado con fecha 31 de julio de 2003.
- d) Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- e) Su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*] otorgada el [\*] de [\*] de 20[\*], ante la fe del Notario Público Núm. [\*] de [\*], Lic. [\*]; facultades que a la fecha no le han sido modificadas y/o revocadas en forma alguna.
- f) En virtud del Contrato de Almacenamiento (según dicho término se define más adelante), deberá construir en su caso, y operar un sistema diseñado de conformidad con el Anexo 3 “Descripción de la Interconexión”.
- g) Deberá recibir [\*] en el Punto de Recepción de su Sistema y medir el [\*] que reciba del Usuario conforme a lo estipulado en el Procedimiento de Medición contenido en el Anexo 8 de este Contrato.

2. El USUARIO declara por conducto de su representante legal que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura No. [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la Notaría Pública No. [\*] de [\*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el Folio Mercantil No. [\*] el [\*].
- b) Está dispuesto a entregar [\*] al Permisionario en el Punto de Recepción, sujeto a las condiciones estipuladas en los TCPS para la Prestación del Servicio de Almacenamiento (en lo sucesivo “TCPS”) en lo referente a la Interconexión al Sistema correspondiente y la medición de [\*].

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

- c) Su representante, [\*], cuenta con amplias facultades para celebrar el presente Contrato las cuales no les han sido revocadas ni restringidas hasta el momento como lo acreditan con el Testimonio de la Escritura Pública No. [\*] de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la Notaría Pública No. [\*] de [\*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el Folio Mercantil No. [\*] el [\*].
- d) Ha celebrado con el Permisionario, el contrato de fecha [\*] de [\*] de 20[\*] para la prestación del Servicio mediante el Sistema de Almacenamiento que se incluye al presente como Anexo 10.
- e) Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

3. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes que: (i) Es su deseo celebrar el presente Contrato, a efecto de establecer las bases para la implementación de la Interconexión (según se define más adelante), tal como se indica en la cláusula Segunda del presente Contrato; y (ii) con base en la declaración precedente, y en términos de la regulación aplicable, las Partes acuerdan las siguientes:

## 1 DEFINICIONES Y ENCABEZADOS

### Definiciones

Los términos que se utilicen en este Contrato tendrán el significado que se establece a continuación:

**Acta de Terminación de la Interconexión:** acta suscrita por un representante del Usuario y por un representante del Permisionario conforme a lo señalado en el Anexo 6 del presente Contrato, mediante la cual se haga constar que el Usuario ha concluido las Obras que le corresponden bajo este Contrato, de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y las leyes y normas aplicables, lo que incluye el certificado de verificación requerido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que será requerido por la CRE para la previa autorización de operaciones de las Instalaciones de Interconexión, todo dentro del plazo establecido en el Calendario, incluido en los anexos a este Contrato.

**Calendario:** calendario de ingeniería y construcción para la realización de las Obras, mismo que se adjunta a este Contrato como Anexo 1.

**Cambio en la Ley:** significa (i) cualquier emisión o promulgación de una nueva Disposición Jurídica Aplicable, (ii) la modificación, abrogación o derogación de una Disposición Jurídica Aplicable, y/o (iii) una nueva interpretación de una Disposición Jurídica Aplicable, que sea hecha por una Autoridad Gubernamental, resultando obligatoriamente aplicable y que (x) sea contraria a la interpretación previamente en vigor, o (y) aumente las obligaciones o disminuya de los derechos de cualquiera de las Partes.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

**Contratista:** cualquier persona física o moral contratada por el Usuario o, a su vez, por dicha persona física o moral, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras.

**Contrato:** el presente Contrato de Interconexión y sus anexos, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

**CRE:** Comisión Reguladora de Energía.

**DACG:** Las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que las sustituya.

**Derecho Inmobiliario:** significa los derechos reales, posesorios o de uso, las servidumbres, derechos de vía o de paso y cualquier otro derecho inmobiliario necesario para la construcción de las Instalaciones de Interconexión y la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión, de acuerdo con las obligaciones contenidas en este Contrato.

**Día:** período de 24 horas que inicia a las 00:00 horas y que termina a las 24:00 horas, según la hora oficial del tiempo del centro de México.

**Día Hábil:** significa cualquier Día excepto (i) sábados y domingos; (ii) otros Días en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, no presten sus servicios por Ley Aplicable o políticas de las instituciones bancarias; (iii) cualquier Día en que los empleados del Permisionario no laboren por disposición de su contrato colectivo de trabajo y/o política interna, siempre y cuando el Permisionario haga del conocimiento del Usuario de estos Días; y (iv) aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo

**Estación de Regulación y Medición o ERM:** estación de medición que tendrá la ubicación que se muestra en el Anexo 8, a ser construida por el Usuario y, conforme al Contrato de Almacenamiento, operada por el Permisionario.

**Interconexión:** en los términos del presente Contrato, la interconexión del Sistema con el Sistema de A, mismo que incluye la interconexión física en términos de lo establecido en las Disposiciones 29.2, 29.3 y demás aplicables de las DACG.

**Instalaciones de Interconexión:** significa el conjunto de instalaciones que serán construidas y/o instaladas para realizar la Interconexión entre el Sistema y el Sistema de [A].

**Materiales de Interconexión:** toda o cualquier parte de tuberías, ductos, instalaciones, partes, válvulas de bloqueo y cualquier otro material, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, que sean necesarios bajo este Contrato para implementar la interconexión materia del presente Contrato, descritas en el Anexo 4 de este Contrato.

**México:** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**Obras:** los trabajos a ser proporcionados y/o desarrollados por cada Parte bajo este Contrato, incluyendo los de ingeniería básica y de detalle, la obtención de Materiales de Interconexión, la obra civil, mecánica y eléctrica, las pruebas y demás trabajos y servicios de cualquier naturaleza

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

que sean necesarios o apropiados para lograr la Interconexión, todo sujeto a los TCPS del presente Contrato, conforme a lo previsto en el Anexo 5 del presente Contrato.

**Parte o Partes:** Cada uno el Permisionario y el Usuario será una “Parte”, y las dos conjuntamente serán las “Partes”.

**Perito Independiente:** experto seleccionado por el Permisionario y el Usuario para conducir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.2.

**Permisos:** significan todos los permisos, concesiones, licencias, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones y otras autorizaciones de cualquier tipo que el Usuario ha obtenido o está obligado a obtener y mantener de cualquier Autoridad Gubernamental para la construcción de las Instalaciones de Interconexión.

**Permisionario:** Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. quien cuenta con el permiso referido en la Declaración I, inciso III del presente Contrato.

**Prácticas Prudentes de la Industria:** aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, así como las normas mexicanas e internacionales, que son generalmente aceptados en la industria para el diseño, ingeniería, construcción, prueba, operación, y mantenimiento de las instalaciones necesarias y apropiadas para la interconexión de sistemas de [\*], y que serían utilizadas por una persona (i) que desee cumplir de buena fe con sus obligaciones contractuales, y (ii) utilizando cierto cuidado, destreza y prudencia que pueda ser razonablemente esperado de una persona diestra y experimentada que se dedique a dichas actividades.

**Procedimiento de Medición:** significa el procedimiento de medición que seguirán las Partes mismo que se adjunta a este Contrato como Anexo 8.

**Punto de Interconexión:** significa la brida posterior a la última válvula de bloqueo del Sistema, la cual establece el límite entre las Instalaciones de Interconexión y el Sistema de A, así como la frontera en la que se realiza la transferencia de la custodia del Gas como se refleja en el Anexo 3.

**Punto de Recepción:** significa el punto que aísla el sistema de almacenamiento propiedad del Permisionario del Sistema de A como se detalla en el Anexo 3.

**Sistema:** significa el conjunto de instalaciones y equipos para recibir y descargar el GNL, conducirlo y almacenarlo en los tanques de almacenamiento, bombearlo a los equipos de evaporación y entregarlo en el punto de interconexión con otro sistema, incluyendo las instalaciones para el manejo y conducción del GNL vaporizado dentro del propio Sistema, objeto del Permiso otorgado al Permisionario por parte de la CRE.

**Sistema de [A]:** significa el sistema de transporte o almacenamiento de un permisionario o las instalaciones de aprovechamiento del Gas, así como todos los equipos, materiales y accesorios de [A] para cumplir con sus obligaciones frente a terceros, construido por [A] desde el Punto de Interconexión con el Permisionario de conformidad con el Contrato de Almacenamiento según se establece en el Anexo 2.

**Sistema SCADA:** Es el Sistema de Control Supervisorio y de Adquisición de Datos del Permisionario, al cual el Usuario, por medio de los sistemas de comunicación necesarios bajo el

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

Contrato de Almacenamiento como parte del sistema de almacenamiento propiedad del Permisionario integrará, en su caso, el monitoreo y control remoto de la válvula de derivación de la trampa de diablos de las Instalaciones de Interconexión, así como la información instantánea, promedio horario y acumulado diario, de presión, temperatura y flujo, generada en la ERM.

No obstante, lo anterior, los términos con mayúscula inicial no definidos en este apartado de definiciones o en al cuerpo del Contrato tendrán en significado que se les atribuye en los TCPS aprobados por la CRE, la Ley de Hidrocarburos y/o el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

## Encabezados y Referencias.

Los encabezados utilizados en este Contrato son empleados únicamente por conveniencia y no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del mismo. Salvo que se indique lo contrario, las menciones en este Contrato a Cláusulas o Anexos hacen referencia a Cláusulas y Anexos de este Contrato. Todos los Anexos de este Contrato son parte integral del mismo.

## 2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Contrato es manifestar las responsabilidades y obligaciones de cada Parte respecto a (1) la Interconexión del Sistema con el Sistema de [A] para lo que será necesario definir (i) el Punto de Interconexión entre el Sistema y las Instalaciones Sistema de [A], y (ii) las responsabilidades y obligaciones de cada Parte en relación con las Instalaciones de Interconexión; (2) la operación y mantenimiento de la Interconexión entre el Sistema y el Sistema de [A], incluyendo sin limitación: (i) el diseño, construcción, y prueba de las Instalaciones de Interconexión de conformidad con los TCPS y con el presente Contrato, y (ii) la operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión durante la vigencia del presente Contrato; y (3) la realización de los actos necesarios para permitir la medición del Gas en los Puntos de Interconexión.

## 3 PLAZO DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y salvo que se presente alguno de los eventos establecidos en la Cláusula 14.1 del presente Contrato, éste permanecerá en pleno vigor y efecto durante la vigencia del Contrato de Almacenamiento o hasta que se revoque en forma definitiva el permiso de almacenamiento correspondiente al sistema del Permisionario o el permiso del Usuario, en su caso, incluyendo cualquier prórroga de los mismos. Se considerará como terminación o revocación definitiva del permiso de almacenamiento o del permiso del Usuario, en su caso, cuando: (a) éste haya vencido, sin que la CRE lo haya renovado; o (b) cuando alguna Autoridad Gubernamental haya emitido una resolución firme que declare revocado el Permiso o de [\*], contra la que no quepa impugnación.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

## 4 OBLIGACIONES DEL USUARIO

## Obligaciones Básicas del Usuario

- a) Diseñar, construir excepto por lo establecido en la Cláusula 5.1 (d), probar y poner en servicio las Instalaciones de Interconexión que sean necesarias para permitir el flujo de [\*] indicado en la Declaración 2.II, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 y 4 de este Contrato.
- b) Instrumentar, en su caso, la válvula de derivación de la trampa de diablos para su operación remota por parte del Permisionario y asegurar el enlace por medio de telecomunicaciones requeridos de acuerdo con el Contrato de Almacenamiento al Sistema SCADA del Permisionario de conformidad con lo establecido en el Anexo 9, la cual podrá realizarse posterior al primer Día Operativo (tal como se define en el Contrato de Almacenamiento).
- c) La adquisición de los Materiales de Interconexión.
- d) Adquirir, construir, instalar, poseer, operar y mantener como parte del sistema propiedad del Permisionario y bajo su propio costo, todos los equipos que sean necesarios para lograr la conexión compatible del sistema propiedad del Permisionario con el Sistema SCADA.
- e) El Usuario estará obligado a pagar al Permisionario, conforme a lo que acuerden las partes, el costo por los trabajos de Interconexión establecidos en la Cláusula 5.1 (b) de este Contrato, y la revisión de ingeniería de la Estación de Regulación y Medición de acuerdo al Anexo 3.
- f) Permitir al Permisionario el acceso necesario al sistema de [\*] durante la vigencia del Contrato y proporcionar al mismo la información que sea necesaria para llevar a cabo las Obras para conectar su sistema de almacenamiento con el sistema de [\*].
- g) Cumplir con lo establecido en este Contrato, incluyendo sin limitación lo establecido en el Anexo 7, Requisitos para la Interconexión.
- h) Llevar a cabo las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión.
- i) Permitir realizar desfogues en el sistema de [\*] desde la trampa de diablos de las Instalaciones de Interconexión cuando el Permisionario requiera realizarlos en el [Sistema], siempre y cuando éstos sean responsabilidad exclusiva y bajo el propio riesgo del Permisionario y no violen el cumplimiento del permiso al que se hace referencia en la Declaración 1.III del presente Contrato.
- j) Otorgar al Permisionario bajo comodato y/o cualquier otra figura jurídica aplicable, los Derechos Inmobiliarios necesarios para la ubicación y acceso de las Instalaciones de Interconexión.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

- k) Diseñar, construir, probar, poner en servicio, mantener y operar la ERM de [\*] para permitir, de acuerdo con el Procedimiento de Medición (Anexo 8), la medición del [\*].

## 5 OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

### Obligaciones del Permisionario

- a) Diseñar, construir excepto por lo establecido en la Cláusula 5.1 (d), probar y poner en servicio las Instalaciones de Interconexión que sean necesarias para permitir el flujo de [\*] indicado en la Declaración 2.II, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 y 4 de este Contrato.
- a) Ejecutar las Obras que le correspondan de conformidad con lo acordado en el presente Contrato.
- b) Revisar y autorizar el diseño, la ingeniería que deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 3 y la construcción de las Instalaciones de Interconexión.
- c) Realizar la interconexión física (tal como la instalación de silletas, stopples, soldadura y cortes en calientes) de las Instalaciones de Interconexión con las instalaciones existentes del [Sistema], de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las leyes y normas que resulten aplicables, el Calendario y los TCPS de este Contrato, en el entendido de que la terminación de las Obras necesarias para la Interconexión se llevará a cabo en las fechas indicadas en el Calendario.
- d) Llevar a cabo la operación, mantenimiento y funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión para permitir durante la vigencia de este Contrato el flujo de [\*] indicado en la Declaración 2.II todo consistente con el Contrato de Almacenamiento (Anexo 10).
- c) La adquisición de los Materiales de Interconexión.
- d) Adquirir, construir, instalar, poseer, operar y mantener como parte del sistema propiedad del Permisionario y bajo su propio costo, todos los equipos que sean necesarios para lograr la conexión compatible del sistema propiedad del Permisionario con el Sistema SCADA.
- e) El Permisionario será el responsable de la remoción y obras finales del by-pass y stopples.
- f) Llevar a cabo las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión.
- g) Diseñar, construir, probar, poner en servicio, mantener y operar la ERM de [\*] para permitir, de acuerdo con el Procedimiento de Medición (Anexo 8), la medición del [\*].

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

## Normatividad y Legislación Aplicables a la Ejecución de las Obras

Las Partes deberán ejecutar las Obras a su cargo en estricto apego a la Ley Aplicable y normas que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, leyes y reglamentos en materia laboral, ambiental y de seguridad.

## Obligaciones de las Partes

Las Partes acordarán y firmarán a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, un Procedimiento de Medición para la medición de la cantidad de Producto que se reciba en el Punto de Recepción del Producto. Dicho procedimiento se incluirá como Anexo 8 de este Contrato.

Los derechos y obligaciones de las Partes en relación con desbalances operativos, en su caso, y los mecanismos para resolver los mismos se establecen en los TCPS aprobados por la CRE al permisionario.

## 6 CALENDARIO

Las Partes deberán cumplir sus obligaciones respectivas en estricto apego al Calendario, establecido en el **Anexo 1** a efecto de que las partes se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Contrato de Almacenamiento (Anexo 10).

Las Partes serán responsables de los daños directos e inmediatos que se ocasionen recíprocamente en caso del retraso en la ejecución de las Obras bajo su responsabilidad según los plazos establecidos en el Calendario incluido en el **Anexo 1**.

El Usuario deberá proporcionar al Permisionario un aviso en el que establezca la fecha en la que las Instalaciones de Interconexión serán terminadas. A su vez, el Permisionario deberá proporcionar al Usuario un aviso en el que establezca la fecha en la que prevé terminar las Obras que le corresponden.

Independientemente de lo anterior, las Partes podrán acordar modificaciones al Calendario incluido en el Anexo 1 para la ejecución de las Obras, así como a las especificaciones de carácter técnico contenidas en los anexos de este Contrato, que sean necesarias con posterioridad a la firma del presente Contrato. Para tal efecto, bastará que dicho acuerdo conste por escrito.

## 7 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El Permisionario se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Permiso referido en la Declaración 1. III del presente Contrato y del que es titular, la Ley Aplicable y las Prácticas Prudentes de la Industria.

El Usuario se compromete a dar cumplimiento a las lo previsto en la Ley Aplicable, las obligaciones establecidas en el permiso otorgado por la CRE y del que es titular, en caso de así requerirlo, y las Prácticas Prudentes de la Industria. Entendiéndose expresamente que lo anterior no significa en ningún momento que el Permisionario estará facultado u obligado a actuar como

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

gestor o representante del Usuario ante autoridad alguna, sino simplemente a proporcionar la asistencia e información solicitada por el Usuario para el cumplimiento de sus obligaciones.

## 8 MATERIALES

### Calidad

Los Materiales de Interconexión que las Partes use para las Instalaciones de Interconexión deberán ser acordes con la Lista de los Materiales de Interconexión que se incluye en el Anexo 4 de este Contrato, deberán ser nuevos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales aplicables, y deberán ser acordes con el uso para instalaciones de interconexión para lo cual se destinarán, de lo contrario las Partes no estará obligadas a aceptar las Instalaciones de Interconexión.

### Garantías

El Usuario entregará en forma gratuita al Permisionario las garantías otorgadas por el fabricante original de los Materiales de Interconexión utilizados en las Instalaciones de Interconexión, ya que el Usuario no otorga garantía alguna, sea expresa o implícita, en relación con los Materiales de Interconexión que utilice para las Instalaciones de Interconexión. Ambas Partes deberán cooperar conjuntamente para hacer efectivas las garantías otorgadas por el fabricante original de dichos Materiales de Interconexión, aun cuando los documentos que amparen las garantías se expidan en beneficio del Usuario.

## 9 INSPECCIÓN DE LOS MATERIALES

### Inspección de los Materiales de Interconexión

El Permisionario deberá inspeccionar los Materiales de Interconexión que el Usuario vaya a usar para las Instalaciones de Interconexión, dentro de los diez (10) Días siguientes a la notificación por parte del Usuario que se encuentran listos para su inspección en el lugar designado de común acuerdo por las Partes, para ello, el Permisionario tendrá derecho a rechazar dichos Materiales de Interconexión en caso de que éstos no cumplan justificadamente con los estándares de calidad que se establecen en la Cláusula 8.1. Si el Permisionario no rechaza los Materiales de Interconexión dentro del citado plazo de diez (10) Días, se considerará que el Permisionario los ha aceptado de plena conformidad. En caso de que el Permisionario rechace dichos Materiales de Interconexión, el Usuario podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del rechazo, proporcionar la documentación que evidencie el cumplimiento de los Materiales de Interconexión con los estándares de calidad que se establecen en la Cláusula 8.1.

### Certificados

El Usuario deberá entregar al Permisionario copia (i) del certificado de Materiales de Interconexión, (ii) los reportes de las pruebas de fabricación del fabricante original de los

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

Materiales de Interconexión y (iii) los documentos que amparen las garantías de los Materiales de Interconexión.

## 10 CONSTRUCCIÓN Y PRUEBA

### Construcción y Prueba de las Instalaciones de Interconexión

El Usuario deberá instalar y probar las Instalaciones de Interconexión a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.1.

El Permisionario deberá probar las Instalaciones de Interconexión a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.1.

### Acta de Terminación de las Obras del Usuario

El Usuario deberá suscribir y entregar al Permisionario el Acta de Terminación de las Obras, usando el formato que se anexa a este Contrato como Anexo 6, y en la cual el Usuario deberá manifestar que concluyó total y satisfactoriamente las partes de la Interconexión que le corresponde, para lo cual deberá entregar copia del dictamen de la unidad verificadora correspondiente y, de ser procedente, el Permisionario deberá aceptar la total terminación y que esta fue realizada de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, y la Ley Aplicable, el Calendario incluido en el Anexo 1 y los TCPS de este Contrato. El Permisionario contará con un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción del Acta de Terminación de la Interconexión para revisar que los materiales que inspeccionó de acuerdo a la Cláusula 9.1 sean efectivamente los que están instalados y para firmar el Acta de Terminación de la Interconexión. Si el Permisionario no firmara el Acta de Terminación de la Interconexión dentro del citado plazo de diez (10) Días, sin que el Permisionario haya manifestado por escrito su rechazo a las Obras realizadas por el Usuario, se considerará que el Permisionario ha aceptado dichas Obras de plena conformidad.

Para efectos del párrafo anterior, la unidad verificadora deberá encontrarse debidamente acreditada ante la CRE.

## 11 PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN

A partir de la firma por parte del Usuario del Acta de Terminación de la Interconexión (Anexo 6), y la aceptación de las Obras del Usuario por parte del Permisionario y que se haya dado inicio a la prestación del servicio de almacenamiento conforme a lo establecido en el Contrato de Almacenamiento (Anexo 10), se entenderá que las Instalaciones de Interconexión y todos los Materiales de Interconexión han sido transmitidos en propiedad al Permisionario a título gratuito. A partir de ese momento, el Permisionario deberá, bajo su propio costo, poseer, operar, mantener, reparar y ser responsable de las Instalaciones de Interconexión, de conformidad con los TCPS establecidas en el presente Contrato, las leyes y normas que resulten aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

**12 EMERGENCIAS**

Las Partes convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro a fin de garantizar la seguridad de las Instalaciones de Interconexión y del [Sistema], en el caso de que surja una Emergencia que los afecte. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los números telefónicos que proporcionará a la otra Parte en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 16.

**13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR****Exoneración de Responsabilidad**

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo, ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**Obligación de Notificar**

La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor o Cambio en la Ley deberá notificar por escrito a la otra Parte (a) que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el efecto estimado en la realización de las Obras y/o sus otras obligaciones bajo este Contrato y (b) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos, la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) o (b) anteriores. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación por escrito mencionada en esta Cláusula 13.2 en el término establecido, perderá su derecho de invocar dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte afectada también deberá dar a la otra Parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra Parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte afectada que reclame un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar su terminación a la otra Parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor mediante vía telefónica y por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

**14 INCUMPLIMIENTO**

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que no haya incumplido notificará a la Parte que incumplió, para que en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) Días naturales subsane el incumplimiento; en caso contrario, el presente Contrato podrá darse por rescindido una vez transcurrido dicho plazo mediante una notificación realizada bajo los términos de la Cláusula Décima Sexta, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la Parte que no incumplió.

**15 SEGURO; INDEMNIZACIÓN; LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD****Seguro**

Cada una de las Partes obtendrá y mantendrá en pleno vigor y efectos las pólizas de seguros requeridas bajo la Ley Aplicable.

**Limitación de la Responsabilidad del Usuario frente al Permisionario**

Bajo ninguna circunstancia serán el Usuario o sus Contratistas responsables frente al Permisionario por daños o pérdidas, incluyendo utilidades, que no se deriven inmediatamente o no se relacionen de manera directa con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o con cualquier hecho relacionado con el mismo. Esto es, el Usuario únicamente será responsable frente al Permisionario en términos del artículo 2110 del Código Civil Federal, o las disposiciones de la legislación civil que resulten aplicables, por los daños y perjuicios que cause el Usuario o sus Contratistas en forma directa e inmediata, conforme a lo establecido en los TCPS.

Asimismo, la responsabilidad máxima total del Usuario, incluyendo a sus Contratistas, funcionarios y empleados, respecto al Permisionario, derivada de o relacionada con este Contrato, ya sea que se base en el Contrato, en cualquier indemnización, hecho ilícito o cualquier otro motivo, se limitará únicamente a los daños y perjuicios que se deriven directa e inmediatamente de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en los TCPS.

**Limitación de la Responsabilidad del Permisionario frente al Usuario**

El Permisionario únicamente será responsable frente al Usuario en términos del artículo 2110 del Código Civil Federal, o las disposiciones de la legislación civil que resulten aplicables, por los daños y perjuicios que cause el Usuario o sus Contratistas en forma directa e inmediata.

**16 NOTIFICACIONES**

Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes deberán ser efectuadas a través de los medios establecidos para estos efectos en los TCPS.

Por parte del Permisionario, los representantes y responsables de la interconexión ante el Usuario serán:

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

[\*]

Por parte del Usuario, los representantes y responsables de la interconexión ante el Permisionario serán:

[\*]

En el caso de que las Partes deseen nombrar un nuevo representante, en sustitución o adicional a los que se nombran, deberán comunicarlo a la otra Parte por escrito. Las Partes señalan como contacto de veinticuatro horas, para el caso de Emergencias a las siguientes personas y teléfonos:

El Permisionario:

El Usuario:

Cada Parte deberá proporcionar a la otra una lista con los nombres, domicilios y números de teléfono y de telefax de aquellas personas autorizadas para representar a dicha Parte en caso de Emergencias.

## 17 DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Ley Aplicable

Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

### Perito Independiente

Las Partes convienen en sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente en relación con los asuntos de carácter técnico en que ambas Partes no puedan resolver entre ellos. El Perito Independiente será, para cada asunto, el acordado para tal efecto por las Partes. Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, las Partes pagarán cada una sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por las Partes en partes iguales. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, las Partes proporcionarán a éste la información que posean con relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las Partes, siempre en conjunto para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los quince (15) Días

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los treinta (30) Días desde la fecha de su inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

### Arbitraje

Las Partes manifiestan que han optado sin condicionamiento de ninguna especie en resolver las controversias legales que surjan del presente Contrato de Interconexión distintas a las controversias válidamente resueltas por cualquier Perito Independiente designado de acuerdo con el presente Contrato de Interconexión, a través de arbitraje bajo las Reglas del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (Rules of the International Centre for Dispute Resolution) (American Arbitration Association), por uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el “Tribunal Arbitral”). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Contrato, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá sentenciar el pago de honorarios de abogados razonables y los costos en que incurrió la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Contrato. El término “Parte que Prevalece” significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los costos y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Contrato.

Antes de someter una controversia a un procedimiento arbitral, las Partes podrán solicitar la intervención de la CRE como mediador de conformidad con las DACG.]

## 18 DISPOSICIONES GENERALES

### Propiedad Intelectual e Industrial

Cada Parte mantendrá la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de que sea propietaria. Ninguna de las disposiciones de este Contrato deberá interpretarse como una cesión, transferencia o licencia a la otra Parte de algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

## Obligaciones Laborales

- a) Cada Parte será el único patrón de las personas que emplee durante la vigencia de este Contrato. Dicho personal no será considerado de manera alguna como trabajadores de la otra Parte.
- b) El Permisionario se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Usuario de cualquier reclamación en contra del Usuario derivada de las relaciones de trabajo del Permisionario con sus trabajadores. Por su parte el Usuario se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Permisionario de cualquier reclamación en contra del Permisionario, derivada de las relaciones de trabajo del Usuario con sus trabajadores.

## Obligaciones Fiscales

Cada Parte será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones de carácter fiscal que, en su caso, le pudieren imponer la Ley Aplicable.

## Modificaciones

Este Contrato no puede ser modificado excepto por acuerdo escrito entre las Partes.

## Terceros

Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte.

## Renuncia Expresa

La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por otra de las Partes de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

## Relación entre las Partes

Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

## Subsistencia de las Obligaciones

La cancelación, expiración, rescisión o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitación, las garantías, daños, promesas de indemnización y de confidencialidad.

## Integridad

Las Partes han tenido la intención de que este Contrato y sus Anexos contengan: (a) la expresión completa de su voluntad y consentimiento con respecto a las Instalaciones de Interconexión y la Interconexión, y (b) completa y exclusivamente los términos de su acuerdo. Sin embargo, para la interpretación de sus disposiciones deberán considerarse la Ley Aplicable. Excepto lo expresamente dispuesto en este Contrato, las Partes no tendrán obligaciones adicionales bajo este Contrato, en relación con la implementación de las Instalaciones de Interconexión y vaporación.

## Conservación del Contrato

La nulidad, inexistencia, inexigibilidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez, eficacia y la exigibilidad del resto de las disposiciones del mismo.

## Ejemplares

Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmó y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

## Confidencialidad

- a) Cada una de las Partes deberá: (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y manejo de las Instalaciones de Interconexión, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, de los accionistas, empleados y consultores o de los asesores profesionales de las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.
- b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por las Partes a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros.

- c) La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los diez (10) años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

Cesiones

Ninguna de las Partes puede ceder, dar en prenda, transmitir, o de cualquier manera gravar, ya sea de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo por convenio escrito firmado por las Partes.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato por medio de sus representantes.

<b>[Usuario]</b>	<b>Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.</b>
Por:	Por
Titulo:	Titulo:
Fecha:	Fecha:

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO F

**LISTA DE ANEXOS**

- ANEXO 1 CALENDARIO**
- ANEXO 2 INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS**
- ANEXO 3 DESCRIPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN**
- ANEXO 4 LISTA DE MATERIALES DE INTERCONEXIÓN**
- ANEXO 5 PAGO POR LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**
- ANEXO 6 FORMATO DE ACTA DE TERMINACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN**
- ANEXO 7 REQUISITOS PARA LA INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA**
- ANEXO 8 PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN**
- ANEXO 9 AUTOMATIZACIÓN DE VÁLVULA Y SEÑALES SCADA**
- ANEXO 10 COPIA DEL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO**

TERMINOS Y CONDICIONES- ANEXO G

ANEXO G

MODELO DE FACTURA



Terminal de LNG  
de Altamira

**FACTURA**

SERIE Y FOLIO: XXX-YYY

FECHA: DD/MM/YY HH:MM:SS

VERSION: VERSION-CFDI

TIPO DE COMPROBANTE: INGRESO

**Terminal de LNG de Altamira, S de RL de CV**

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

TLA011022P71  
Rio Palmas No. S/N Puerto Industrial,  
CP 89603  
Altamira Tamaulipas Mexico

Cliente:	RECEPTOR_NOMBRE	
R.F.C.:	RECEPTOR_RFC	
Domicilio:	RECEPTOR_DOMICILIO	
Teléfono:	RECEPTOR_TELEFONO	
Ciudad:	RECEPTOR_LOCALIDAD	
Colonia:	RECEPTOR_COLONIA	
Estado:	RECEPTOR_ESTADO	

C.P.: RECEPTOR\_CP

País: RECEPTOR\_PAIS

Lugar de Expedición: Rio Palmas No. S/N Puerto Industrial, CP 89603, Altamira Tamaulipas Mexico

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1	SERVICIO	Servicio Base Firme / Servicio Base Interrumpible Cargos por Capacidad y Cargos por Uso Tarifas Máximas / Convencionales Moneda USD / MXP Periodo	VALOR_UNIT	IMPORTE

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: white;">Importe con letra</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IMPORTE_CON_LETRA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: white;">Método de Pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">METODO_DE_PAGO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: white;">Número de cuenta de pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">NUM_CTA_PAGO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: white;">Condiciones de Pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA LIMITE DE PAGO</td> </tr> </table>	Importe con letra	IMPORTE_CON_LETRA	Método de Pago	METODO_DE_PAGO	Número de cuenta de pago	NUM_CTA_PAGO	Condiciones de Pago	FECHA LIMITE DE PAGO	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">SUBTOTAL:</td> <td style="text-align: left;">SUBTOTAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">DESCUENTOS:</td> <td style="text-align: left;">DESCUENTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">I.E.P.S.:</td> <td style="text-align: left;">IEPS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">I.V.A.:</td> <td style="text-align: left;">IVA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">RETENCION I.S.R.:</td> <td style="text-align: left;">ISR</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">RETENCION I.V.A.:</td> <td style="text-align: left;">RET_IVA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; background-color: #0070C0; color: white;">TOTAL:</td> <td style="text-align: left;">TOTAL</td> </tr> </table>	SUBTOTAL:	SUBTOTAL	DESCUENTOS:	DESCUENTOS	I.E.P.S.:	IEPS	I.V.A.:	IVA	RETENCION I.S.R.:	ISR	RETENCION I.V.A.:	RET_IVA	TOTAL:	TOTAL
Importe con letra																							
IMPORTE_CON_LETRA																							
Método de Pago																							
METODO_DE_PAGO																							
Número de cuenta de pago																							
NUM_CTA_PAGO																							
Condiciones de Pago																							
FECHA LIMITE DE PAGO																							
SUBTOTAL:	SUBTOTAL																						
DESCUENTOS:	DESCUENTOS																						
I.E.P.S.:	IEPS																						
I.V.A.:	IVA																						
RETENCION I.S.R.:	ISR																						
RETENCION I.V.A.:	RET_IVA																						
TOTAL:	TOTAL																						

Serie del Certificado del emisor:	SERIE_CERT
Folio fiscal:	TFD_FOLIO
No de Serie del Certificado del SAT:	TFD_SERIE_CERT
Fecha y hora de certificación:	TFD_FECHA

Este documento es una representación impresa de un CFDI

\*Efectos fiscales al pago

FORMAPAGO\_FACTURA

Sello digital del CFDI

SELLO\_DIG\_CFDI

Sello del SAT

SELLO\_SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

CADENA\_ORIG\_SAT

[DATOS BANCARIOS TLA USD]
[DATOS BANCARIOS TLA MXN CON CUENTA CLABE]

**ANEXO H**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE INTERCONEXIÓN**

Este anexo deberá contener las características técnicas de interconexión y dar cumplimiento a DACG, y normatividad aplicable, así como contener de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

Debe ser un documento donde se especifique el punto de suministro o recibo con el(los) sistema(s) se interconectará el sistema (indicando sus características generales como el diámetro, presión en la que se recibirá y entregará el gas natural y las coordenadas); precisando longitud, detallar cruces, derechos de vía, ubicación válvulas, etc.; especificar el(los) punto(s) de transferencia de custodia, además de que esta información deberá incluirse en un plano de localización general de la interconexión y en el kmz. Considerar que las interconexiones deberán cumplir con lo establecido en las DACG de Transporte.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO I

## ANEXO I

## CONVENIO DE INVERSIÓN

**CONVENIO DE INVERSIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL ALMACENISTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. \_\_\_\_\_, Y LA EMPRESA DENOMINADA \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO EL USUARIO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. \_\_\_\_\_, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

- I. El Permisionario declara, por conducto de su representante legal que:
- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura No. [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la Notaría Pública No. [\*] de [\*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el Folio Mercantil No. [\*] el [\*].
  - b) Como parte de su objeto se contempla el Almacenamiento de Gas Natural/GNL.
  - c) Ha obtenido por parte de la Comisión Reguladora de Energía el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural No. G/138/ALM/2003 otorgado con fecha 31 de Julio 2003.
  - d) Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
  - e) Su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*] otorgada el [\*] de [\*] de 20[\*], ante la fe del Notario Público Núm. [\*] de [\*], Lic. [\*].

- II. El Usuario declara, por conducto de su representante legal que:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

- a) Es una persona física, con registro federal de contribuyentes número \_\_\_\_\_ según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura No. [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la Notaría Pública No. [\*] de [\*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el Folio Mercantil No. [\*] el [\*].

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO I

- b) Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS para la Prestación del Servicio de Almacenamiento, así como con todos los trámites contenidos en ellas, y que él requiere para usar el Sistema.
- c) Su representante está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número [\*] otorgada el [\*] de [\*] de 20[\*], ante la fe del Notario Público Núm. [\*] de [\*], Lic. [\*].
- d) Que dentro de su objeto social se encuentra \_\_\_\_\_.

Con base en las Declaraciones precedentes, y en términos de la regulación aplicable, las Partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**1 TCPS**

Las partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales han sido entregados al Usuario, mismos que se encuentran disponibles en el Boletín Electrónico, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Los términos con mayúscula inicial no definidos en este apartado de definiciones o en al cuerpo del Contrato tendrán en significado que se les atribuye en los TCPS aprobados por la CRE.

**2 RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES**

Acuerdan las partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades contenidas en las columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

Responsabilidad de Obras y Actividades

	Obra	Actividades
Ingeniería básica Almacenista		
Ingeniería de detalle		
Almacenista		
Supervisión de Almacenista		
Construcción Almacenista		

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO I

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, las partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras en las columnas del siguiente cuadro (distribución de costos, gastos), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

Distribución de Costos, Gastos y Propiedad

Concepto	Costos/Gastos	Propiedad

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

3 Pagos de las Inversiones

Las partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la Cláusula 2 del presente Convenio de Inversión, serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

---



---



---



---

4 Cesión

Excepto por lo previsto en los TCPS aprobados por la CRE, este Convenio de Inversión no podrá cederse total ni parcialmente.

5 Declaraciones Verdaderas

Las partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Convenio de Inversión en la solicitud de Servicio número \_\_\_\_\_y, (en su caso) en su solicitud de crédito número \_\_\_\_\_, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Convenio de Inversión, sin necesidad de declaración judicial.

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO I

**6 Modificaciones**

Este Convenio de Inversión podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo por escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados y expedidos por la CRE.

**7 Notificaciones**

El Usuario y el Permisionario nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Convenio de Inversión:

**El Usuario:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Col: \_\_\_\_\_. Población: \_\_\_\_\_. Estado: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_.

Tel: (con clave lada) \_\_\_\_\_

**El Permisionario:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Col: \_\_\_\_\_. Población: \_\_\_\_\_. Estado: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_.

Tel: (con clave lada) \_\_\_\_\_

**8 Fecha de Inicio**

Este Convenio de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

**9 Programa de Construcción**

El programa de construcción para la realización de las obras se llevará a cabo de la siguiente forma:

---



---

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO I

10 Controversias.

[Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del Convenio de Inversión, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (Rules of the International Centre for Dispute Resolution) (American Arbitration Association), por uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el “Tribunal Arbitral”). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Convenio de Inversión, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá sentenciar el pago de honorarios de abogados razonables y los costos en que incurrió la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Convenio de Inversión. El término “Parte que Prevalece” significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los costos y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Convenio de Inversión.

Antes de someter una controversia a un procedimiento arbitral, las Partes podrán solicitar la intervención de la CRE como mediador de conformidad con las DACG, o bien solicitar la intervención de un perito Independiente.]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México.

<b>[Usuario]</b>	<b>Terminal de LNG de Altamira S. de R.L. de C.V.</b>
Por:	Por

TERMINOS Y CONDICIONES- ANEXO I

Titulo:	Titulo:
Fecha:	Fecha:

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO J

**ANEXO J**

**FORMATO DE ORDEN DE PEDIDO**

- A. Número o fecha del Contrato del Usuario. \_\_\_\_\_
- B. Fechas del período para la Ventana de Llegada de dos (2) Días en que el GNL será recibido en el Punto de Recepción. \_\_\_\_\_
- C. Cantidad que no sea mayor que la CMA del Usuario menos el VAD anticipado a la primera fecha de la Ventana de Llegada pedida. \_\_\_\_\_
- D. Datos del Buque:
  - a. Nombre origen \_\_\_\_\_
  - b. Capacidad \_\_\_\_\_
  - c. Bandera del Buque del Usuario \_\_\_\_\_
- E. Cantidad de GNL a ser recibida en el Punto de Recepción:
  - a. \_\_\_\_\_ metros cúbicos
  - b. \_\_\_\_\_ Gjoule
- F. Identificación de los operadores que actuarán en nombre o por cuenta del Usuario en el Punto de Entrega.
  - a. Nombre \_\_\_\_\_
  - b. Cargo \_\_\_\_\_
  - c. Teléfono \_\_\_\_\_
- G. Tiempo estimado y perfil de vaporización.

MES	DÍA	CANTIDAD

- H. Composición estimada del GNL. \_\_\_\_\_
- I. Fuente de GNL. \_\_\_\_\_
- J. Presión de saturación estimada \_\_\_\_\_

Temperatura del GNL a su llegada al Sistema de Almacenamiento. \_\_\_\_\_

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K

**ANEXO K****FORMATO DEL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA**

El presente Anexo contiene el modelo base para un procedimiento de Temporada Abierta a ser llevado a cabo por el Permisionario, sin perjuicio de que el Permisionario pueda incluir disposiciones adicionales y/o modificaciones al mismo, que estarán sujetas a la aprobación por parte de la Comisión Reguladora de Energía previo al lanzamiento de la convocatoria correspondiente.

**A. Definiciones**

A menos que se defina de otra manera en este procedimiento, los términos con mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les otorga en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento y sus Anexos (los TCPS).

**B. Capacidad Objeto de la Temporada Abierta**

La Capacidad en el Sistema que se busca asignar mediante esta Temporada Abierta, será [\*], para atender la demanda de la zona. Se adjunta como Anexo K.1 un mapa que describe las instalaciones existentes amparadas bajo el título de Permiso del Permisionario.

**C. Medios de Comunicación**

El Aviso será publicado por el Permisionario conforme al formato contenido en la Convocatoria de este Procedimiento el día [\*], en un diario de circulación nacional, en uno local y en el Boletín Electrónico, durante 20 días hábiles.

**D. Inicio del Procedimiento**

La Temporada Abierta comenzará, el [\*].

Los Interesados en participar en la Temporada Abierta deberán presentar una Manifestación de Interés y Propuesta de Servicio en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como Anexo K.2 y Anexo K.3 del presente documento, donde podrán exponer su necesidad del servicio. Para el envío de estas Propuesta de Servicio y Manifestación de Interés, los interesados contarán con un periodo de 25 Días Hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral C, misma que deberá estar acompañada de un Convenio de Confidencialidad firmado, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como Anexo K.4. Asimismo, los interesados deberán presentar junto con los referidos documentos debidamente firmados, la documentación legal que acredite la legal existencia del interesado y

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K

personalidad del representante legal que firme dicha Propuesta y Manifestación<sup>1</sup>.

Evento	Duración en Días hábiles	Fechas
Publicación de Convocatoria a la CRE	1	[* de * de 20**]
Publicación de Convocatoria en medios locales, nacionales y Boletín Electrónico	20	[*de * de 20**]
Recepción de documentos de solicitud de servicio, incluyendo la presentación de la garantía de seriedad para participar en la temporada abierta	25	[*de * de 20**]
Finaliza Plazo de notificación de deficiencias	1	[*de * de 20**]
Finaliza Plazo para solventar deficiencias	1	[*de * de 20**]
Revisión, evaluación de las solicitudes de participación en la Temporada Abierta y asignación de capacidad	20	[* de * de 20**]
Notificación a cada participante sobre los resultados de la evaluación de las Solicitudes	1	[*de * de 20**]
Celebración de Contratos de Almacenamiento/Presentación de Garantías Financieras a cargo de los Participantes ganadores	20	[*de * de 20**]
Presentación de resultados del Procedimiento de Asignación mediante Temporada Abierta a la CRE	10	[*de * de 20**]
Fecha estimada para el inicio de operación comercial, para Proyecto	[*]	[*de * de 20**]

Este procedimiento, formatos y demás información relacionada con la Temporada Abierta, podrán consultarse en el siguiente sitio de internet:

[Ingaltamira.com/tla20/boletin-electronico/](http://Ingaltamira.com/tla20/boletin-electronico/) en el apartado de “Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas” Los documentos a que se refiere este numeral deberán ser presentados en formato .pdf a través del correo electrónico siguiente

<sup>1</sup> Copias simples de: (i) la escritura constitutiva de la sociedad correspondiente, (ii) poder general notarial para actos de administración del representante legal de la sociedad, e (iii) identificación oficial.

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K

[temporada-abierta@Ingaltamira.com](mailto:temporada-abierta@Ingaltamira.com)

**E. Recepción de Propuestas**

Los interesados en contratar el servicio correspondiente deberán enviar el formato de Propuesta, mismo que se adjunta como Anexo K.5 del presente.

- a) Las propuestas de los usuarios deberán considerar la capacidad a reservar, de acuerdo con las siguientes proporciones:

Descripción	Capacidad de Recepción	Capacidad de Entrega
Punto de Recepción: De acuerdo con el Título del Permiso: La estructura y equipo especializado para conectar los tanques del buque para la descarga y recepción del Gas Natural Licuado en el Sistema de Almacenamiento.	A ser asignada en proporción a la Capacidad de Almacenamiento reservada.  La capacidad máxima es de 11,000 m <sup>3</sup> /h	
Punto de Entrega: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interconexión con el Sistema Nacional de Gasoductos.</li> <li>• Interconexión con la Planta de Ciclo Combinado Altamira V</li> </ul>		A ser asignada en proporción a la Capacidad de Almacenamiento reservada.  Máxima capacidad de regasificación es de 380 MMSCFD

- b) Desde el [\*], a las 7:00 am (UTC – 06:00 Ciudad de México), hasta el [\*], a las 5:00 pm (UTC – 06:00 Ciudad de México) se recibirán propuestas por parte de los interesados a través del correo electrónico: [temporada-abierta@Ingaltamira.com](mailto:temporada-abierta@Ingaltamira.com). [el “Correo”].

**F. Tarifa**

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K

De conformidad con la sección 5.3.1 de los TCPS, el Permisionario no estará obligado a aceptar solicitudes de Servicio a una tarifa menor a la que esté vigente conforme al Anexo A de las TCPS, según dicha tarifa sea ajustada por el Permisionario, con la aprobación de la CRE.

Para fines de este procedimiento de Temporada Abierta la propuesta de tarifa indicativa es 1.0295 MXN/GJ/Día, de acuerdo a lo aprobado por la CRE por medio del oficio UH-250/94050/2020.

**G. Evaluación y Aceptación:**

El Permisionario deberá evaluar las propuestas de conformidad con los criterios contenidos en el Anexo K.6 del presente documento a más tardar [20 Días Hábiles], para posteriormente determinar los resultados del proceso de la Temporada Abierta e informar a la CRE y a los interesados que hayan participado de los mismos a más tardar el día hábil siguiente a que hubiere concluido la evaluación de propuestas, justificando cada decisión. Para efectos de transparencia, los resultados de la Temporada Abierta serán publicados en el Boletín Electrónico, para consulta de los participantes y la CRE.

Serán rechazadas las Propuestas que contengan adiciones, supresiones o cualquier otra modificación o enmienda al formato establecido.

Asimismo, el Permisionario podrá rechazar las Propuestas en las cuales el interesado haya omitido algún dato, aquellas presentadas por interesados que no hubieren presentado debidamente la Manifestación de Interés o que no hayan presentado debidamente las copias de los documentos que se solicitan en el numeral D, o aquellas que de cualquier otra manera contravengan lo establecido en el presente documento.

Cuando el Permisionario advierta que alguna Propuesta se ubique en un supuesto que amerite rechazo, conforme al párrafo anterior, se lo notificará al Interesado que la haya entregado mediante el correo electrónico, especificando los errores u omisiones conducentes, a fin de que este cuente con un plazo de hasta 5 Días Hábiles para subsanar cualquier error u omisión que motive el rechazo. Cabe referir que dicho plazo para subsanar en ningún momento podrá extenderse más allá de la fecha límite para recepción de Propuestas establecida en el presente documento [\*]. En caso de que el Interesado no subsane dichos errores u omisiones el Permisionario rechazará la Propuesta de manera definitiva.

**H. Final del Procedimiento**

Los interesados a quienes sea asignada capacidad como resultado del procedimiento de Temporada Abierta tendrán hasta el [\*], para celebrar el Contrato SABF correspondiente, así como presentar las garantías financieras requeridas establecidas en los TCPS aprobados por la CRE. La fecha para que la capacidad solicitada se encuentre disponible, se acordará conforme al requerimiento del Interesado y sujetándose a la disponibilidad técnica del Permisionario.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K

**I. Firma de Contratos**

- A. Una vez finalizada la Temporada Abierta y que se haya finalizado y publicado la evaluación de las solicitudes, el Permisionario enviará el Contrato SABF a los Interesados a quienes se les haya asignado capacidad, de conformidad con los TCPS aprobados por la CRE.
- B. Con el fin de acreditar la factibilidad de prestación del Servicio del Almacenamiento previo a la firma del Contrato SABF, los Interesados deberán presentar la documentación que acredite que cuenta con medios para retirar el producto del Sistema a que se hace referencia en la Cláusula 3.3 de los TCPS aprobados por la CRE.
- C. La celebración de los Contrato SABF se realizará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 de los TCPS aprobados por la CRE.
- D. La fecha de conclusión de este proceso y de firma de los Contratos SABF será el [\*]; pudiendo ser prorrogado por 2 (dos) periodos consecutivos de 15 (quince) Días previo aviso por parte de los Interesados o a petición del Permisionario o en caso de que surja un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al Sistema dentro de dicho plazo. Una vez concluido el plazo acordado sin que se haya formalizado la firma del Contrato SABF, el Permisionario ejecutará la garantía de seriedad, conforme al Anexo K.7, y el Interesado perderá su derecho sobre esta capacidad asignada quedando esta como Capacidad Disponible.
- E. Con el fin de mantener la viabilidad económica del proyecto, se requerirá que los contratos cumplan con un plazo mínimo de [\*] años.
- F. Toda relación contractual entre las partes interesadas se establecerá en el Contrato SABF mismo que es el modelo contenido en los TCPS.

**J. Información Adicional**

El Permisionario manifestará a los Interesados a quienes no se les haya asignado capacidad mediante la Temporada Abierta por falta de Capacidad Disponible si tiene interés en realizar una Ampliación del Sistema para atender dicha demanda insatisfecha identificada mediante el procedimiento de Temporada Abierta, conforme a lo estipulado en las DACG. En caso de resultar técnica y/o económicamente viable, el Permisionario presentará a la CRE el proyecto de Ampliación del Sistema. En caso contrario, los Interesados correspondientes podrán solicitar al Permisionario la celebración de un Convenio de Inversión de conformidad con las DACG para que los Interesados aporten los recursos financieros para el financiamiento del proyecto.

El Permisionario podrá cancelar el proceso de Temporada Abierta en cualquier momento previo a la ejecución de los Contratos SABF, sin que recaiga sobre éste multa o responsabilidad alguna con

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K

terceros, ante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte o pudiera afectar el Sistema o la prestación del Servicio de Almacenamiento, así como en aquellos casos en los que el Permisionario determine razonablemente que no es viable continuar con el procedimiento de Temporada Abierta; lo anterior, sin perjuicio de la devolución de la garantía de seriedad, la cual deberá ser reembolsada a más tardar quince (15) Días Hábiles posteriores a la cancelación del proceso de la Temporada Abierta.

Cabe referir que la relación contractual entre el Permisionario y los Interesados que se forme mediante los Contrato SABF correspondientes, así como la prestación del Servicio de Almacenamiento, estarán sujetos a los TCPS aprobados por la CRE.

Si surgieran dudas durante el proceso, los Interesados deberán plantearlas a través del siguiente correo electrónico [temporada-abierta@lngaltamira.com](mailto:temporada-abierta@lngaltamira.com) a más tardar 10 Días Hábiles previos a la fecha límite para recibir propuestas. El Permisionario publicará las preguntas y dudas enviadas por los Interesados, así como las respuestas a las mismas en el Boletín Electrónico.

En caso de conflicto entre lo estipulado en las DACG y lo establecido en la presente Convocatoria de Temporada Abierta, prevalecerán las DACG.

MAPA



## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.2

**CONVOCATORIA****Temporada Abierta – Sistema de Almacenamiento**

Terminal de GNL de Altamira, S. de R.L. de C.V. (“TLA”), anuncia la realización de una Temporada Abierta para la contratación del servicio de almacenamiento de gas natural licuado en Altamira, Tamaulipas.

La capacidad disponible que TLA planea ofrecer al mercado mediante temporada abierta será de [\*] (en lo sucesivo la “Capacidad”), el sistema tiene una Capacidad aprobada de [300,000m<sup>3</sup>] que corresponde al permiso G/138/ALM/2003. TLA tiene las instalaciones suficientes para prestar el servicio para la Capacidad asignada.

La Capacidad estará disponible a partir del [\*]; sin embargo, las Partes Interesadas podrán incluir una fecha de inicio a partir de esa fecha y hasta el [\*].

TLA recibirá solicitudes de servicio del **XX de XX de 202x al XX de XX de 20XX**, las cuales deberán ser enviadas a [Nombre de Director Comercial] a las direcciones de correo electrónico: [[temporada-abierta@Ingaltamira.com](mailto:temporada-abierta@Ingaltamira.com)] y [[comercial@Ingaltamira.com](mailto:comercial@Ingaltamira.com)], TLA asignará la Capacidad conforme a lo establecido en el Procedimiento de Temporada Abierta, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica:

[Ingaltamira.com/tla20/boletin-electronico/](http://Ingaltamira.com/tla20/boletin-electronico/) en el apartado de “Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas”

[\*]

Atentamente

[•][•][•]

Representante Legal

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.3

Ciudad de México, a [\_\_\_\_\_]

**MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

FF) Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

GG) Río Palmas S/N, Col Puerto Industrial CP89603, Altamira, Tamaulipas, México

HH) Teléfono: 8332603700

Asunto: Manifestación de interés

Por medio de esta manifestación, expreso mi interés en obtener el servicio de almacenamiento por medio de los siguientes datos:

Nombre del interesado: [\*]

Fecha estimada de inicio de servicio: DD/MM/AA

*Enviar manifestación por correo electrónico a:*

*Correo electrónico: [temporada-abierta@Ingaltamira.com](mailto:temporada-abierta@Ingaltamira.com)*

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

**CONVENIO DE  
CONFIDENCIALIDAD**

Este Convenio de Confidencialidad (“Convenio”) celebrado con fecha [●] de [●] de 20[●] (“Fecha Efectiva”) entre Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. (“TLA”) y \_\_\_\_\_ (la “Parte Interesada”), (en lo sucesivo como “Parte” o conjuntamente como las “Partes”).

Las Partes acuerdan los siguientes términos como condición para permitir el acceso a la otra Parte a información que es de su propiedad y tiene carácter confidencial:

1.- Definiciones. A menos que se defina de otra manera en este Convenio, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se describe en el Procedimiento de Temporada Abierta.

2.- Obligación General de Confidencialidad. Este Convenio se celebra para facilitar la implementación de la Temporada Abierta anunciada por TLA el [●] de [●] de 20[●], de tal manera que la Parte Interesada cuente con información para preparar una Manifestación de Interés y que TLA pueda evaluarla (el “Objetivo”). Durante la realización del Objetivo, cada Parte podrá revelar a la otra Parte cierta información propietaria que sea considerada como Información Confidencial (tal como se define más adelante) por la Parte que decida revelarla. Cualquier Información Confidencial revelada en ese tenor estará sujeta a los términos y condiciones de este Convenio. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que este Convenio crea para alguna de las Partes la obligación de proporcionar Información Confidencial a la otra Parte.

3.- Alcance de la Confidencialidad. “Información Confidencial” significará cualquier información no pública de alguna Parte o de sus Filiales (tal como este término se define más adelante) que (a) por la naturaleza de la misma información, (b) sus marcas o leyendas, o (c) las circunstancias de su divulgación, la Parte que la reciba deberá haber entendido de manera razonable que tiene carácter confidencial para la Parte que la divulgó, incluyendo toda la documentación e información divulgada por la Parte Interesada durante el Procedimiento de Temporada Abierta. La Información Confidencial podrá ser divulgada entre las Partes de manera escrita, o de cualquier otra forma que sea tangible (incluyendo información electromagnética), o de manera oral, visual o por cualquier otro medio. Queda incluida como Información Confidencial, sin limitación, ofertas o descripciones de los términos del servicio, historial de información financiera, proyecciones financieras y presupuestos, historial y proyección de ventas, los nombres y antecedentes del personal clave, secretos comerciales, información propietaria y cualquier otra información privada, know how, invenciones, ideas o

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

descubrimientos de una Parte, cuya información no pública puede incluir adicionalmente, sin limitar, desarrollo técnico, mercadotecnia, ventas, operaciones, rendimiento, costos de manufactura, así como información de negocios o procesos de la Parte que la divulga.

4.- Uso de la Información Confidencial, Vigencia, Terminación.

- (a) Cada Parte acuerda no utilizar la Información Confidencial de la otra Parte excepto para el Objetivo, tal y como lo permite este Convenio. Se entiende que la Información Confidencial puede ser divulgada sólo a aquellos empleados, agentes, contratistas independientes, consultores y profesionales (incluyendo abogados y contadores) contratados por alguna de las Partes o sus Filiales (i) que justificadamente requieren el conocimiento de dicha información para cumplir el Objetivo y, (ii) que estén informados sobre la naturaleza confidencial de la información Confidencial y de las obligaciones de este Convenio, quedando comprometidos a regirse por el mismo. Tal compromiso, para cualquier persona que no sea un empleado de una de las Partes o de sus Afiliadas, deberá formalizarse por escrito en aquellos casos en que no exista ya un deber de confidencialidad por ministerio de ley.
- (b) En ningún momento podrá una Parte utilizar la Información Confidencial de la otra Parte de una manera que razonablemente pueda considerarse perjudicial para la otra Parte incluyendo el uso de dicha información para (1) captar clientes de la otra Parte, (2) desarrollar una estrategia competitiva contra la otra Parte o, (3) celebrar un contrato, desarrollar un negocio o afiliarse con terceros por cualquier razón relacionada con el Objetivo.
- (c) Cualesquier materiales, documentos, notas, memorándums, dibujos, bosquejos y cualquier otro elemento tangible que contenga o esté relacionado con Información Confidencial de alguna Parte, que haya sido entregada a la otra Parte con relación a este Convenio, o que se encuentre en posesión de la otra Parte, así como todas las copias de la misma, permanecerán como propiedad de la Parte propietaria que divulgó la Información Confidencial. A petición de la Parte divulgadora, la Parte receptora deberá, a su elección, devolver la Información Confidencial sin demora a la Parte divulgadora, o bien destruirla, debiendo la Parte receptora certificar por escrito dicha destrucción.
- (d) Cualquier Parte podrá terminar este Convenio mediante aviso por escrito a la otra Parte con treinta (30) Días de anticipación; sin embargo, la obligación de no divulgación y no utilización de las Partes bajo este Convenio subsistirán por un (1)

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

Año contado a partir de la fecha de terminación.

- (e) Cada una de las Partes se compromete a proteger y tomar medidas razonables para evitar la divulgación o el uso no autorizado de la Información Confidencial, con el propósito de prevenir que caiga en el dominio público o en la posesión de personas no legalmente comprometidas a mantener su confidencialidad; asimismo, bajo ninguna circunstancia alguna de las Partes tratará la Información Confidencial de la otra Parte con un nivel de cuidado menor al que prodiga en la protección de su propia Información Confidencial. Cada Parte notificará por escrito sin demora a la Parte divulgadora sobre cualquier divulgación indebida o mal uso de la Información Confidencial de la Parte divulgadora, y le proporcionará asistencia en la toma de medidas correctivas.

5.- Excepciones. La obligación de confidencialidad y uso limitado establecida en este Convenio no aplicará a la información que:

- (a) se encuentre en el dominio público;
- (b) se convierta en parte del dominio público, sea generalmente conocida o disponible, sin violar este Convenio;
- (c) sea del conocimiento de la Parte receptora o que haya estado en su posesión con anterioridad a la divulgación derivada de este Convenio, quien deberá poder demostrarlo mediante documentación fechada;
- (d) sea adquirida de manera legal por la Parte receptora de cualquier tercero que no esté vinculado por una obligación de confidencialidad con la Parte divulgadora;
- (e) ha sido desarrollada de manera independiente por o para la Parte receptora sin utilizar Información Confidencial de la Parte divulgadora, lo cual deberá poder demostrarlo mediante documentación fechada, o
- (f) es divulgada por la Parte receptora, o es exigida su divulgación irrestricta, según lo ordenado por mandato judicial, regulaciones gubernamentales o algún otro mandamiento, en el entendido que la Parte receptora deberá enviar una notificación por escrito a la Parte divulgadora de manera previa a esa divulgación

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

forzosa, en la medida que la ley lo permita, y cooperará con la Parte divulgadora cuando ésta última elija (a costa exclusiva de la Parte divulgadora) impugnar e impedir dicha divulgación (o para solicitar su divulgación a puerta cerrada).

6.- No otorgamiento de Licencia. Por medio del presente Convenio no se otorga a la Parte receptora expresa o tácitamente, ni de otra manera, licencia o derecho alguno para utilizar cualquier patente, marca, secreto comercial, derecho de autor o derecho intelectual inherente a la Información Confidencial de la Parte divulgadora, que actualmente o con posterioridad sea propiedad o controlado por la Parte divulgadora.

7.- No Garantías en relación a la Información Confidencial. Cada Parte garantiza que tiene el derecho de divulgar la Información Confidencial entregada como parte de este Convenio, pero expresamente renuncia a cualesquiera otras garantías en relación con la Información Confidencial que puede divulgar, incluyendo (sin limitación), cualquier garantía expresa o implícita de precisión, integridad, eficacia o derecho de uso de la información. Cada Parte deberá mantener a la otra Parte libre de toda responsabilidad contra reclamaciones de terceros en caso que una Parte divulgue erróneamente la Información Confidencial.

8.- Las Partes como Empresas Independientes; Medios de comunicación.

- (a) Las Partes acuerdan de manera expresa que la relación creada a partir de este Convenio es de empresas independientes que celebran una transacción en condiciones de igualdad. Ninguna asociación, agencia, empresa conjunta o relación fiduciaria entre las Partes deberá ser creada a partir de este Convenio. Ningún contenido del presente Convenio otorgará a las Partes el derecho de contraer obligaciones en representación de otra Parte sin el previo consentimiento por escrito de esta Parte. Nada de lo establecido en este Convenio obligará a las Partes a celebrar una transacción relacionada con el Objetivo, y ambas Partes tendrán la libertad de terminar las conversaciones relacionadas con tal transacción en cualquier momento.
- (b) Ninguna Parte podrá usar el nombre de la otra Parte en cualquier medio de comunicación, anuncio, promoción, presentaciones a clientes y otros similares sin el previo consentimiento por escrito de esta Parte.

9.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias.

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

Este Convenio será interpretado y regido por las leyes de México, excluyendo cualquier conflicto de normas legales que refieran a las leyes de otra jurisdicción.

Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada de este Convenio, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (Rules of the International Centre for Dispute Resolution) (American Arbitration Association), por uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el “Tribunal Arbitral”). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Convenio, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá sentenciar el pago de honorarios de abogados razonables y los costos en que incurrió la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Convenio. El término “Parte que Prevalece” significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los costos y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración de este Convenio.

10.- Modificaciones. Este Convenio no puede ser modificado de manera alguna, excepto por modificación escrita debidamente celebrada por las Partes.

11.- Subsidiarias y Afiliadas; Cesiones. Las obligaciones y beneficios de este Convenio se aplicarán y serán vinculantes para las Partes y sus respectivas subsidiarias, Afiliadas, sucesores, cesionarios y representantes. Ninguna Parte cederá o transferirá ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

12.- Recursos. Cada Parte reconoce que en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de este Convenio, la Parte que no ha incumplido el Convenio puede no tener reparación adecuada en dinero o daños y, por consiguiente, tendrá derecho a solicitar una medida cautelar con respecto a tal incumplimiento. No obstante lo anterior, ninguna referencia

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

específica en este Convenio a un recurso específico se interpretará como una renuncia o prohibición de cualquier otro recurso en caso de violación de una disposición de este Convenio.

13.- Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes bajo este Convenio deberán hacerse por escrito y entregarse: (a) personalmente, (b) por correo nocturno pre-pagado, o (c) por correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:

Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Río Palmas S/N, Col Puerto Industrial CP89603, Altamira, Tamaulipas, México [●]

Número Telefónico: 8332603700

Email: [temporada-abierta@Ingaltamira.com](mailto:temporada-abierta@Ingaltamira.com) y [alejandro.allier@Ingaltamira.com](mailto:alejandro.allier@Ingaltamira.com)

Parte Interesada:

[●]

[●]

Número Telefónico:

Email:

14.- Separabilidad. Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Convenio es inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición de este Convenio; en el entendido que las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificadorio de este Convenio que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

15.- Renuncia. Si cualquiera de las Partes renuncia a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

16.- Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en un número diverso de ejemplares, siendo considerado cada uno de ellos, debidamente firmado, como un ejemplar original.

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.4

17.- Encabezados. Cualquier párrafo, título o encabezado contenido en este Convenio es con fines de conveniencia y no podrán interpretarse para definir, describir o limitar los términos del presente documento.

**Parte Interesada:**

**Por:**

**Cargo:**

**Fecha:**

**TLA:**

**Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.**

**Por:**

**Cargo:**

**Fecha:**

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.5

**Formato de la Propuesta**

Ciudad México, a [\_\_\_\_\_]

Denominación: \_\_\_\_\_

País de constitución: \_\_\_\_\_

Empresa matriz: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona de contacto para información crediticia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**Asunto: Propuesta de Servicio de Almacenamiento**

La sociedad denominada [\_\_\_\_\_] (en lo sucesivo el “**Solicitante**”), por medio de la presente solicita a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. (el “**Prestador**”), el Servicio de Almacenamiento de gas natural licuado, según se detalla a continuación:

Dirección, teléfono y correo electrónico del Solicitante

Nombre, teléfono y correo electrónico del representante legal del Solicitante

Servicios solicitados:

Tarifa propuesta: [\_\_\_\_\_] (favor de incluir la propuesta de tarifa de los años a reservar).

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	...
Tarifa ***									

Cantidad Máxima de Almacenamiento: [\_\_\_\_].

Fecha de inicio del servicio solicitado: [\_\_\_\_].\*\*

Fecha de terminación del servicio solicitado: [\_\_\_\_]. \*\*

Nota: Se deberá adjuntar el Anexo K.4.y Anexo K.7

*\*Se deberá adjuntar la Manifestación de Interés contenida en el Anexo K.2*

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.5

*\*\* Se deberá considerar una vigencia mínima de la prestación del servicio de 5 años y una vigencia máxima de 12 años.*

*\*\*\* Las tarifas propuestas deberán considerar factores inflacionarios a fin de preservar su Valor Presente Neto, para que reflejen adecuadamente el valor que el Solicitante asigna al Servicio.*

**Anexo 2.1****Manifestación de Intención:**

Por medio de la presente, el Interesado manifiesta su intención de celebrar el Contrato de conformidad con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aprobados a Terminal de LNG de Almacenamiento, S. de R.L. de C.V. (“TLA”) por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), a fin de proveer y prestar los Servicios de Almacenamiento requeridos por el Interesado.

El Interesado declara conocer los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado, descritos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aprobados por la CRE.

El Interesado reconoce que esta Propuesta será tramitada por TLA de acuerdo con los TCPS y que la misma estará sujeta a las demás disposiciones de la CRE o de cualquier otra autoridad gubernamental que posteriormente la pudiera sustituir.

Asimismo, el Interesado reconoce que TLA podrá ejecutar la garantía de seriedad en caso de no celebrar el Contrato para la prestación de Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de base firme.

**Atentamente,**

**Denominación del Interesado**

---

Nombre, firma y cargo del representante legal

## TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.6

**Evaluación de Propuestas**

El Permisionario evaluará cada Propuesta de manera individual y asignará la Capacidad Disponible objeto de esta Temporada Abierta entre las Propuestas aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto basado en el volumen y plazo solicitado, a la Tarifa y considerando para estos efectos una tasa de descuento de 10%.

En caso de empate en el valor presente neto de las Propuestas, se privilegiarán las posturas que hayan sido presentadas antes, bajo el principio “primero en tiempo, primero en derecho”. Sin perjuicio de lo anterior, el Permisionario se reserva el derecho, sobre una base no discriminatoria, de prorratear, combinar y/o escoger entre las Solicitudes de Servicio recibidas, para obtener el máximo valor presente neto del sistema.

El Permisionario no estará obligado a ejecutar los contratos de la SABF con los Usuarios cuya oferta no represente un escenario financiero viable para el Permisionario.

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO K.7

**Otorgamiento de las Garantías de Seriedad**

Para asegurar la seriedad de las Propuestas, el Interesado deberá acompañar las mismas de una garantía de seriedad correspondiente a \$50,000.00 Pesos, por medio de un certificado de depósito bancario.

Las cuentas para hacer el depósito correspondiente a la garantía de seriedad son:

.1 Beneficiario	1.1.1.2 Banco	Divisa	Cuenta No.	CLABE	1.1.5 SWIFT / 1.1.1.6 ABA

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, para los Interesados con quien se firme un Contrato SABF, este pago por adelantado será aplicado a la facturación del primer mes de servicio; sin perjuicio de lo anterior y en caso de que la prestación de los Servicios ocurra después de tres meses a partir de la firma del Contrato SABF, TLA reembolsará la Garantía de Seriedad al participante, en el entendido de que este deberá presentar las Garantías Financieras correspondientes, de acuerdo con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio. En el caso de los Interesados a quienes no se les haya asignado capacidad con motivo de esta Temporada Abierta, o bien, en caso que se cancele o termine la Temporada Abierta, el Permisionario devolverá el dinero de la garantía de seriedad en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles posteriores a la conclusión del proceso de la Temporada Abierta.

Para el caso de aquellos Interesados a que se les haya asignado capacidad, pero no celebren el Contrato SABF de conformidad con los términos de esta convocatoria, se les ejecutará la garantía de seriedad de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.1 del presente documento; en dicho caso, a quien se le haya ejecutado la garantía no tendrá derechos de pedir devolución alguna sobre el monto de dicha garantía, según lo previsto en el inciso D) de la Sección I, Firma de Contratos de este Procedimiento de Temporada Abierta.

TERMINOS Y CONDICIONES– ANEXO L

**ANEXO L**

**FORMATO DE RESPUESTA DE LOS USUARIOS SABF A PREM SABI**

A. Fechas del período para la Ventana de Llegada de dos (2) Días en que el GNL será recibido en el Punto de Recepción. \_\_\_\_\_

A)

B. Tiempo estimado y perfil de vaporización.

MES	DÍA	CANTIDAD

C. Composición estimada del GNL. \_\_\_\_\_

D. Fuente de GNL. \_\_\_\_\_

E. Presión de saturación estimada \_\_\_\_\_

Información proporcionada por el Permisionario en relación a los Pedidos SABI.

Respuesta del Usuario SABF en relación a la no utilización del período para la Ventana de Llegada y Tiempo estimado y perfil de vaporización.

- PREM SABI aceptado
- PREM SABI no aceptado